

20762



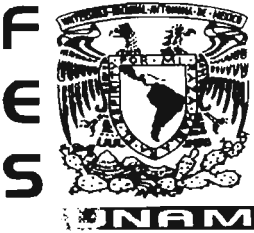
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

LA DESAPARICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y  
CREACIÓN DE NUEVAS FISCALÍAS

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:  
**MAESTRO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**ISIDRO MALDONADO RODEA**



ASESOR: MTRO. HÉCTOR JESÚS TORRES LIMA

**ACATLÁN** SANTA CRUZ ACATLÁN, MEXICO AGOSTO DEL 2005

m. 346961



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTE TRABAJO SE DEDICA:

*A Dios por permitirme  
Alcanzar una nueva  
Meta*

† *A la memoria de mi padre*

*A mi madre por su  
brillante ejemplo*

*A mi esposa e hijos,  
el tesoro mas grande  
que tengo*

*A mis hermanos y  
a mis sobrinos*

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Isidro Maldonado  
Redea

FECHA: 12 Agosto del 2005

FIRMA: Isidro Maldonado R

*A mis cuñadas, cuñados y  
parientes cercanos y lejanos*

*A mis amigos y  
Compañeros*

*A todos mis maestros  
de posgrado*

*A los integrantes del Sínodo  
por su valioso tiempo*

*Al director de tesis:  
Maestro Héctor Jesús Torres Lima  
Por su valiosa ayuda, y tiempo dedicado  
Al desarrollo del trabajo, mi agradecimiento*

*A nuestra máxima casa de estudios  
Universidad Nacional Autónoma  
de México*

*A la Facultad de Estudios Superiores  
Acatlán*

## ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	3
<b>CAPÍTULO PRIMERO:</b>	
POSTULADOS TEÓRICOS PARA EL ANÁLISIS DE LA FUNCIONALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE	8
1.1.- ANTECEDENTES	8
1.2 .-DESARROLLO DE LA TEORÍA DE PARSONS	10
1.3.- DEFINICIÓN DE LA TEORÍA DE LA ACCIÓN	29
<b>CAPÍTULO SEGUNDO:</b>	
CONCEPTOS TEÓRICOS PARA EL ESTUDIO DE LA FUNCIONALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE.	31
2.1.- INSTITUCIÓN	31
2.1.1 INSTITUCIÓN SOCIAL	31
2.1.2 INSTITUCIONES	60

<b>2.2.- FUNCIÓN</b>	<b>61</b>
<b>2.2.1 FUNCIONES DEL DERECHO</b>	<b>62</b>
<b>2.2.2 FUNCIÓN PÚBLICA</b>	<b>65</b>
<b>2.2.3 FUNCIONARIO PÚBLICO</b>	<b>66</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO:</b>	
<b>FUNCIONALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE.</b>	<b>69</b>
<b>3.1.- ANÁLISIS DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO INSTITUCIÓN SOCIAL</b>	<b>69</b>
<b>3.2.- ANÁLISIS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CUANTO A SUS FUNCIONARIOS</b>	<b>78</b>
<b>3.3.- ANÁLISIS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CUANTO A SUS FUNCIONES</b>	<b>80</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>119</b>
<b>PROPUESTA</b>	<b>132</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>162</b>



## INTRODUCCIÓN

Hoy en día, la comisión de delitos ha aumentado desmesuradamente, de alguna u otra manera los ciudadanos se ven inmersos en conductas que infringen la ley y que a pesar de ser sancionadas por los códigos penales, impunemente siguen latentes.

No pasa desapercibido el sin número de situaciones a través de las cuales, muchos ciudadanos pierden su patrimonio, su integridad física o hasta su libertad sexual a través de conductas delictivas, las cuales, incluso, además de privarlos de sus bienes, también los llegan a privar de su dignidad y en ocasiones extremas hasta de su vida.

Por eso, el Sistema de Justicia Penal en México dirige su maquinaria jurídica a la imposición de penas mayores sobre aquellos que infringen la ley constituyendo un delito. Sin embargo, parece que dicha medida no es suficiente, en razón de que a pesar de ello, los índices delictivos siguen a la alza y los ciudadanos cada vez más se abstienen de acudir a la autoridad correspondiente a formular la respectiva querrela o denuncia.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que el seguimiento de dichas denuncias y querellas, en la mayoría de ocasiones no se da, o no es el idóneo para reunir los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. En ese sentido, la Sociedad Mexicana ha llegado a cuestionar la funcionalidad del Ministerio Público al respecto, toda vez que como es bien sabido,

el Ministerio Público es la autoridad competente para llevar a cabo todas las diligencias avocadas a la investigación del delito y la persecución del delinciente.

Se han generado innumerables críticas hacia la eficacia de dicho órgano en el papel que desempeña tanto en la Procuración como en la impartición de Justicia Penal en México que, incluso se ha llegado a plantear su desintegración, atribuyéndosele a la disfuncionalidad de su actuar la actual crisis que enfrenta el Sistema de Justicia Penal Mexicano.

Y toda vez que se le ha llegado a ver como un vicio del Sistema, se pretende pasar por alto su estructura y reorganizar de cero todas y cada una de las funciones dirigidas a la investigación del Delito y la persecución del delinciente.

En tal virtud, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar cada una de las funciones del Ministerio Público a fin de establecer su grado de funcionalidad en la investigación del delito y la persecución del delinciente y plantear desde dichos resultados si es o no un órgano disfuncional y si en base a ello es o no procedente la desaparición del Ministerio Público.

Para ello será necesario establecer primeramente postulados teóricos que sienten las bases del estudio en cuestión, asimismo se habrán de establecer los conceptos relevantes sobre los que versa la investigación, para finalmente desmembrar cada uno de los factores

que integran al Ministerio Público con base a un análisis comparativo y denotar si su composición coincide efectivamente con los componentes teóricos.

De igual forma habrán de establecerse todas y cada una de las funciones del Ministerio Público en la Investigación del Delito y la persecución del delincuente a fin de analizar cada una y denotar su funcionalidad, toda vez que se parte de la hipótesis de que la disfuncionalidad del Ministerio Público sólo puede establecerse en la medida en que se logra determinar el grado de su funcionalidad.

La presente investigación consta de tres Capítulos, un apartado de Conclusiones y uno de Propuesta.

En el Capítulo Primero se plantean los postulados de la teoría científica de la Acción de Talcott Parsons que marcan los parámetros a seguir dentro del trabajo de investigación, a efecto de establecer un conocimiento válido y plausible del fenómeno de estudio.

En el Capítulo Segundo se establecen los conceptos teóricos relevantes sobre los que versa el presente estudio tales como: ***la Institución, la Institución Social, Función, Función Pública, Funcionario, Funcionario Público***, entre otros.

En el Capítulo Tercero se realiza el estudio y análisis del Ministerio Público como órgano investigador de los delitos y persecutor de los delincuentes en México, así como el de cada una de sus

funciones, con base a los postulados teóricos de la teoría de la acción de Talcott Parsons y los conceptos teóricos relevantes que sustentan el presente trabajo de investigación, establecidos en los Capítulos Primero y Segundo respectivamente.

En el apartado de Conclusiones se vierten los resultados de la presente investigación y que en suma muestran que empíricamente fue posible establecer que:

1.- La naturaleza de Institución que se le ha delegado al Ministerio Público, es errónea, en razón de que las características descritas por los ordenamientos legales y los textos jurídicos lo enmarcan más como una Dependencia.

2.- La FUNCIÓN PÚBLICA relativa a la investigación del delito y la persecución del delincuente que le ha sido delegada al Ministerio Público no se produce, en razón de que los efectos del discurso jurídico plasmados en los ordenamientos legales no son generados por los Funcionarios encargados de ello.

3.- El Ministerio Público es disfuncional en la investigación del delito y la persecución del delincuente.

En el apartado de Propuesta, se plantea la desaparición del Ministerio Público y la creación de nuevas Fiscalías, con la finalidad de concretizar la reforma a los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el sentido

de, reorganizar las funciones de la Procuraduría General de la República como Fiscalía General de la Federación, cuyo titular sería el Fiscal General, en aras de regular la plena autonomía constitucional de la referida Fiscalía, en el hecho de buscar que la autoridad no se encuentre adscrita a ninguno de los Poderes de la Unión, sino que se relacione con independencia de ellos, garantizando su plena libertad para actuar bajo criterios legales.

De esta forma en 157 páginas, se refleja la imperiosa necesidad de la sociedad mexicana por reorganizar las bases de la investigación del delito y persecución del delincuente amén de la crisis que actualmente atraviesa el Sistema de Justicia Penal Mexicano.

Por lo que espero que el estudio aquí contenido coadyuve a la reflexión del problema al cual nos enfrentamos, no sólo los estudiosos del Derecho, sino todo aquel que, en su calidad de ciudadano se ha visto inmerso en alguna situación que implique la comisión de un delito.

## **CAPÍTULO PRIMERO:**

### **POSTULADOS TEÓRICOS PARA EL ANÁLISIS DE LA FUNCIONALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE.**

#### **1.1.- ANTECEDENTES.**

Actualmente se cuestiona la funcionalidad de la Institución del Ministerio Público dentro del Sistema de Justicia Penal en México toda vez que, existe un gran número de delitos que se comenten pero que no son denunciados por los ciudadanos. De la nombrada "cifra negra" se deduce que son muchos los ciudadanos que prefieren quedarse con el menoscabo sufrido en su esfera jurídica que acudir a la Institución del Ministerio Público y denunciar el delito del cual fue objeto. Se ha supuesto que dicho fenómeno acontece debido a:

- 1) La recepción excesivamente tardía de las querellas o denuncias;
- 2) El personal que brinda la atención al ciudadano en su mayoría es déspota o corrupto;
- 3) Las investigaciones que se realizan a efecto de encontrar al delincuente no solamente requiere de meses de trabajo, sino que el ciudadano es el que motiva la aportación de las pruebas al Agente del

Ministerio Público Investigador<sup>1</sup>, puesto que de lo contrario la investigación se archiva por falta de elementos probatorios (hasta que el ciudadano aporte los que hacen falta);

4) En caso de que se ejercite acción penal en contra del delincuente, si se consigna sin detenido, es el ciudadano quien prácticamente da seguimiento a la cumplimentación de la orden de aprehensión girada por el Juez competente, toda vez que debe estar atento de dónde y cuándo se puede localizar al referido sujeto y en ese momento llamar a los policías judiciales a cargo de cumplimentar dicha orden de aprehensión, en virtud de que estos servidores públicos sólo se remiten al lugar donde se ubica el delincuente cuando están seguros de encontrarlo, por lo cual, las órdenes de aprehensión a las que no se les da seguimiento por parte del ciudadano rara vez son cumplimentadas, porque los policías judiciales por su cuenta no se dan a la tarea de buscar y aprehender a los delincuentes;

5) Si se llega a cumplimentar la orden de aprehensión o se consigna con detenido el expediente al Juez, el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado desahoga sólo las pruebas que existen, y ofrece como datos, sólo aquellos que aparecen en la fase indagatoria, relegando al agraviado o víctima del delito, pasando por alto la figura de la coadyuvancia, por lo que el sujeto pasivo tiene que someterse a las decisiones del Agente el Ministerio Público a cargo de la causa penal, aunque no esté conforme con sus actuaciones en el Juicio.

---

<sup>1</sup> Quien se supone debería allegarse de ellas por los medios y conductos que la ley establece para que cumpla con dichas

6) Asimismo sucede que el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado no da el impulso procesal que se necesita en todo juicio, por lo cual nunca se llega a obtener a favor de la víctima del delito la reparación del daño, la cual podrá hacerse efectiva una vez que cause ejecutoria la resolución en donde se condena al pago de la misma, transcurriendo en ese inter por lo menos, uno o dos años después de haberse suscitado el menoscabo.

## **1.2 DESARROLLO DE LA TEORÍA DE PARSONS**

En este tenor de ideas, puede pensarse que la Institución del Ministerio Público dentro del Sistema de Justicia Penal en México es no sólo deficiente, sino que también es disfuncional, sin embargo para poder expresar una opinión válida al respecto, es necesario realizar un estudio que precise punto a punto cual es la funcionalidad teórica-práctica de la Institución del Ministerio Público dentro del Sistema de Justicia Penal en México en nuestros días y establecer en base a ello los motivos reales que generan la llamada "cifra negra", así como también, determinar el grado de disfunción que existe en dicha Institución como órgano Investigador de los delitos y Persecutor de los delincuentes.

Para ello será necesario sustentar dicho estudio en los postulados de una teoría científica que nos marque los parámetros a seguir dentro del trabajo de investigación, a efecto de establecer un conocimiento válido y plausible del fenómeno. A este respecto debe



considerarse que existe una concepción profundamente arraigada, según la cual el progreso del conocimiento científico consiste esencialmente en acumular descubrimientos de hechos<sup>2, 3</sup>.

Se considera el conocimiento algo puramente cuantitativo. Lo verdaderamente importante es haber observado lo que no había sido observado previamente. La teoría, según este punto de vista, sólo consiste en generalizar a partir de hechos conocidos, el sentido de los enunciados generales justificados por el cuerpo conocido de hechos<sup>4</sup>.

El desarrollo de la teoría sólo consistiría en el proceso de modificación de estos enunciados generales para tomar en cuenta nuevos descubrimientos de hechos. Sobre todo, se considera al proceso de descubrimiento de los hechos como esencialmente independiente del cuerpo de teoría existente, siendo el resultado de algún impulso, como puede ser el de la curiosidad ociosa<sup>5</sup>.

La teoría científica - generalmente definida como un cuerpo de conceptos generales de referencia empírica lógicamente interconectados - es no sólo una variable dependiente sino también una variable independiente en el desarrollo de la ciencia. Se puede

---

<sup>2</sup> Se entiende por hecho una afirmación verificable empíricamente acerca de fenómenos, en términos de un esquema conceptual. Un hecho no es, en sí, un fenómeno, sino un enunciado acerca de uno o más fenómenos. Todas las teorías científicas se componen de hechos y de enunciados de relaciones entre hechos en este sentido. Pero esto no significa en modo alguno que los hechos implicados en cualquier teoría sean las únicas proposiciones verificables que quepa hacer acerca de los fenómenos a los que se refieren. Un sistema de teoría científica es generalmente abstracto precisamente porque los hechos que engloba no constituyen una descripción completa de los fenómenos concretos implicados sino que son enunciados en términos de un esquema conceptual; es decir, sólo incluyen hechos relativos a fenómenos importantes para el sistema teórico que se está empleando en aquel momento. La distinción entre un hecho, que es un enunciado acerca de fenómenos, y los fenómenos mismos, que son entidades concretas y realmente existentes, evitará si se tiene bien presente, mucha confusión. PARSONS, Talcott, *La Estructura de la Acción Social*, Tomo I, Madrid 1968, pp. 79-80.

<sup>3</sup> *Ibidem* pp. 79-80.

<sup>4</sup> *Ibidem* p. 39.

<sup>5</sup> *Ibidem* p. 39.

decir que una teoría, para que sea válida, debe ajustarse a los hechos. Pero no se desprende de ello que los hechos por sí solos, descubiertos independientemente de la teoría, determinen lo que la teoría haya de ser, ni que la teoría no influya en la determinación de los hechos a descubrir, en la dirección que será objeto de interés por parte de la investigación científica<sup>6</sup>.

No es sólo que la teoría sea una variable independiente en el desarrollo de la ciencia, sino que el cuerpo de la teoría, en un campo y tiempo dados, constituye, en mayor o menor medida, un sistema integrado. O sea que las proposiciones generales que constituyen un cuerpo de teoría tienen relaciones lógicas mutuas. No quiere esto decir, desde luego, que todas las demás sean deducibles de cualquiera de ellas –lo que limitaría la teoría a dicha proposición–, sino que cualquier cambio sustancial en el enunciado de una proposición importante del sistema tiene consecuencias lógicas sobre el enunciado de las demás. Otra manera de decir esto consiste en decir que cualquier sistema teórico tiene una determinada estructura lógica<sup>7</sup>.

Ahora bien, las proposiciones del sistema refieren, obviamente, a cuestiones de hechos empíricos; si no fuese así, no podrían pretender considerarse científicas. En efecto, si se interpreta correctamente el término hecho, cabe afirmar que una proposición teórica, para que tenga algún puesto en la ciencia, tiene que ser: o el enunciado de un hecho o el enunciado de relaciones entre hechos. De aquí que cualquier cambio importante en nuestro conocimiento de los hechos

---

<sup>6</sup> Ibidem p. 39.

del campo en cuestión tenga, por sí mismo, que cambiar el enunciado de, al menos, una de las proposiciones del sistema teórico y, debido a las consecuencias lógicas de este cambio, el de otras proposiciones en mayor o menor medida. O sea, que la estructura del sistema teórico ha cambiado<sup>8</sup>.

La importancia científica de un cambio en el conocimiento de los hechos consiste precisamente en tener consecuencias para un sistema de teoría. Un descubrimiento científicamente irrelevante es el que por verdadero o interesante que sea, por otras razones, no tiene consecuencias para un sistema de teoría que afecte a los científicos de dicho campo. Recíprocamente, incluso la observación más trivial desde cualquier otro punto de vista puede no sólo ser importante sino tener revolucionaria importancia, si sus consecuencias lógicas para la estructura de la teoría son de gran alcance<sup>9</sup>.

La importancia de los hechos es, sin embargo, sólo una parte de la cuestión. Un sistema teórico no se limita a presentar hechos observados y las relaciones lógicamente deducibles de estos hechos con otros también observados. En la medida en que esa teoría sea empíricamente correcta, nos dirá también qué hechos empíricos es posible observar en determinadas circunstancias<sup>10</sup>.

La regla más elemental de integridad científica es la de que el formulador de una proposición teórica debe tener en cuenta todos los

---

<sup>7</sup> Ibidem pp. 39-40.

<sup>8</sup> Ibidem p. 40.

<sup>9</sup> Ibidem p. 40.

hechos conocidos relevantes que le sean accesibles. El proceso de verificación, fundamental para la ciencia, no consiste simplemente en que personas distintas de la que originalmente formuló la teoría reconsideren su aplicabilidad a los hechos conocidos y, después, se limiten a esperar que aparezcan nuevos hechos. Consiste en investigar deliberadamente fenómenos, teniendo presentes las expectativas derivadas de la teoría, y ver si los hechos encontrados están o no de acuerdo con dichas expectativas. Esta investigación se refiere a situaciones que, o bien no han sido estudiadas previamente, o no lo han sido teniendo presentes estos problemas teóricos concretos. Cuando es posible, las situaciones a investigar se producen y controlan experimentalmente<sup>11</sup>.

En la medida en que las expectativas de la teoría están de acuerdo con los hechos hallados, dejando un margen para los errores de observación, la teoría queda verificada. Pero el significado del proceso de verificación no se limita en modo alguno a esto, sucede que es frecuente, que los hechos no concuerden con las expectativas teóricas, o que aparezcan otros hechos que no encajen en el sistema teórico. Cualquiera de estos dos posibles resultados exige una reconsideración crítica del propio sistema. Hay, pues, un proceso recíproco: orientación por las expectativas derivadas de un sistema de teoría hacia campos de investigación empírica; subsiguiente reacción de los resultados de esta investigación sobre la teoría<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Ibidem p. 41.

<sup>11</sup> Ibidem p. 41.

<sup>12</sup> Ibidem pp. 41-42.

La verificación en este sentido, no es la única relación importante de un sistema teórico con la orientación de la investigación empírica. Tampoco están sólo sujetas a verificación preposiciones teóricas específicas, directamente formuladas a la vista de determinadas cuestiones de hechos. Y lo que es más se encontrará, a medida que se van progresivamente obteniendo sus implicaciones, que un sistema teórico edificado sobre observaciones de hechos tiene consecuencias lógicas para campos de hechos con los que los formuladores originales del sistema no tuvieron ninguna relación. Si ciertas cosas son verdaderas en un campo, otras cosas, en otro campo conexo, deben ser también verdaderas. También estas implicaciones están sujetas a verificación, que, en este caso, consiste en averiguar cuáles son los hechos de este campo. Puede que los resultados de esta investigación tengan el mismo tipo de reacción sobre el propio sistema teórico<sup>13</sup>.

Así en general, en primer lugar la dirección del interés por los hechos empíricos estará canalizada por la estructura lógica del sistema teórico. La importancia de ciertos problemas relativos a los hechos será inherente a la estructura del sistema. El interés empírico residirá en los hechos en la medida en que sean relevantes para la solución de estos problemas. La teoría no sólo formula lo que conocemos sino que también nos dice lo que necesitamos conocer, o sea, las preguntas necesitadas de respuesta. Además, la estructura de un sistema teórico nos dice cuáles son las alternativas de las posibles respuestas a una pregunta dada. Si los hechos observados que

---

<sup>13</sup> *Ibidem* p. 42.

merezcan plena confianza no se ajustan a ninguna de las alternativas posibles, el sistema mismo necesita ser reconstruido<sup>14</sup>.

Hay otro punto que resulta importante en el presente contexto. No es sólo que las proposiciones teóricas estén en mutua interrelación lógica, de modo que pueda decirse que constituyen sistemas, sino que se debería intentar que los sistemas teóricos fueran lógicamente cerrados. O sea, que un sistema empieza por ser un grupo de proposiciones interrelacionadas, que implican referencias a observaciones empíricas dentro del marco lógico de las proposiciones en cuestión. Cada una de estas proposiciones tiene implicaciones lógicas. El sistema resulta lógicamente cerrado cuando cada una de las implicaciones lógicas que cabe derivar de cualquier proposición del sistema encuentra su enunciado en otra proposición del mismo sistema. Cabe repetir que esto no significa que todas las demás proposiciones deban ser lógicamente derivables de cualquier otra. Por el contrario, si esto fuese cierto la teoría científica sería pura tautología<sup>15</sup>.

El modo más sencillo de ver el significado del concepto de sistema cerrado en este sentido es considerar el ejemplo de un sistema de ecuaciones simultáneas. Dicho sistema será determinado, es decir: cerrado, cuando hay tantas ecuaciones independientes como variables del mismo tipo. Si hay cuatro ecuaciones y sólo tres variables, y ninguna de las ecuaciones es derivable de las otras mediante manipulaciones algebraicas, es que falta otra variable. O

---

<sup>14</sup> *Ibidem* p. 42.

poniéndolo en términos lógicos generales: las proposiciones enunciadas en las cuatro ecuaciones implican lógicamente una suposición que no está enunciada en las definiciones de las tres variables<sup>16</sup>.

La importancia de esto es clara: si las proposiciones explícitas de un sistema no constituyen un sistema lógicamente cerrado en este sentido, cabe deducir que los argumentos invocados descansan, en cuanto a su fuerza lógica, sobre una o más suposiciones no enunciadas. Una de las primeras funciones de la crítica lógica de sistemas teóricos es aplicar este criterio y, si aparecen lagunas descubrir los supuestos implícitos. Pero, aunque toda teoría tienda a desarrollar sistemas lógicamente cerrados en este sentido, es peligroso confundir esto con la clausura empírica de un sistema<sup>17</sup>.

Las implicaciones de estas consideraciones justifican la afirmación de que todo conocimiento empíricamente verificable – incluso el conocimiento resultante de ejercitar el sentido común en la vida cotidiana – supone implícitamente, una teoría sistemática en ese sentido. La importancia de esta afirmación reside en que algunas personas que escriben sobre temas sociales lo niegan vehementemente. Dicen que se limitan a presentar los hechos y a dejarlos hablar por sí mismos. Pero el que una persona niegue que está teorizando no es razón para tomarla al pie de la letra, y dejar de investigar la teoría implícita en sus afirmaciones. Esto es muy

---

<sup>15</sup> Ibidem p. 43.

<sup>16</sup> Ibidem p. 43.

<sup>17</sup> Ibidem p. 43.

importante, puesto que el empirismo, en este sentido, ha sido una postura metodológica muy corriente en las ciencias sociales<sup>18</sup>.

De todo esto se desprende cuál es el carácter general del problema del desarrollo de un cuerpo científico de conocimientos, en la medida en que depende de elementos internos de la propia ciencia. Es el de un progresivo conocimiento de hechos empíricos, íntimamente combinado con interpretaciones cambiantes de este cuerpo de hechos –y, consiguientemente, con enunciados generales cambiantes acerca del mismo– y, en no menor medida, con una estructura cambiante del sistema teórico. Debiera hacerse especial hincapié en esta íntima interconexión entre los enunciados generales sobre datos y los elementos y la estructura lógicos de los sistemas teóricos<sup>19</sup>.

Se ha hablado de la teoría y de los sistemas teóricos en términos generales, como si no hubiese importantes diferencias entre distintas clases de teoría y conceptos teóricamente relevantes. No es prudente pasar a la tarea principal sin considerar, de algún modo, diferentes tipos de conceptos teóricos y sus diferentes clases de relaciones con los elementos empíricos del conocimiento científico<sup>20</sup>.

Es fundamental el que no hay conocimiento empírico que no se haya, en algún sentido y hasta en cierto punto, formado conceptualmente. Cuando se habla de los puros datos de los sentidos,

---

<sup>18</sup> *Ibidem* pp. 43-44.

<sup>19</sup> *Ibidem* p. 44.

<sup>20</sup> *Ibidem* p. 63.



de la experiencia bruta, o de la corriente informe de la conciencia no se está describiendo una experiencia efectiva, sino que se trata de una cuestión de abstracción metodológica, legítima e importante a ciertos efectos, pero abstracción al cabo. En otras palabras, y con terminología del profesor Henderson, toda observación lo es en términos de un esquema conceptual. Esto no sólo es cierto de la observación científica elaborada, sino también de las exposiciones de hechos más simples y de sentido común. Los esquemas conceptuales, en este sentido, son inherentes a la estructura del lenguaje y, como sabe cualquiera plenamente identificado con más de un idioma, difieren en importantes aspectos de uno a otro idioma<sup>21</sup>.

Pero de estos esquemas conceptuales, y en la medida en que tienen aquí importancia, cabe distinguir tres tipos principales. De las consideraciones que acabamos de hacer se desprende que la descripción de los hechos supone un esquema conceptual en este sentido. No es una mera reproducción de la realidad externa, sino una ordenación selectiva de la misma. Cuando la observación científica empieza a trascender el sentido común y se hace, hasta cierto punto, metodológicamente sofisticada, surgen esquemas explícitos que cabe denominar esquemas descriptivos de referencia. Estos pueden ser de grados muy variables en cuanto a generalidad de aplicación, y quizá difieran en otros aspectos. Son modos de relaciones generales de los hechos implícitos en los términos descriptivos empleados<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Ibidem pp. 63-64.

<sup>22</sup> Ibidem p. 64.

Tal esquema es el marco espacio-temporal de la mecánica clásica. Así para que un hecho sea relevante para la teoría, debe describirse refiriéndolo a un cuerpo o cuerpos que quepa localizar espacial y temporalmente con relación a otros cuerpos. Un esquema similar en las ciencias sociales es el de la oferta y la demanda en economía. Un hecho, para ser relevante para la teoría económica (ortodoxa) debe de modo análogo, ser susceptible de localización en términos de oferta y demanda. Debe ser susceptible de interpretación como cualificando, de algún modo, a un bien o servicio para el que hay una demanda, y que es hasta cierto punto escaso con relación a dicha demanda. Debe aclararse que la simple localización en términos de tal esquema no explica nada por sí misma. Pero es un prolegómeno indispensable para la explicación<sup>23</sup>.

Los mismos hechos empíricos pueden, según el objetivo científico a la vista, ser formulados de acuerdo con más de uno de tales esquemas, relacionados entre sí no sólo en el sentido de que uno es un caso especial, más restringido, del otro sino atravesando uno y otro. El profesor Znaniecki ha hecho un gran servicio al señalar que fundamentalmente los mismos hechos sobre el hombre en sociedad pueden ser formulados en cualquiera de cuatro esquemas distintos de este carácter, a los que llama acción social, relaciones sociales, grupos sociales y personalidad social. Cabe indicar, sin embargo, que el esquema de la personalidad social no se refiere a la

---

<sup>23</sup> *Ibidem* pp. 64-65.

psicología sino al individuo concreto, como miembro de la sociedad, perteneciente a grupos y en relación social con otros<sup>24</sup>.

Los marcos de referencia descriptivos en este sentido, son fundamentales para todas las ciencias. Pero en modo alguno agotan la conceptualización científica. Los hechos sólo pueden ser descritos dentro de tal esquema. Pero su descripción dentro de él realiza, en primer lugar, la función de definir un fenómeno que debe ser explicado. O sea, que entre la gran masa de observaciones empíricas posibles seleccionamos las que, al mismo tiempo son significativas dentro de tal esquema y están asociadas. Sirven pues, para caracterizar los aspectos esenciales de un fenómeno concreto, que entonces se convierte en objeto de interés científico. Esto es lo que Max Weber llama individuo histórico. Debe especialmente observarse que éste no es un simple caso reflejo de la realidad externa, sino de su conceptualización en relación con una dirección concreta de interés científico<sup>25</sup>.

Partimos del hecho de que un objeto definido de interés científico está dado; de que ha sido descrito en términos de uno o más marcos de referencia, según se ha dicho. La explicación teórica exige que se descomponga en elementos más simples, que sirvan como unidades de uno o más sistemas teóricos, de acuerdo con los cuales será explicado. Ahora bien, esta descomposición puede continuar no en una sino en al menos, dos direcciones lógicamente diferenciadas<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> *Ibidem* pp. 65-66.

<sup>25</sup> *Ibidem* p. 66.

<sup>26</sup> *Ibidem* p. 67.

Por una parte, podemos descomponer el objeto concreto en partes o unidades. A nivel físico y biológico, no es difícil ver lo que se entiende por ellas. Una máquina de vapor consiste en cilindros, pistones, calderas, válvulas, etc. Análogamente, un organismo se compone de células, tejidos, órganos. Una parte, en este sentido, es una unidad<sup>27</sup> cuya concreta existencia, aparte de su relación con otras partes del mismo todo, es significativa, tiene sentido. Una máquina puede, de hecho, ser desarmada. Un organismo no puede, en el mismo sentido, ser desarmado, al menos sin destruir permanentemente su función; pero un organismo muerto puede ser disecado y, consiguientemente, sus partes pueden ser identificadas. Estos dos ejemplos tienen, como nota común, la referencia espacial: las partes son entidades que pueden, como tales, ser localizadas<sup>28</sup>.

Pero éste no es el punto esencial. Cabe el mismo tipo de análisis donde las partes, en cuanto tales, no existen espacialmente, porque las coordenadas espaciales no son inherentes al marco de referencia en cuestión. Para no mencionar otros casos, un conjunto de acciones puede ser desmenuzado analíticamente en partes tales como: actos racionales e irracionales, actos religiosos y seculares, etc. La cuestión clave es siempre la de si podemos considerar tal acto como existente por sí mismo (o sea, como un tipo puro) sin implicar a los otros tipos de los que ha sido distinguido concretamente. Así cabe la posibilidad de encontrarse con un hombre puramente nórdico y no tener que

---

<sup>27</sup> Una unidad en un sistema concreto, es la entidad que constituye la referencia común de una combinación de descripciones de hechos realizadas dentro de un marco de referencia, de tal modo que cabe considerar la combinación, a efectos del sistema teórico en cuestión, como una descripción adecuada de una entidad que, dentro del marco de referencia existe, verosímelmente, con independencia. La unidad teórica es la combinación específica de universales lógicos, en relaciones lógicas específicas entre sí, dentro de la que se aquejan estas descripciones de hechos. *Ibidem* p. 72.

<sup>28</sup> *Ibidem* p. 67.

suponer a priori que, por definición, tiene sangre mediterránea, o cualquier otra sangre no nórdica<sup>29</sup>.

La principal dificultad del trato con conceptos de parte o de tipo de esta clase deriva de una circunstancia: que las entidades concretas con las que la ciencia tiene que tratar tienen, en diversos grados, una propiedad generalmente llamada propiedad orgánica. O sea, que el todo integrado por las partes en cuestión puede, en mayor o menor medida, ser un todo orgánico. En un polo o extremo está el caso mecanicista, en el que todas las propiedades importantes de las partes que en concreto funcionan pueden ser definidas independientemente de sus relaciones con las otras partes o con el todo. Sobre todo, está el caso en el que la parte puede de hecho, ser concretamente separada de estas relaciones y seguir, sin embargo, siendo la misma<sup>30</sup>.

Así, podemos desarmar una máquina de vapor y examinar sus pistones, registrando su tamaño, forma, resistencia a la tracción, etc. Podemos hacer lo mismo con las otras partes y, si nuestras observaciones son exactas, calcular, a partir de las mismas, cómo funcionarán cuando estén juntas; por ejemplo podemos calcular la eficacia de la máquina<sup>31</sup>.

Ahora bien, precisamente en la medida en que un todo es orgánico, esto resulta imposible. La misma definición de un todo

---

<sup>29</sup> Ibidem pp. 67-68.

<sup>30</sup> Ibidem p. 68.

<sup>31</sup> Ibidem p. 68.

orgánico es la de aquel en cuyo seno las relaciones determinan las propiedades de sus partes. Las propiedades del todo no son mero resultado de las últimas. Esto es cierto, ya se trate de un organismo o de alguna otra unidad, tal como una mente, una sociedad, etc. Y, en la medida en que esto es cierto, el concepto de parte adquiere un carácter abstracto y, en realidad, ficticio. Y es que la parte de un todo orgánico no es ya la misma una vez separada, fáctica o conceptualmente, del todo. Quizá la formulación clásica de este punto sea la de Aristóteles, según la cual, una mano separada del cuerpo vivo no es ya una mano excepto en un sentido equívoco, como hablaríamos de una mano de piedra<sup>32</sup>.

Esta fórmula aristotélica no es, en sí misma, satisfactoria. Es cierto que la parte de un todo orgánico abstraída de sus relaciones con el resto es una abstracción, siendo así comparable con la parte en funcionamiento sólo en un sentido equívoco. Pero esto no quiere decir que en un sistema mecanicista no sean, en modo alguno, importantes las relaciones entre las partes. Una máquina no es una máquina, no funciona, a no ser que las partes estén, unas con otras, en las debidas relaciones.

En el campo orgánico, las descripciones de sistemas concretos, alcanzadas sólo mediante lo que se llamará generalización directa de las propiedades de las unidades, son indeterminadas al aplicarse a la realidad concreta. La laguna se llena teniendo en cuenta las

---

<sup>32</sup> Ibidem p. 68.

propiedades emergentes<sup>33</sup> de los sistemas, propiedades que resultan variar empíricamente en valor independientemente de las propiedades elementales<sup>34</sup>.

Pero, ya se refiera el concepto a una parte mecanicista (que puede ser observada, sin un cambio esencial de propiedades, en una completa separación concreta del todo al que pertenece), ya se refiera a una parte orgánica (que, al ser concretamente separada, sólo sigue siendo parte en un sentido equívoco), el carácter lógico del concepto sigue siendo el mismo. Se refiere a una entidad concreta real o hipotéticamente existente. Por mucho que el concepto de tipo puro, especialmente en el caso orgánico, difiera de cualquier cosa concretamente observable, la piedra de toque es la de que el pensar en él como concretamente existente tenga sentido, que no suponga una contradicción de términos<sup>35</sup>.

Sean cualesquiera las unidades o partes concretas, o hipotéticamente concretas, en las que se descomponga un fenómeno complejo concreto, estas unidades, una vez establecidas, tendrán por necesidad lógica atributos o cualidades generales<sup>36</sup>.

Debe considerarse cualquier fenómeno o unidad especial, concreto o hipotéticamente concreto, no como una propiedad en este

---

<sup>33</sup> Acerca del sentido en el que se utiliza la palabra emergente, tiene un significado estrictamente empírico, que designa las propiedades generales de sistemas complejos de fenómenos, que son, en sus valores concretos, empíricamente identificables, y que cabe mostrar por análisis comparativo, que varían, en estos valores concretos, independientemente de los demás. Hasta aquí no son distintas de cualesquiera otras propiedades generales. Lo que distingue a las propiedades emergentes de las elementales es sólo el hecho de que, realizando un análisis unitario del sistema en cuestión, más allá de un cierto punto se evaporan y no son ya observables. *Ibidem* p. 908.

<sup>34</sup> *Ibidem* p. 68.

<sup>35</sup> *Ibidem* p. 69.

<sup>36</sup> *Ibidem* p. 70.

sentido, sino como algo susceptible de descripción en términos de una especial combinación de los valores concretos de estas propiedades generales. Así, se describe un cuerpo físico como algo que tiene una determinada masa, velocidad, ubicación, etc., en los aspectos relevantes para la teoría de la mecánica. Análogamente cabe describir un acto como algo que tiene un cierto grado de racionalidad, desinterés, etc. Es a estos atributos generales de los fenómenos concretos, relevantes dentro de la estructura de un esquema de referencia descriptivo dado, y a ciertas combinaciones de ellos, a quienes se aplicará el término de elementos analíticos<sup>37</sup>.

La parte de un todo orgánico es una abstracción, porque no cabe concebirla existiendo en concreto, independientemente de sus relaciones con el todo. Un elemento analítico,<sup>38</sup> por otra parte, es una abstracción, porque se refiere a una propiedad general, mientras que lo que efectivamente observamos es sólo su valor concreto en el caso concreto. Podemos observar que un cuerpo dado tiene una masa dada, pero nunca observamos la masa como tal. La masa es, en la terminología de la lógica, un universal. Análogamente, podemos observar que un acto dado tiene un alto grado de racionalidad, pero nunca podemos observar la racionalidad como tal<sup>39</sup>.

Es una exigencia metodológica la de que los hechos que entren en una teoría científica sean susceptibles de determinación con un

---

<sup>37</sup> Ibidem pp. 70-71.

<sup>38</sup> Un elemento analítico es cualquier universal (o combinación de universales) cuyos valores correspondientes (o combinación de valores) pueden ser formulados como hechos que determinan, parcialmente, una clase de fenómenos concretos. Determinan significa aquí que un cambio en estos valores, dentro del cuadro del (o de los) mismo (s) universal (es), supone un cambio correspondiente en los fenómenos concretos, en aspectos importantes para el sistema teórico. Ibidem p. 72.



grado de precisión adecuado a los objetivos teóricos del sistema. En los últimos años, es frecuente por influencia del profesor Bridgman, enunciar esta exigencia diciendo que los hechos debieran obtenerse mediante una operación claramente definible. Tanto la medición como la ordenación por magnitudes son tipos de tales operaciones, pero estas dos categorías no agotan la lista de operaciones científicamente aceptables. Además están aquellas por las cuales se realizan observaciones que, aunque tienen en común derivar de la misma operación, no son todavía susceptibles de ordenación en una única escala de orden de magnitud<sup>40</sup>.

Esto significa que, si se quiere ordenar tales hechos, la ordenación debe hacerse de acuerdo con algún modo de clasificación más complejo que una única serie de variación. Pero siempre que las observaciones sean resultado del mismo tipo de funcionamiento, es decir, siempre que sean ejemplos concretos de la misma categoría general o universal en este sentido, es permisible tratarlos a todos como valores del mismo elemento<sup>41</sup>.

Probablemente estará todo el mundo de acuerdo en que, en aras de la simplicidad y de la precisión de los resultados, es muy deseable que los elementos<sup>42</sup> de un sistema teórico sean, como la masa y la distancia, susceptibles de medición precisa en una escala unitaria.

---

<sup>39</sup> Ibidem p. 71.

<sup>40</sup> Ibidem p. 74.

<sup>41</sup> Ibidem p. 74.

<sup>42</sup> Un elemento es el concepto general correspondiente a cualquier hecho concreto, o a cualesquiera hechos concretos que puedan por observación operacional, predicarse de un fenómeno. Ibidem p. 75.

Después surge la pregunta de por qué algunas ciencias como las sociales, deben tolerar elementos tales como los residuos de Pareto.

La respuesta está en el carácter de los hechos que como se ha ido indicando, son cuestión de fenómenos concretos, por una parte, y en sus relaciones con el esquema conceptual, por otra<sup>43</sup>.

Un sistema teórico incluye los tres tipos de conceptos de los que ya hemos hablado. Son tan estrechamente interdependientes que nunca hay un sistema de elementos analíticos sin un marco de referencia correspondiente y una concepción de la estructura de los sistemas concretos a los que se aplica, en cuanto integrada por ciertos tipos de unidades o partes<sup>44</sup>.

Las relaciones mutuas sobre los cuatro esquemas previamente mencionados (acción social, relaciones sociales, grupos sociales y personalidad social) son fundamentalmente, las de los diferentes niveles en los que se describe la estructura social. De estos cuatro, Talcott Parsons considera como el más elemental al de la acción social, en virtud de que considera la estructura social en la medida en que puede expresarse de acuerdo con el esquema de la acción. Estableciéndose la Teoría de la acción social de la siguiente manera:

---

<sup>43</sup> *Ibidem* p. 75.

<sup>44</sup> *Ibidem* p. 76.

### 1.3.- DEFINICIÓN DE LA TEORÍA DE LA ACCIÓN.

Por teoría de la acción se entiende cualquier teoría cuya referencia empírica sea a un sistema concreto que quepa considerar compuesto de las unidades denominadas actos unidad<sup>45</sup>.

En un acto unidad cabe identificar como características mínimas las siguientes:

- 1) un fin<sup>46</sup>,
- 2) una situación<sup>47</sup> descomponible analíticamente<sup>48</sup> a su vez en:
  - a) medios<sup>49</sup>
  - b) condiciones<sup>50</sup>
- 3) al menos una pauta selectiva en términos de la cual el fin esté relacionado con la situación<sup>51</sup>.
- 4) Estas categorías sólo tienen sentido en términos que incluyan el punto de vista subjetivo, es decir: el del actor<sup>52</sup>.

<sup>45</sup> Puede llamarse a la unidad básica acto unidad, el cual es una entidad existente en la conceptibilidad como unidad en términos del marco de referencia. Ibidem pp. 81-82.

<sup>46</sup> Un futuro estado de cosas hacia el que se oriente el proceso de la acción. Ibidem p. 82.

<sup>47</sup> La situación es, por definición, aquella parte del mundo externo del actor de la que se puede tener un conocimiento empírico válido. Ibidem p. 122.

<sup>48</sup> Debe iniciarse en una situación cuyas tendencias de evolución difieran, en uno o más aspectos importantes, del estado de cosas hacia el que se orienta la acción (el fin). Ibidem p. 82.

<sup>49</sup> Elementos de la situación sobre los cuales el actor tiene el control, los cuales puede alterar o evitar que se alteren, de acuerdo a su fin. Ibidem pp. 82-83.

<sup>50</sup> Elementos de la situación sobre los que el actor no tiene el control, es decir los que no puede alterar, o evitar que se alteren de acuerdo con su fin. Ibidem pp. 82-83.

<sup>51</sup> Que en la elección de medios alternativos para el fin, en la medida en que la situación permite alternativas, hay una orientación normativa de la acción. Un cierto modo de relación entre los elementos. Ibidem p. 83.

<sup>52</sup> Dentro del área de control del actor (agente), no cabe, en general, considerar a los medios empleados o como elegidos al azar o como exclusivamente dependientes de las condiciones de la acción. Por el contrario, en cierto sentido deben estar sometidos a la influencia de un factor selectivo independiente y determinado, cuyo conocimiento sea necesario para la

Y es en base a los postulados de esta teoría que el presente trabajo de investigación se irá desarrollando a lo largo de los próximos capítulos, sin embargo, antes deben establecerse los conceptos teóricos relevantes sobre los que versa nuestro estudio. Los cuales se abordarán en el capítulo siguiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO:

### CONCEPTOS TEÓRICOS PARA EL ESTUDIO DE LA FUNCIONALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE.

#### 2.1.- INSTITUCIÓN.

##### 2.1.1. INSTITUCIÓN SOCIAL

Toda vez que el presente estudio gira entorno a la figura del Ministerio Público como ***INSTITUCIÓN SOCIAL***, es menester iniciar nuestra investigación analizando las ideas principales que dan sustento a dicho concepto, tomando como base para ello el trabajo realizado por Talcott Parsons en su obra “***La estructura de la acción Social***” que refiere textualmente:

***Las condiciones de la coexistencia de una pluralidad de seres humanos en el mismo espacio físico son tales que, si los elementos normativos son, de algún modo, importantes, es imposible que sean realizados por una pluralidad fortuita de valores últimos<sup>53</sup>. De ahí la consecuencia, negativamente, de que los valores últimos de los miembros individuales de la misma***

---

<sup>53</sup> El sistema de valores últimos es un elemento importante de la acción humana analizado en términos generales. Este sistema de valores se manifiesta para un individuo, en cierto aspecto, como fines últimos formulados, más o menos explícitamente, en un sistema organizado, cuya organización pondrá de manifiesto, al ser analizada, un conjunto limitado de principios que regulan la conducta. Aplicado a la regulación permanente de la conducta, en un conjunto de condiciones relativamente estables, tal sistema de valores resulta también incluido en un conjunto de reglas normativas. No sólo sirven directamente como fines de actos específicos y de cadenas de los mismos sino que regulan en su conjunto, o en gran parte, el complejo de acción del individuo. Para un gran número, de hecho para la gran mayoría de las acciones, no definen los

**comunidad deban estar, en grado significativo, integrados en un sistema común a estos miembros<sup>54</sup>.**

En este sentido es necesario referir que, lo que hace a una diversidad de normas<sup>55</sup> un sistema, es la presencia del convencimiento de la necesidad o conveniencia de obedecer las normas de la comunidad, en la conciencia de los miembros de la misma; dichas normas además deben ser reconocidas por el funcionario<sup>56</sup> o conjunto de funcionarios que las mismas normas han designado para realizar esa tarea.

De allí que un sistema jurídico<sup>57</sup> pueda ser definido como un conjunto de normas organizadas por una norma fundante<sup>58</sup> o regla de reconocimiento. La cual de acuerdo a Kelsen, reza algo así como “es obligatorio obedecer las normas de la comunidad” y, según Hart, es la regla que permite saber cuáles normas son de la comunidad y cuáles no. En ese sentido, lo que permite decir que una pluralidad de seres humanos constituyen una sociedad, es el hecho que disponen de un sistema jurídico organizado por una norma fundante.

---

finés inmediatos sino que, más bien, definen modos y condiciones en los que deben o pueden realizarse acciones que persigan fines inmediatos. Ibidem p. 497.

<sup>54</sup> Ibidem p. 497

<sup>55</sup> Toda norma es un discurso, y todo discurso es una ideología formalizada en lenguaje. CORREAS, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México 1999, p. 93.

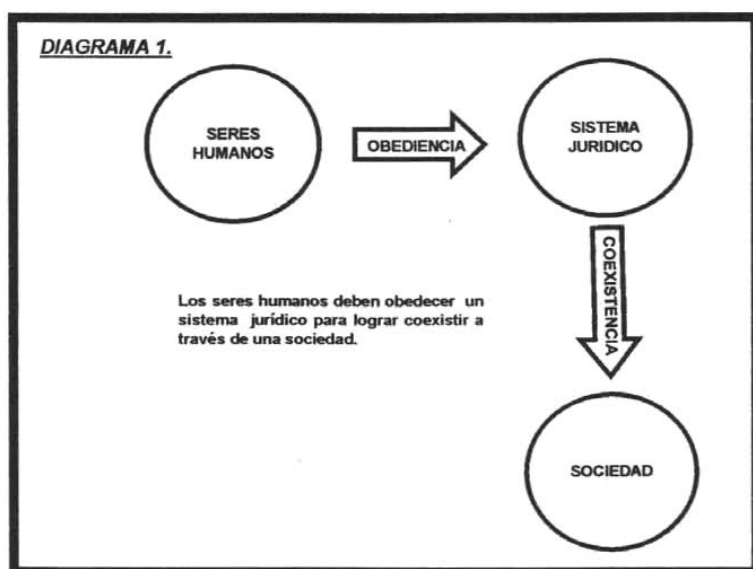
<sup>56</sup> El funcionario es una creación del discurso que llamamos jurídico. Un individuo no es funcionario por alguna virtud misteriosa que le pertenezca, sino porque un discurso prescriptivo anterior autorizó a otro funcionario a designarlo como tal, o estableció un procedimiento especial para ungirlo como tal. Un Agente del Ministerio Público es funcionario, porque la constitución, o una ley orgánica de la Procuraduría de Justicia establecieron los procedimientos necesarios para designarlo como tal. La ley es un discurso prescriptivo autorizado. 66

<sup>57</sup> Se considera sistema jurídico al conjunto de normas organizadoras de la violencia, que pueden ser extraídas de discursos producidos por funcionarios, designados por discursos anteriores, y de las cuales pueda decirse que están organizadas por una norma fundante eficaz, es decir que cuenta con el reconocimiento necesario para la permanencia del mismo grupo en el poder. Ibidem p. 101.

<sup>58</sup> Es una ficción que tiene lugar en un espacio y un tiempo determinados. Se trata del mito fundacional de un Estado o sistema jurídico. Cada país, cada sociedad, tiene su propia ficción jurídica como sus propios mitos. Este mito fundacional del orden de una sociedad es un fenómeno histórico, en el sentido de que cambia cuando cambia el grupo social que detenta el poder. Ibidem p. 98.

Si no existiera tal norma no se podría distinguir un grupo de seres humanos y una sociedad, puesto que no se tendría nada en qué basarse para afirmar que son algo más que una pluralidad de individuos reunidos en un mismo lugar.

En conclusión, para que haya una sociedad, es necesario que la pluralidad de seres humanos que la comprenden obedezcan al mismo sistema jurídico. (Veáse *diagrama 1*).

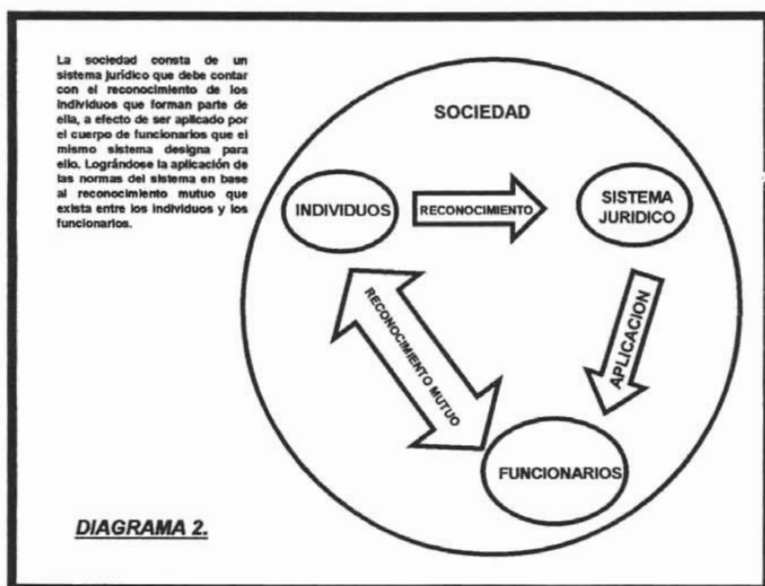


***Como han mostrado Durkheim y otros, sobre todo Piaget, hay muchas pruebas positivas de que no están simplemente los sistemas ya existentes de valores últimos integrados en un sistema social sino que los valores últimos de los individuos mismos se desarrollan en los procesos de interacción social<sup>59</sup>.***

<sup>59</sup> PARSONS, Talcott, *La Estructura De la Acción Social*, Tomo I. Madrid 1968, pp. 497-498.

Al respecto se puede decir que, cuando el individuo reconoce que obedece, o debe obedecer las normas de la comunidad en la que vive, se está reconociendo como parte de ella; asimismo, cuando el funcionario que debe aplicar las normas de dicha comunidad, lo reconoce como parte de los individuos a quien debe aplicarles las mismas, la comunidad lo está reconociendo como parte suya.

Lo cual trae implícito el reconocimiento de la existencia del sistema jurídico al cual someten su actuar. (Véase diagrama 2)



***Durkheim, en su estudio la anomie y en L' education morale, ha mostrado que muchos individuos, o la mayoría, al ser privados de un sistema relativamente estable de normas socialmente dadas, sufren una desintegración personal que destruye la***



***calidad moral de su conducta. Análogamente Piaget ha mostrado que, no sólo las actitudes morales, sino incluso el pensamiento lógico del que depende la moralidad sólo se desarrolla como un aspecto del proceso de socialización del niño. Este testimonio confirma la prueba negativa de la imposibilidad de una sociedad verdaderamente utilitaria<sup>60</sup>.***

En este aspecto cabe aclararse que, la orden es entendida mentalmente por un proceso psicológico, el cual es aprendido. Por lo que para descifrar el mensaje contenido en la orden, se deben conocer los signos representados por las emisiones de voz y la sintaxis del uso de esos signos.

Para ello, se requiere conocer el código utilizado para construir el sentido que ese alguien quiere transmitir con dicha orden. En ese tenor, lo que está en juego es la comprensión del sentido y su papel social.

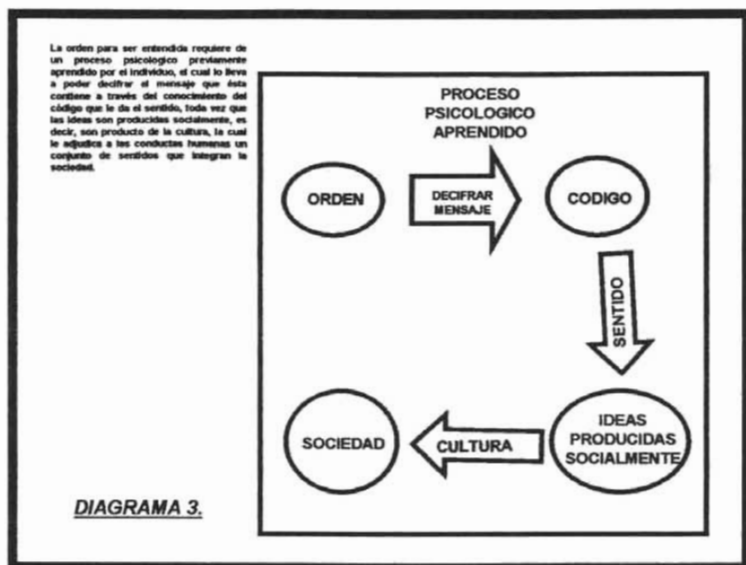
La palabra sentido, en realidad, no designa otra cosa que ideas que son producidas socialmente, las cuales constituyen lo que llamamos cultura.

En ese tenor, la sociedad puede ser vista como un enorme conjunto de sentidos que la cultura adjudica a otros fenómenos o conductas humanas.

---

<sup>60</sup> Ibidem pp. 497-498.

Y distintas culturas, adjudican diversos sentidos a las mismas conductas, y, viceversa, conductas diversas pueden tener el mismo sentido en sociedades distintas. (Véase diagrama 3)



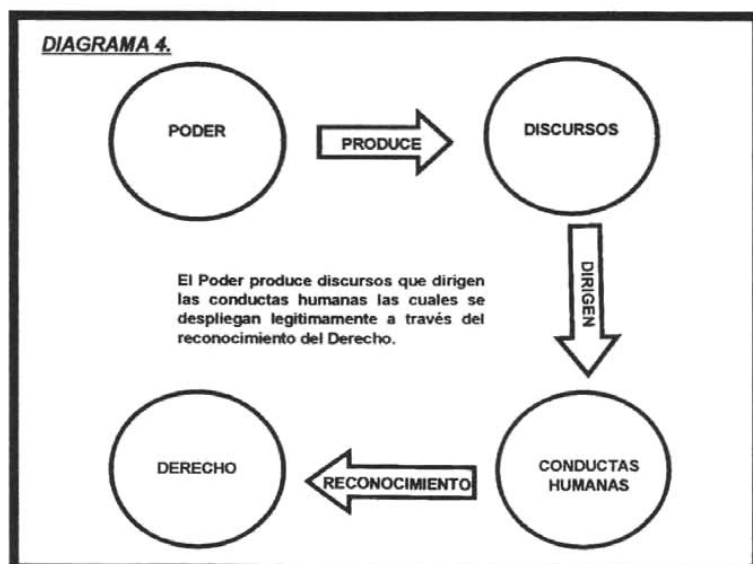
***La realidad moral de la que se ha ocupado la sociología de Durkheim es, pues, este sistema de valores últimos comunes a los miembros de la comunidad en su relación con sus acciones individuales. Puesto que las condiciones externas no son, en modo alguno, completamente determinantes de formas sociales específicas, es, en general, probable a priori que cada comunidad social se caracterice, aparte de por relaciones genéticas y difusionistas con otras, por un sistema peculiar en muchos importantes aspectos.***

En razón a ello, debe considerarse que para determinar la conducta de los individuos, es necesario producir discursos que siendo

entendidos por sus destinatarios, los induzcan a producir las conductas requeridas por quien tiene el poder de imponérselas, verificando posteriormente que las conductas requeridas sean efectivamente cumplidas por los destinatarios de estos discursos.

Por eso es necesario precisar que, el discurso de carácter prescriptivo producido por quien detenta el poder, dirigido a organizar la violencia y a obtener el reconocimiento legítimo, por la mayoría de la población de un país, o bien de sus fuerzas armadas, es el Derecho.

En esa virtud, al ser definido el Derecho como parte del grupo de fenómenos pertenecientes al ámbito de los discursos que circulan socialmente, la palabra Derecho puede servir para designar un fenómeno que tiene conexión con otro conjunto de fenómenos sociales inscritos en el contexto del ejercicio del poder en una sociedad. (Véase *diagrama 4*).



***Además, este sistema no abandonará a los individuos que estén bajo él en la doble relación anterior: en primer lugar, definiendo los fines directos de fines específicos y de complejos de ellos; en segundo lugar, como un cuerpo de reglas que regulan el complejo de acciones, por diversos que sean sus fines inmediatos. Cuanto más se separen estos fines inmediatos, en la cadena medio-fin, a partir del sistema de valores últimos que sancionan el sistema de reglas, más tenderán las reglas a aparecer ante los individuos sujetos a ellas como moralmente neutrales, como meras condiciones de la acción.***

Para ello debe tomarse en cuenta que, la obediencia es un fenómeno individual, cuyo secreto se encuentra en procesos interiores, de los que se ocupa la Psicología, con términos como voluntad, intención, desear, querer. Los politólogos lo llaman toma de decisión y Kelsen lo nombra acto de voluntad y radica en un hecho cuyo índice es un acto de lenguaje, que porta un sentido, un deber ser.

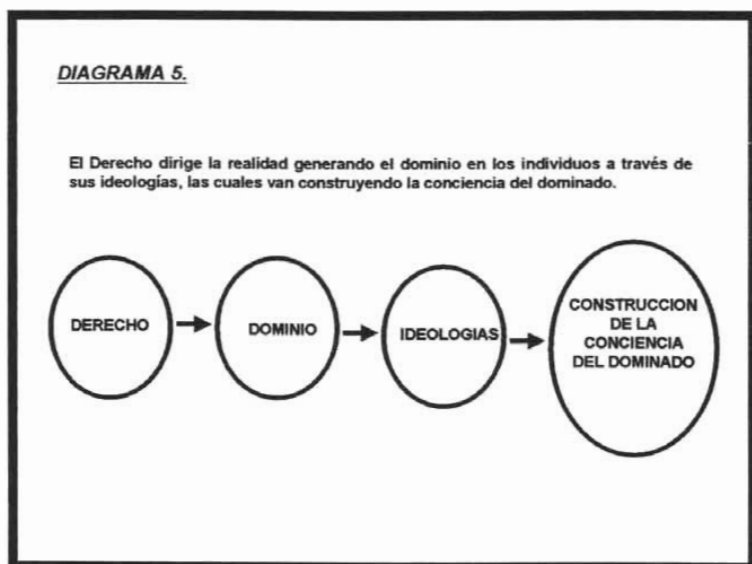
Con el acto de voluntad se quiere, no se desea, dice Kelsen, que otro deba hacer algo: el querer puede ser dirigido sólo a la conducta de un individuo que entienda el sentido del querer y se conduzca de acuerdo con él. En esto se diferencia el querer del desear. El sentido del acto es que otro debe hacer algo, es la específica manera como el Derecho se dirige a la realidad: **el dominio**<sup>61</sup>.

---

<sup>61</sup> Por dominio debe entenderse a la posibilidad de que una determinada orden de determinado contenido sea obedecida por determinadas personas. CORREAS, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México 1999, p 108.

El Derecho es un discurso complejo que incluye normas y otras ***ideologías***<sup>62</sup>. Estas ideologías son comunes en las declaraciones programáticas de las constituciones, pero también en las leyes comunes. Estas ideologías cumplen un papel importante en la construcción en la conciencia del dominado, en la medida en que contribuyen a hacerle creer que el gobierno está obligado a respetar esos derechos, para lo cual, además está trabajando.

Estas ideologías están allí como resultado de la lucha entre sectores sociales y llegado el caso son argumentos para nuevas luchas. Llegando así a ser la causa de la creación de un nuevo Derecho. (Véase diagrama 5).



<sup>62</sup> La palabra ideología refiere cualquier contenido de conciencia, cualquier idea o conjunto de ideas, de las que se pueda decir que existen en la conciencia de alguien. Ibidem pp 55-56

***Y, puesto que los fines de la gran mayoría de las actividades prácticas están muy lejos de los valores últimos, hay una fuerte tendencia a la evasión. Porque, en sí misma, la actitud de conveniencia, que considera una regla como “condición” moralmente neutral no contiene motivo alguno de obediencia. Exactamente del mismo modo que intentamos apartar los obstáculos físicos a la realización de nuestros fines, en la medida en la que eso esté dentro de nuestro poder, tendemos, en ciertas circunstancias, a hacer lo mismo con los obstáculos sociales<sup>63</sup>.***

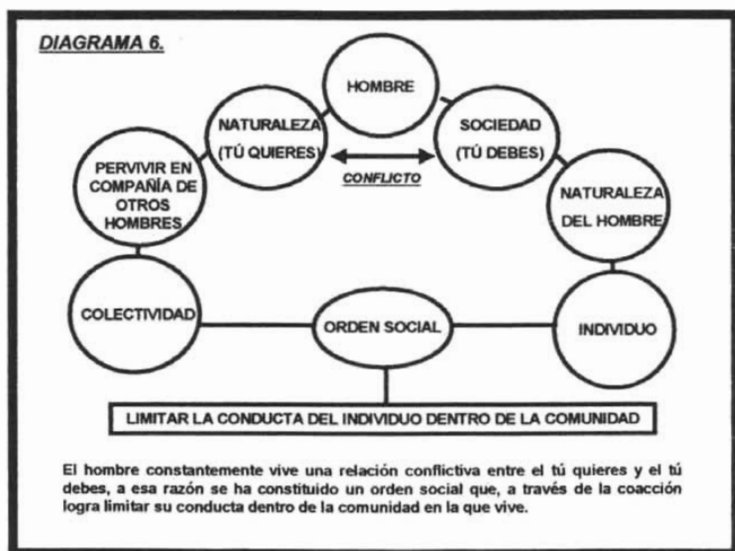
Cabe tomar en cuenta que un grupo de hombres posee una conciencia de su conducta recíproca y cuando ésta se hace más intensa se va convirtiendo en conciencia normativa; esto último quiere decir que aparecen las normas u orden racional, artificial, como opuestos a la conducta compulsiva de un orden natural.

---

<sup>63</sup> PARSONS, Talcott, La Estructura de la Acción Social, Tomo I Madrid 1968, pp. 498-499

La sociedad, tarde o temprano, se separa de la naturaleza porque el hombre necesita ser dirigido compulsivamente para vivir en común con otros miembros de su especie. Todo orden social se caracteriza por su tendencia a la coacción, aunque más no sea porque la satisfacción de las múltiples necesidades humanas sólo puede realizarse con una reducida cantidad de bienes, lo cual hace necesario limitar, coactivamente si es preciso, la conducta del individuo.

La relación entre naturaleza y sociedad, según lo ve Kelsen, es la relación conflictiva entre el tú quieres y el tú debes, entre voluntades de poder; entre la naturaleza del hombre y la necesidad de pervivir en compañía de otros hombres, entre individuo y colectividad. (Véase diagrama 6).



**Como mantiene Durkheim, constante y muy correctamente, la capacidad de los deseos individuales de expansión es, a falta de control normativo, ilimitada. La demanda de más y más**

*medios para la satisfacción, especialmente de los medios abstractos y peculiares – poder y riqueza – no conoce un fin asignable. De aquí que el sistema de control normativo esté continuamente sujeto a un “bombardeo de intereses”. Un debilitamiento del control por medio de la autoridad moral, tiende a provocar un sustituto en forma de sanciones: una sustitución de las consecuencias externas y desagradables para suministrar un motivo de obediencia en lugar del sentido moral interno del deber. Así, del significado final de Durkheim de la compulsión, la lógica de la situación lleva de nuevo al segundo. No puede caber duda de que ambos juegan su papel en el funcionamiento real de las normas sociales<sup>64</sup>.*

Debe tomarse en cuenta que una teoría verdaderamente general del Derecho, es decir, una que provea de un concepto válido para todo tipo de sociedad, debe hablar de discursos prescriptivos con diversos tipos de sanción.

En algunos casos la sanción consiste en la aplicación de la **violencia**<sup>65</sup> por los funcionarios encargados de ella, pero en otros casos, la sanción consiste en otra clases de actitudes, las cuales pueden, incluso, llegar a ser aún más temidas que la propia violencia. Por ejemplo, entre los griegos, el ostracismo, es decir, la expulsión de la polis, era el castigo más temido, incluso que la muerte, como lo

---

<sup>64</sup> Ibidem p.499.

<sup>65</sup> La violencia es la representación de un mal en los términos en los que socialmente se distribuyen la bondad o el perjuicio a determinados eventos. CORREAS, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México 1999, p 65

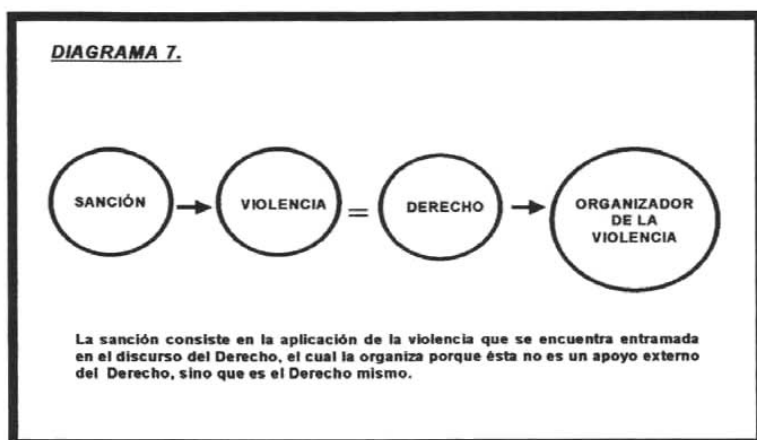


muestra la actitud de Sócrates ante la posibilidad de salvar su vida con el exilio.

Y debe también considerarse que el concepto violencia debe ser entendido conforme al contexto, es decir, lo violento puede ser algo distinto de la fuerza física aplicada sobre el cuerpo, según sean las concepciones de la sociedad que se trate.

La amenaza de la violencia suele estar oculta en el entramado del discurso. Hay que entender que la violencia no es un apoyo externo del Derecho, sino el Derecho mismo. No es este discurso el que esté apoyado por la violencia, como si estuviera desde afuera, sino que es este discurso el que la organiza. En realidad, el Derecho es un discurso a través del cual, la sociedad hace saber a quienes son los encargados de desencadenar la represión para prevenir o evitar el delito, llegado el caso previsto. El discurso no lo dice expresamente, hay que saber encontrar el tramo en que esta violencia está agazapada. El discurso del Derecho esconde la violencia y hay que aprender a encontrarla si se quiere distinguir una norma jurídica de otra cualquiera: la facultad de presentar una denuncia o querrela que acuerda el Código de Procedimientos Penales, en realidad, quiere decir que hay un funcionario obligado –amenazado también- a ejercer violencia contra el funcionario que rechace la denuncia, cuya recepción constituye su obligación, esto es, organizar la violencia. (Véase

*diagrama 7).*



*Pero es necesario entrar un poco más plenamente en su recíproca relación. La dificultad de la compulsión en el sentido de sanción, como base para la puesta en vigor de un sistema de normas, en su conjunto, es que no puede generalizarse. La teoría hobbesiana es el intento clásico de hacerlo; y se derrumba, en parte por la necesidad de organización para aplicar la coacción, que no puede descansar sobre la coacción en el mismo sentido. Así, Hobbes se ve forzado a recaer en un grado muy irreal de esclarecimiento del propio interés, en el punto crucial de la formación del contrato con el soberano; y, luego, de este contrato derivó un elemento de legitimidad que trasciende a la compulsión en el sentido de sanción<sup>66</sup>.*

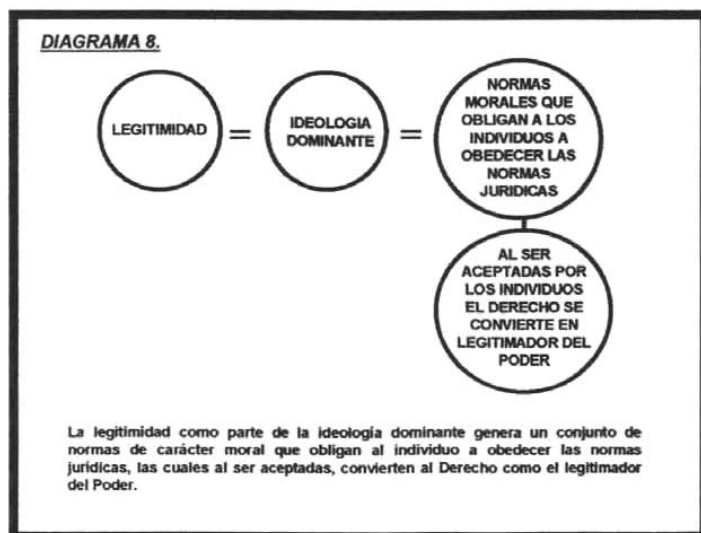
En este sentido debe tomarse en cuenta que la legitimidad es una ideología que consiste en un discurso que considera legítimo o no el ejercicio del poder. Bien entendido, la obediencia no es sinónimo de

<sup>66</sup> PARSONS, Talcott, *La Estructura de la Acción Social*, Tomo I Madrid 1968, p.499.

discurso de legitimación, porque se llega a obedecer por muchas razones.

La legitimidad siendo también un discurso de interpretación y calificación, no tiene en cuenta las mismas normas que el discurso que adjudica legalidad. Un poder se califica legítimo, en relación con normas distintas de las que permiten calificarlo de legal o ilegal. Las normas que adjudican la legalidad son jurídicas y las que adjudican la legitimidad son de carácter moral, puesto que son producto de la ideología dominante.

La legitimidad se consigue a partir de una norma no jurídica, que obliga a obedecer las normas jurídicas, y sólo cuando aparece esta norma, y es aceptada, el Derecho se convierte en legitimador del poder. (Véase diagrama 8).



***La principal base, pues, de la eficacia de un sistema de reglas, en su conjunto, estriba en la autoridad moral que ejerce. Las sanciones sólo constituyen un elemento secundario. Durkheim pone esto de relieve, de modo sorprendente, en su interpretación del papel del castigo. La teoría del castigo correspondiente a la versión de sanción de la compulsión es, desde luego, la teoría de la disuasión. Se considera que la función del castigo es la de evitar la violación de las reglas por el miedo a las consecuencias. Pero Durkheim muestra empíricamente que, en gran medida, el castigo no tiene este carácter. Es una expresión simbólica de la actitud de la comunidad hacia el crimen: un severo castigo es un modo de reafirmar la santidad de la norma que el criminal ha roto. Si esto no fuese así, se aplicarían más severos castigos a los crímenes de mayor tendencia a cometer, que a los considerados más serios, lo que no es en modo alguno, empíricamente cierto<sup>67</sup>.***

Al respecto cabe agregarse que la eficacia del discurso del Derecho constituye lo que desde Gramsci, tal vez ampliando un poco su concepción original, se denomina hegemonía. En efecto, tiene hegemonía quien consigue dirigir la sociedad, y dirigir, no puede querer decir otra cosa, sino lograr que otros produzcan las conductas y posean la ideología deseadas por quien detenta el poder. Que es precisamente lo que se denomina eficacia del Derecho.

---

<sup>67</sup> Ibidem pp. 499-500.

La eficacia de las normas constituye un índice de hegemonía política por parte de quien consigue la eficacia de su discurso. Tan pronto se comprueben la eficacia de un sistema jurídico, se tendrá suficiente motivo para afirmar la hegemonía de un grupo sobre otro, o de un grupo en el poder sobre la sociedad en su conjunto.

Y una vez que se comprueben las lagunas en la eficacia del sistema, y como se encuentren ineficacias parciales, se podrá sostener que la hegemonía del grupo en el poder comienza a disminuir. El grado de tal disminución indicará, también, el grado de pérdida de hegemonía y, por tanto, el crecimiento de la hegemonía de otro u otros grupos.

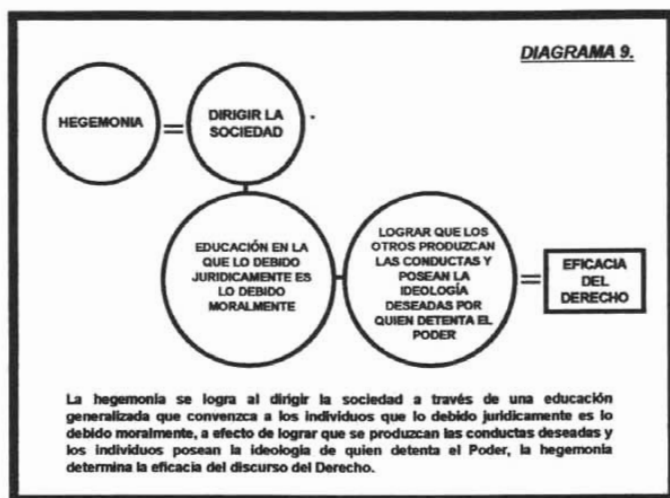
El reconocimiento del poder de otro puede ser condicionado, en cuyo caso la hegemonía es limitada. La hegemonía se convierte así en un concepto relativo tal como lo es el de la eficacia: en realidad, el fenómeno del poder existe como un juego de hegemonías y contrahegemonías entre distintos grupos sociales. Ninguno en realidad detenta hegemonía absoluta sobre todos los demás, este juego en el que se pierde y se gana hegemonía se llama política.

Tanto la eficacia del Derecho, como la hegemonía, son conceptos que no pueden denotar sino procesos, es decir cadena de hechos. El proceso de eficacia comienza, si es que el ejercicio del poder puede comenzar, desde que es concebido el objetivo a lograr por el discurso del Derecho, pasando por el proceso de toma de decisiones, de producción formal del discurso, hasta completarse en

todas las acciones que pueden ser vistas como efecto de ese discurso.

También la hegemonía de la que habla Gramsci, se construye. El proceso de construcción se inicia mucho tiempo antes del ascenso al poder por parte del grupo que la consigue, y luego debe mantenerse durante todo el tiempo que pretenda ese grupo detentar el poder. De allí que el de la hegemonía, sea un concepto relativo, puesto que puede hablarse de la disputa de la hegemonía por parte de otro grupo que intenta arribar al poder.

A su vez, tiene aplicación cuando se trata de la hegemonía que un subgrupo mantiene dentro del grupo en el poder y desde luego, se aplica a un grupo que disputa el poder al dominante. Los procesos de eficacia del Derecho constituyen índices de hegemonía, todo acto de cumplimiento de una norma es un índice de la hegemonía que mantiene al grupo que la creó, en el poder. Respecto de los ciudadanos el grupo en el poder debe asentar su hegemonía en una educación generalizada que convenza que lo debido jurídicamente, es debido moralmente. Dicho de otro modo, una educación que consista en hacer, de la obediencia de la ley, una virtud moral. Los ciudadanos deben ser educados en el sentido de que cumplir la ley es bueno, en tal sentido de que, en caso de producirse una conducta contraria a la marcada por la ley, estén concientes de que se les aplicará una sanción. Esta amenaza debe ser clara y aparecer como muy probable o casi segura, a efecto de que éstos cumplan la ley lo más voluntariamente posible. *(Véase Diagrama 9).*

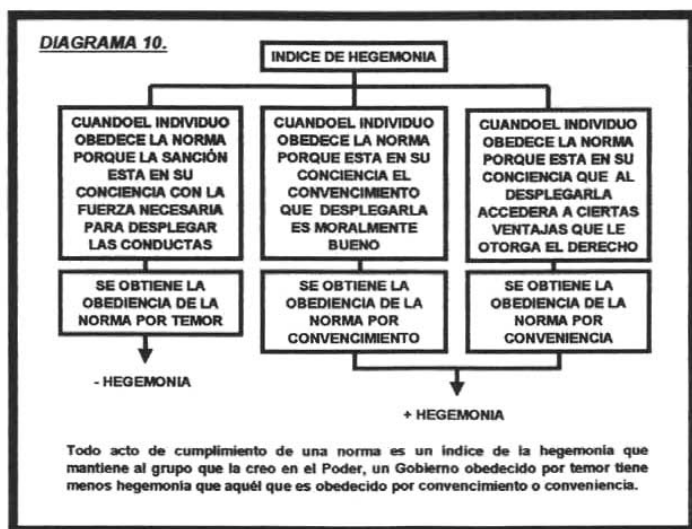


*De aquí también otra consecuencia importante. En la medida en que la verdadera actitud del criminal hacia la regla sea la moralmente neutral de cálculo de las consecuencias, más actuarán como instrumentos de disuasión reales las sanciones eficazmente aplicadas. Pero, en la medida en que se acepta como obligación moral una regla, falta esta actitud de cálculo. En general, para el ciudadano ordinario, su horror del crimen es tan fuerte que sólo podría cometerlo bajo una tensión emocional tan intensa que el cálculo estaría completamente fuera de lugar. La teoría del castigo de Durkheim encaja en este caso, al que no consigue, en absoluto, solucionar la teoría del instrumento de disuasión. Y, con respecto al crimen en las comunidades muy integradas, es, sin duda el caso más importante<sup>68</sup>.*

<sup>68</sup> Ibidem p. 500.

En este sentido se debe agregar que, cuando la representación de la sanción queda en la conciencia de los sujetos y es vista por ellos con la fuerza necesaria para desplegar las conductas que de él se requieren, el individuo se sujeta a la norma por temor. En cambio cuando los sujetos están convencidos de que las conductas reclamadas son moralmente buenas, el individuo se sujeta a la norma por convencimiento.

Sin embargo, el individuo también suele sujetarse a la norma cuando ésta le permite acceder a ciertas ventajas prometidas por el Derecho y despliega la conducta requerida motivado por su conveniencia. En ese orden de ideas, es necesario aclarar que un Gobierno que es obedecido por temor, es mucho más vulnerable y tiene menos hegemonía que aquél que es obedecido por convencimiento. (Véase diagrama 10).





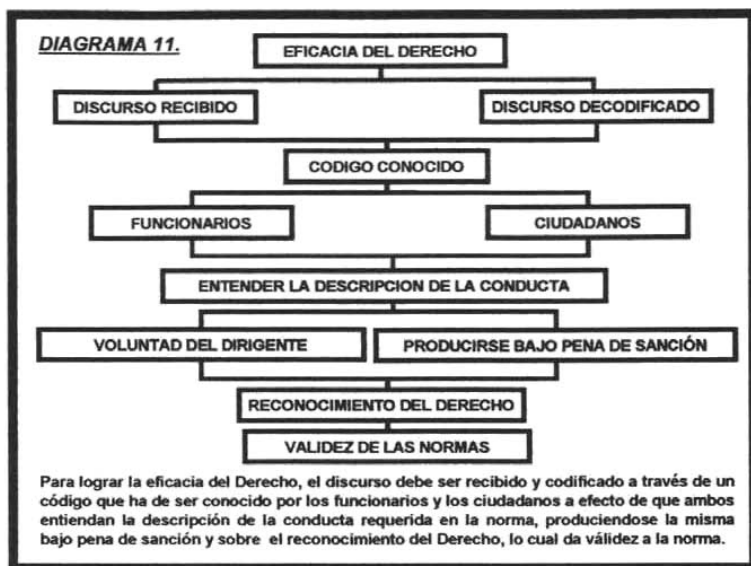
*Pero la vital distinción entre estos dos tipos de compulsión no debiera llevar a la errónea interpretación de que son mutuamente excluyentes en la vida concreta. Porque, si la teoría del castigo de Durkheim es correcta, la severidad del castigo se debe, fundamentalmente, a que una fuerte convicción general sobre la santidad de la regla, sobre la fuerza de la vinculación moral a ella, provoca una reacción correspondientemente fuerte contra su violación. Luego una situación social "integrada", en la que los individuos estén fuertemente vinculados por un sentido de obligación moral hacia su cuerpo legal regulado, tenderá a estar caracterizada por fuertes sanciones respecto de la obediencia a él. La existencia de estas sanciones no es, así, necesariamente un índice de la tendencia a violar las normas; es, más bien, lo opuesto. En tal sociedad, si un individuo aislado, o pequeños grupos de ellos, adoptan una actitud moralmente neutral hacia las normas, es todavía, generalmente, en su interés por adaptarse a ellas. De hecho, deben distinguirse dos razones para la aparición de severas sanciones, en un sentido opuesto; como lo hizo Durkheim, en lo esencial, en un importante artículo. Por una parte, son un índice de la fuerza de la conscience collective (en este caso, claramente: "conscience", no "consciousness"); por otra parte, de la ruptura del control, mediante la autoridad moral, y de la creciente necesidad de un sustituto<sup>69</sup>.*

---

<sup>69</sup> Ibidem pp. 500-501.

Debe considerarse que la eficacia del Derecho tiene como condición, que el discurso sea recibido y decodificado. En primer lugar es necesario que sea conocido por aquellos a quienes se dirige, sean funcionarios menores, sean ciudadanos comunes. Para ello se requiere, desde luego, que sea producido en la lengua usual. En segundo lugar, el receptor debe entenderlo, y para ello debe poseer el código que le permita descifrarlo. Este código es el conjunto de reglas del uso de la lengua, desde luego. Pero no solamente, porque también es necesario que el receptor conozca los operadores deónticos y su uso, que es un manejo específico de la lengua.

La significación de las palabras permite entender la descripción de una conducta; pero el sentido de la norma, su calificación deóntica, de debida (prohibida, obligatoria o permitida), requiere reconocer el mensaje como la voluntad del dirigente, de que esa conducta debe producirse (bajo pena de sanción), y esto implica una educación que rebasa el simple uso descriptivo de las palabras. Es decir, estamos hablando de una educación en el reconocimiento del Derecho como tal; en el reconocimiento de lo que los juristas suelen llamar el ámbito de validez de las normas. *(Véase diagrama 11).*

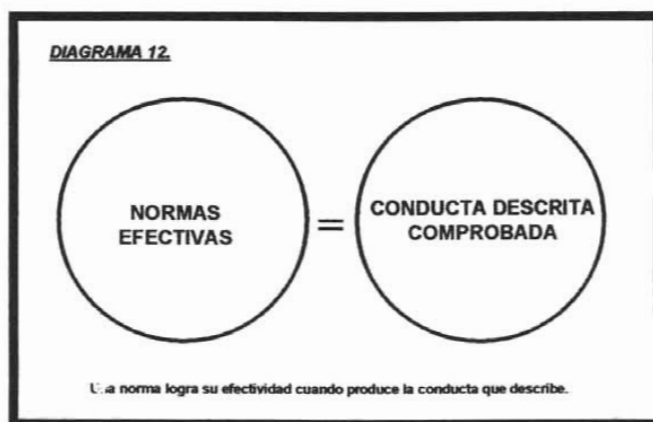


***Así, en toda sociedad existe tal cuerpo de reglas normativas de la acción: la encarnación de valores comunes últimos. En un aspecto principal, la integración de la sociedad ha de ser medida en términos de los grados en los que se vive de acuerdo con estas reglas por motivos de obligación moral. Pero, además de esto, está siempre el motivo del interés, que mirando a las reglas como, esencialmente, condiciones de la acción, actúa en términos de la ventaja personal comparativa de la obediencia o desobediencia y de la aceptación de las sanciones que habrá de sufrir<sup>70</sup>.***

Debe considerarse para ello que el sentido deóntico del discurso del derecho, las normas que pueden identificarse con él, son efectivas cuando puede comprobarse que los individuos a quienes se dirige la

<sup>70</sup> Ibidem p. 501.

prescripción, producen las conductas descritas en la norma. Si una norma es la modalización deóntica de la descripción de la conducta, su efectividad ocurre cuando puede verificarse empíricamente, que el sujeto al que se dirige produce una conducta que puede ser descrita de la misma manera descrita en la norma. (Véase diagrama 12).



***Una vez firmemente establecida la autoridad de un cuerpo de reglas, tal cuerpo puede permanecer intacto a través de una considerable variación de estos motivos; porque se desarrolla un entrelazamiento de intereses en el mantenimiento del sistema<sup>71</sup>.***

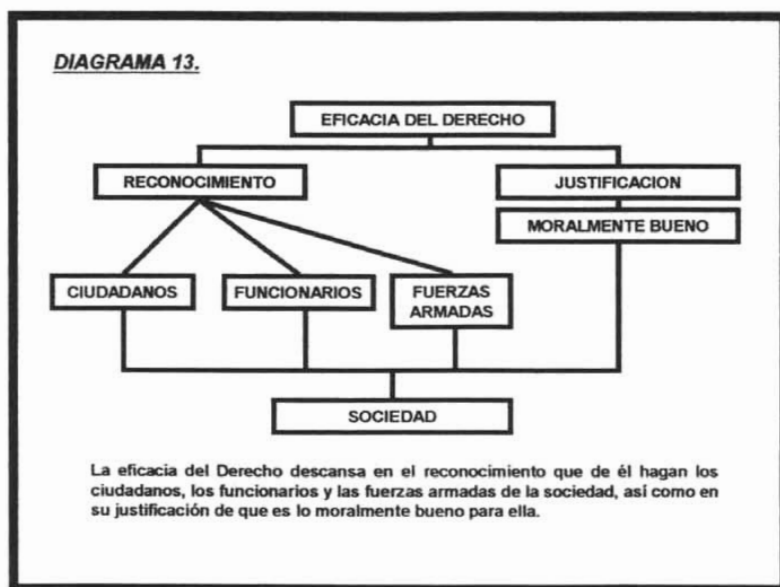
En este sentido debe tomarse en consideración que el discurso del Derecho debe ser reconocido por las fuerzas armadas, por los funcionarios y por los ciudadanos en general. Cuando menos debe ser reconocido por la parte de las fuerzas armadas más poderosa, tanto como para que cualquier disidente, por armado que esté, se vea obligado a reconocer el sistema jurídico en su conjunto, es decir, a

<sup>71</sup> Ibidem p. 501.

saber que, en caso de rebelión, perderá la batalla. También es el caso de los funcionarios menores: reconocen al sistema, porque saben que la desobediencia les costaría el puesto, e incluso la prisión. Y también el caso de los ciudadanos, reconocen el sistema porque saben que tienen las de perder en caso de desobediencia o rebeldía.

Pero no son el reconocimiento del poder o el temor a la violencia, los únicos que mantienen la eficacia del sistema jurídico. Posiblemente la parte más importante está a cargo de otros discursos que presentan al Derecho como haciendo lo conveniente, lo justo.

Se trata de un gran número de discursos que tienen como objeto además de reconocer el Derecho, justificarlo, hacerlo parecer como moralmente bueno. (Véase diagrama 13).



***Pero la fuente última del poder que está detrás de las sanciones es el sentido común de vinculación moral a las normas; y cuanto más débil se hace, cuanto mayor es la minoría que no lo comparte, más precario es el orden en cuestión. Porque este entrelazamiento de intereses es algo frágil, que puede ser roto, en puntos vitales, por alteraciones comparativamente insignificantes de las condiciones. Un orden social que sólo descansa sobre el entrelazamiento de intereses, y, así, últimamente, sobre las sanciones, apenas es, por consiguiente, empíricamente posible, aunque quizá sea teóricamente concebible, dado el orden como supuesto inicial. Porque, por una parte, cuanto mayor es la necesidad de sanciones, más débil es la fuerza última que está detrás de ellas; por otra parte, siendo como son las condiciones de la vida social humana, apenas pueden evitarse durante mucho tiempo alteraciones capaces de romper un orden tan frágil e inestable, excepto, quizá, cuando hay un grado excepcionalmente alto de aislamiento de fuerzas perturbadoras<sup>72</sup>.***

Por lo que debe tomarse en consideración que las palabras utilizadas en el discurso del Derecho, frecuentemente provienen de otros discursos y conservan el sentido originario que tenían en el discurso del cual fueron obtenidas, aún cuando han sido trasladadas al Derecho.

---

<sup>72</sup> Ibidem p. 502.

Los discursos que hablan del Derecho, cuando no son críticos, tienen como objetivo y efecto, la producción de la conciencia del dominado. En el discurso jurídico se juega la correlación de fuerzas entre las fracciones en lucha por el poder. Para unos, como el gobierno y sus panegiristas, las normas que dicta son buenas y hablan del Derecho en ese sentido; para la oposición lo contrario.

La mayor o menor eficacia de los discursos jurídicos de las fracciones en lucha explica, junto con muchas variables, por supuesto, la mayor o menor cantidad de poder que detenta una y otra. La eficacia del discurso jurídico del gobierno y sus panegiristas contribuye a la eficacia del sistema jurídico, mientras la del contestatario la socava. (Véase diagrama 14).



***Durkheim partió de la consideración de las condiciones sociales de la acción individual, encontró entre éstas un papel crucial que podía jugar un cuerpo de reglas independiente de los fines inmediatos de la acción. En el fondo, se ve que estas reglas son susceptibles de interpretación como manifestaciones del sistema de valores comunes de la comunidad. Es por esto por lo que son capaces de ejercer autoridad moral sobre el individuo. En la medida en que los fines inmediatos de los actos concretos estén separados de los fines últimos estén de acuerdo con el sistema común de valores últimos, hay necesidad de un sistema regulador de normas, explícito o implícito, legal o consuetudinario, que mantenga la acción, de las varias maneras antes detalladas, de acuerdo con ese sistema. La ruptura de este sistema es la anomie o la guerra de todos contra todos<sup>73</sup>.***

Debe tomarse en cuenta que la asociación dominante es elegida o nombrada, y ella misma y sus partes son servicios, un servicio que suele designarse como autoridad.

El equipo administrativo consta de funcionarios nombrados por quien detenta el poder, y los subordinados son miembros de la sociedad (ciudadanos). Se obedece no a la persona en virtud de un derecho propio sino de una regla estatuida, la cual establece al propio tiempo a quién y en qué medida se debe obedecer.

---

<sup>73</sup> Ibidem p. 505.

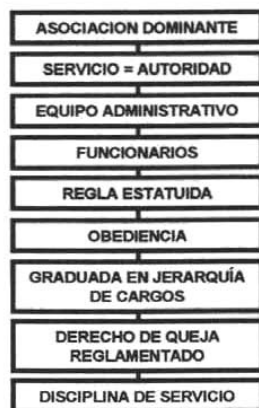


También el que ordena obedece, al emitir una orden de una norma formalmente abstracta. El tipo del que ordena es el superior, cuyo derecho de mando está legitimado por una regla estatuida, en el marco de una competencia concreta, cuyas delimitaciones y especialización se fundan en la utilidad objetiva y en las exigencias profesionales puestas a la actividad del funcionario.

El deber de obediencia está graduado en jerarquía de cargos, con subordinación de los inferiores a los superiores, y dispone de un derecho de queja reglamentado. El fundamento del funcionamiento técnico es la disciplina del servicio. (Véase diagrama 15).

**DIAGRAMA 15.**

La asociación dominante y sus partes son servicios que suelen designarse como autoridad, los cuales están a cargo de un equipo administrativo que consta de un grupo de funcionarios designados a través de una regla previamente estatuida cuyo deber de obediencia está graduado en jerarquía de cargos y dispone de un Derecho de Queja reglamentado y disciplina de servicio.



**El cuerpo de reglas reguladoras de la acción en la búsqueda de fines inmediatos puede, en la medida en que ejerce autoridad moral derivable de un sistema de valores comunes, recibir el nombre de Instituciones Sociales<sup>74</sup>.**

Debe tomarse en cuenta que lo que hace que sea una sociedad y no varias, es que todos los individuos están sujetos al mismo orden jurídico, el cual es administrado por un cuerpo de funcionarios públicos.

## 2.2.1 INSTITUCIONES

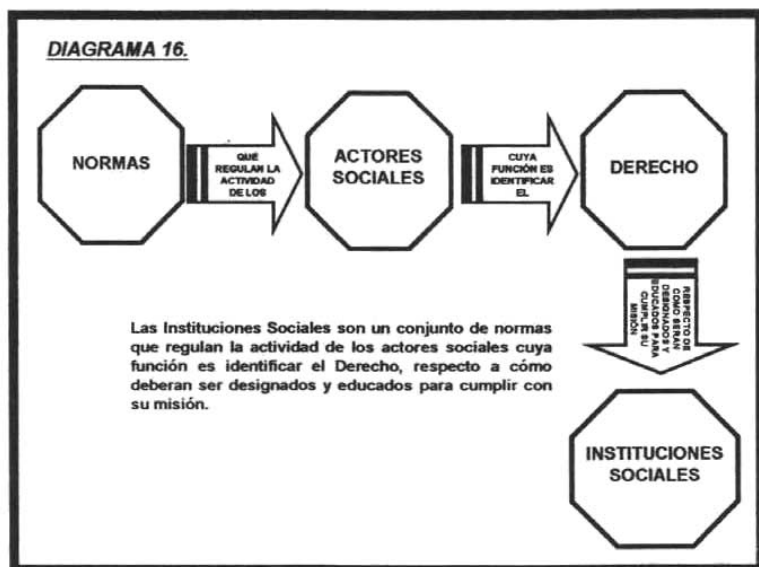
Dichos funcionarios son autorizados por el mismo orden jurídico, y, el "Estado", no hace referencia a esos individuos que son funcionarios públicos, sino a un conjunto de "instituciones<sup>75</sup>"; es decir, a esa parte de su actividad cotidiana, a la cual el orden jurídico designa como función pública.

En base a esto se puede decir que en toda sociedad conocida existe un conjunto de normas que regulan la actividad de los actores sociales cuya función es identificar, decir el Derecho; es decir, las Instituciones Sociales son las normas que regulan cómo serán designados éstos y sobre todo cómo serán educados para cumplir su misión. (Véase diagrama 16).

---

<sup>74</sup> Ibidem p. 505.

<sup>75</sup> Institución es un conjunto de normas. CORREAS, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México 1999, p 94



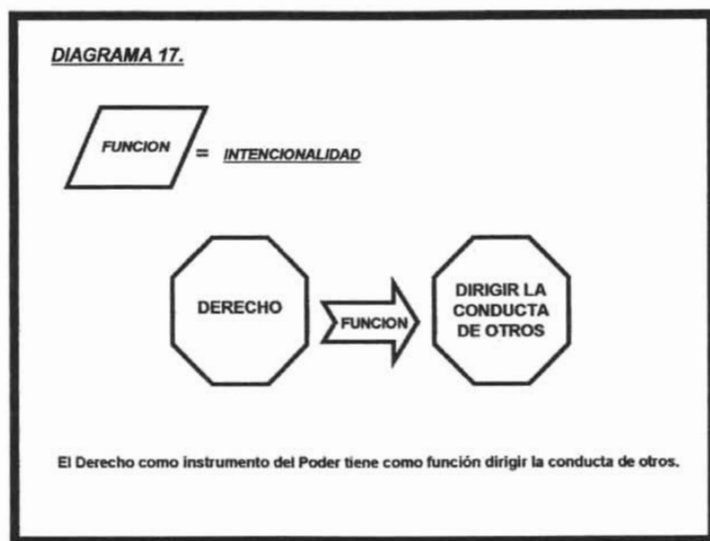
## 2.2.- FUNCIÓN.

Ahora bien, toda vez que se ha logrado definir el concepto de las Instituciones Sociales, a través de un minucioso análisis de la obra de Talcott Parsons, sin embargo a efecto de lograr un mayor entendimiento del mismo concepto es necesario ahondar en los términos **FUNCIÓN PÚBLICA** y **FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, a efecto de tener una visión íntegra de lo que son las Instituciones Sociales, por lo que, para ello, se parte primeramente por conceptualizar la **FUNCIÓN**, en base a las siguientes ideas:

**Función**, connota la idea de una intencionalidad, que está antes que el fenómeno, pero que sólo adquiere sentido cuando se

relaciona con el fenómeno que está después. O si se quiere, se estudia al fenómeno, pero en relación con la intención anterior<sup>76</sup>.

Como el Derecho es un instrumento de poder, está claro que detrás de su discurso hay un productor que tiene claramente la intención de dirigir la conducta de otros. Por eso es tan persistente el uso de este término, "función", para referir los efectos del Discurso Jurídico. (Véase diagrama 17).



### 2.2.1 FUNCIONES DE DERECHO.

Se entenderá por ***funciones del Derecho***, los efectos logrados, o que se intentan lograr, con el uso de esta técnica especial de ejercicio del poder.

<sup>76</sup> Ibidem p. 217.

El Derecho tiene como función promover la producción de ciertas conductas, no interesa la forma lingüística, puede tratarse de prohibiciones, obligaciones e incluso permisiones.

Asimismo una de las funciones principales del Derecho, es la reproducción de las relaciones sociales. Las cuales se componen de conductas repetidas, es decir, una relación social describe unas conductas cuya repetición se reproduce.

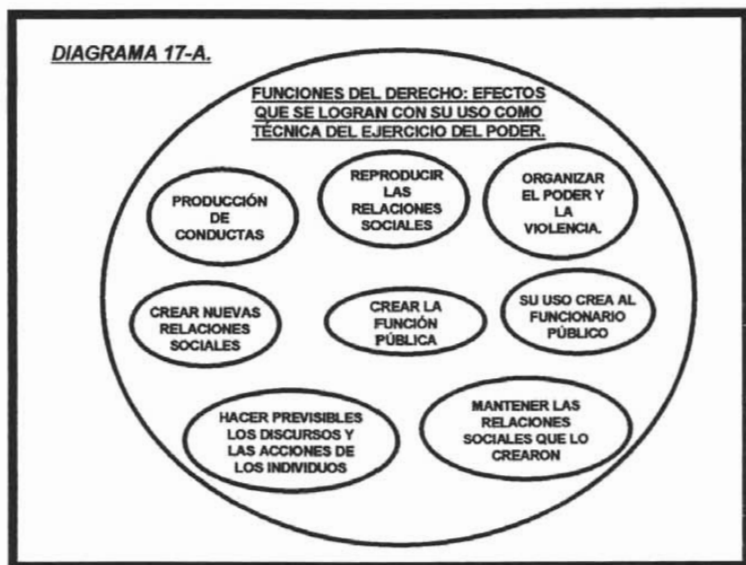
El discurso del Derecho cumple también con la función de hacer previsible los discursos y las acciones de los individuos. Sin duda el Derecho no puede garantizar que las conductas debidas se cumplan efectivamente, pero tampoco cabe dudar que introduce en la sociedad un margen importante de previsibilidad.

No debe olvidarse que el Derecho es producido en el interior de unas relaciones sociales establecidas y que por tanto su función es mantenerlas, pero nada obsta a que el Derecho puede también cumplir con la función creadora de nuevas relaciones sociales, es decir, que tenga como efecto la transformación social, en el sentido de cambio de relaciones sociales.

El Derecho también tiene dentro de sus funciones la de organizar el Poder y la violencia. Es un discurso autorizado que, a su vez autoriza nuevos discursos. La norma que autoriza a un funcionario a designar a alguien para que cumpla ciertas funciones, que son nuevos

discursos de poder, autoriza el discurso de este último. Es decir, el Derecho organiza, hace, construye, la jerarquía social.

El Derecho cumple la función de crear la función pública y el uso del Derecho crea al funcionario público. (Véase diagrama 17-A).

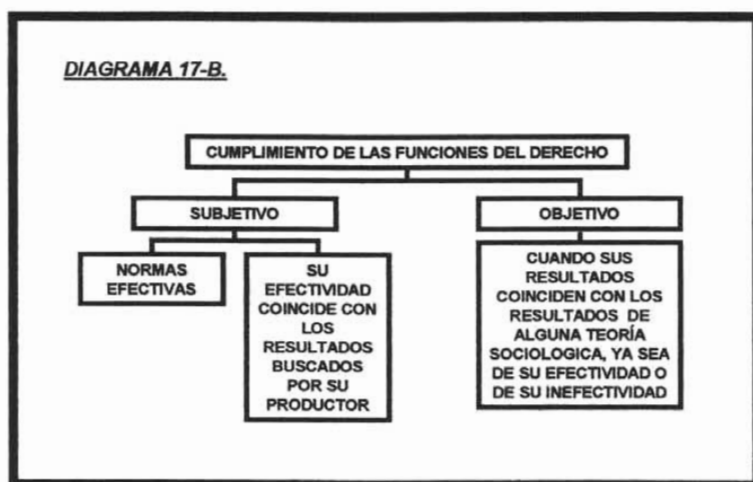


El Derecho cumple subjetivamente las funciones que le han sido asignadas por el gobierno cuando:

- las normas son efectivas
- cuando el resultado de su efectividad, puede describirse de manera coincidente con la descripción de los resultados explícitamente buscados por el productor del Derecho.

El Derecho cumple objetivamente sus funciones, cuando los resultados, sea de su efectividad o de su ineffectividad, coinciden con los resultados esperables conforme con alguna teoría sociológica. (Véase

diagrama 17-B).



### 2.2.2 FUNCIÓN PÚBLICA.

***Función pública*** es el discurso que el derecho prevé como el que puede producir un funcionario<sup>77</sup>.

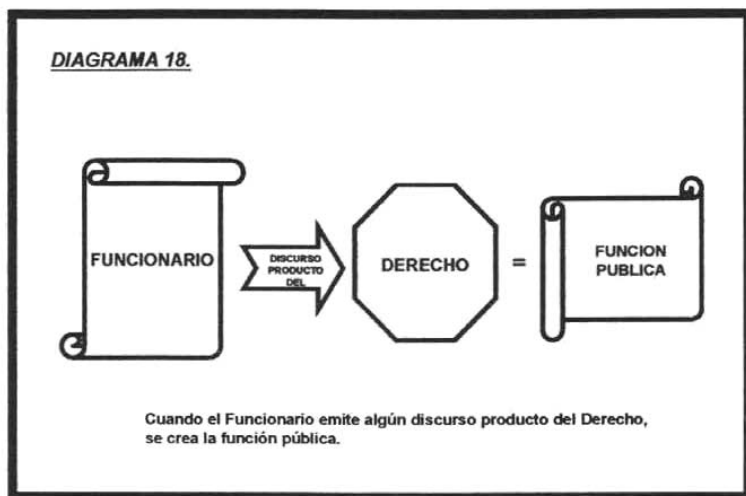
Es una ficción que se imputa a la comunidad a través de ciertos discursos que deben ser producidos por ciertos miembros de ella.

La unidad ideal, que constituyen todos los términos de estas imputaciones, es el Estado, que en suma también es una ficción.

<sup>77</sup> Ibidem p. 230

Es en este sentido que el Derecho cumple con la función de crear la función pública. Por su parte el uso del discurso del Derecho permite, a los juristas, pero también a cualquiera, calificar el acto de un individuo como función pública, con lo cual lo atribuye al Estado. (Véase

diagrama 18).



### 2.2.3 FUNCIONARIO PÚBLICO.

***Funcionario público***, es una creación del discurso que llamamos jurídico. Un individuo no es funcionario por alguna virtud misteriosa que le pertenezca, sino porque un discurso prescriptivo anterior autorizó a otro funcionario a designarlo como tal, o estableció un procedimiento especial para nombrarlo como tal<sup>78</sup>.

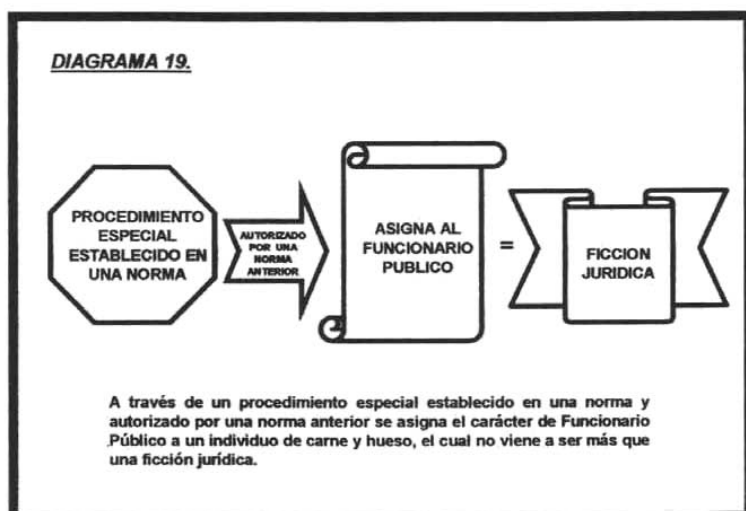
<sup>78</sup> Ibidem p. 101.



Le cabe no a un individuo de carne y hueso, sino a una parte de los discursos que éste produce. Es decir, no hay un individuo que es presidente, sino que presidente es sólo una parte de los discursos que este individuo produce; la parte de sus discursos que es presidente, es la autorizada por un discurso anterior.

El mundo moderno ha creado engendros que permiten ver, cómo el individuo humano es distinto del funcionario portado o soportado por ese individuo. Semáforos, robots y computadoras u ordenadores, son ejemplos de seres no humanos, que producen discursos que, de no ser obedecidos, pueden acarrear una sanción. Y aunque estos seres produzcan discursos programados por seres humanos, sería un abuso decir que la orden de detenerse de un semáforo, es una orden del electricista que lo puso a funcionar.

El Derecho cumple con la función de crear la función pública y permite señalar a los funcionarios. La eficacia del discurso del Derecho es lo que hace a los funcionarios y por tanto al Estado, toda vez que la eficacia del uso del Derecho por parte del sujeto asignado como funcionario público, significa que su conducta no será vista como suya, sino como de esa ficción llamada Estado. *(Véase diagrama 19).*



Una vez que se han logrado establecer los conceptos teóricos relevantes sobre los cuales versa nuestro trabajo de investigación, es posible entrar al estudio de la Institución del Ministerio Público como órgano investigador de los delitos y persecutor de los delincuentes en México en base a ellos, lo cual será tratado minuciosamente en el próximo capítulo.

## CAPÍTULO TERCERO:

### FUNCIONALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE

#### 3.1.- ANÁLISIS DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO INSTITUCIÓN SOCIAL.

Es importante iniciar el presente capítulo haciendo referencia a que las sociedades aspiran a una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos.

En el caso de conductas delictuosas, se busca que la persecución del responsable esté a cargo de personas ajenas a la infracción, es decir, de especialistas que actúen en representación de todos aquellos que en forma directa o indirecta resultan lesionados.

A tal efecto, el Estado al asumir la acción penal, establece los órganos facultados para ejercerla e instituye el Ministerio Público, el cual a pesar de ser objeto de severas críticas y de encontradas opiniones se ha instaurado en la mayor parte de los pueblos cultos, como una magistratura independiente.

El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de Agente del interés social. De ahí que se le denomine **“representante social”**. Su misión

implícita es la de velar por el estricto cumplimiento de la ley, depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad.

En ese sentido, el Ministerio Público es un hecho que responde actualmente a un imperativo social y su funcionamiento resulta imprescindible para la buena administración de la justicia. Se agregan a su importancia natural la de la equidad y la de la más elemental conveniencia, es decir, la separación radical de las atribuciones del solicitante por un lado y las de quien debe resolver la procedencia de dicha solicitud por otro. De quien acusa, y de quien falla. De esa manera se evita la parcialidad en el ejercicio jurisdiccional.

Desde esta perspectiva puede decirse que la importancia y trascendencia de las funciones actuales del Ministerio Público son esenciales para la vida de la sociedad, toda vez que comprende la dirección y/o defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, de la sociedad y también los derechos individuales.

Por lo que, a efecto de corroborar estos planteamientos, en el presente capítulo se llevará a cabo un análisis de los argumentos que sustentan la existencia y funcionalidad del Ministerio Público como Investigador de los Delitos y Persecutor de los Delincuentes, tomando como punto de referencia los conceptos teóricos establecidos en el capítulo anterior.

Para ello primeramente debe referirse que el Ministerio Público es considerado como la **Institución estatal que se encarga, a través**

**de sus funcionarios, de defender los derechos de la sociedad y del Estado<sup>79</sup>.**

Ha llegado a ser definido en algunos textos jurídicos como: **la Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de investigación de los delitos, persecución de los delincuentes y el ejercicio de la acción penal; sin embargo también está facultado en la intervención de otros procesos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, tiene funciones como consultor y asesor de los jueces y tribunales<sup>80</sup>.**

Conforme al contenido de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo décimo sexto se estipula respecto al Ministerio Público que:

**“La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.**

**La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará además con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados, Directores de Área, Subdirectores de**

---

<sup>79</sup> Definición del *Diccionario para Juristas*, Palomar de Miguel Juan, Mayo Ediciones, México 1981, pp.869 y 870.

**Área, Jefes de Unidad Departamental, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las atribuciones que fijen las normas legales reglamentarias y demás aplicables.”**

Remitiéndose a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos que en su artículo 102 inciso A, se estipula que:

**“La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación será presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado, o en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.**

**Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden**

---

<sup>80</sup> *Derecho Procesal Penal*, Silva Silva Jorge Alberto, editorial Harla, México 1997, p. 155

**federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.**

**El Procurador General de la República, intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.**

**En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.**

**El Procurador General de la República y sus Agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.**

**La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal, que para tal efecto, establezca la ley.”**

Y en su artículo 21:

**“.....La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.....”**

Al respecto la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo primero, establece que:

**“Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.**

**La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia.”**

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en su artículo segundo se especifica sobre el Ministerio Público que:

**“La Procuraduría General de Justicia, es la dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, cuyo titular es el Procurador, encargada del ejercicio de las atribuciones que se le otorgan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del**



**Estado Libre y Soberano de México, determinadas en la presente ley y demás disposiciones legales.”**

A través de estas referencias acerca del Ministerio Público es posible establecer su concepción, dando pauta al inicio de su análisis, partiendo primeramente de la idea de que es una **Institución**, la cual por su calidad de Agente del interés social es una **Institución Social**.

Al respecto cabe decir que, de la lectura y reflexión de todas y cada una de las referencias que describen al Ministerio Público, se concluye como una **Institución Social**, toda vez que **el cuerpo de reglas reguladoras de la acción en la búsqueda de fines inmediatos puede, en la medida en que ejerce autoridad moral derivable de un sistema de valores comunes, recibir el nombre de Instituciones Sociales**, conforme a lo establecido en los conceptos teóricos demarcados para la presente investigación en el capítulo segundo, y representado por el diagrama 16 del presente trabajo de tesis.

En ese sentido, para efectos de considerar al Ministerio Público como una Institución Social debería describirse expresándose de él algo parecido a lo siguiente:

**Conjunto de normas encargadas de la investigación del delito, la persecución del delincuente, el ejercicio de la acción penal, la defensa de los derechos e intereses sociales: del Estado, de los ausentes, de los menores y de los incapacitados.**

Las cuales establecen el bienestar social a través de una justa y equitativa procuración y administración de Justicia en la medida en que ejercen autoridad moral derivable de los valores de justicia, equidad, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo. Las cuales deben ser aplicadas por el cuerpo de funcionarios que las mismas designen para ello.

“Institución estatal que se encarga, a través de sus funcionarios, de defender los derechos de la sociedad y del Estado<sup>81</sup>.”

“La Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de investigación de los delitos, persecución de los delincuentes y el ejercicio de la acción penal; sin embargo también está facultado en la intervención de otros procesos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, tiene funciones como asesor del Poder Ejecutivo<sup>82</sup>.”

De conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia “La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.....”<sup>83</sup> Además tendrá las siguientes atribuciones: I).- Perseguir los delitos; II).-Velar por la legalidad y el respeto de los

---

<sup>81</sup> Definición del *Diccionario para Juristas*, Palomar de Miguel Juan, Mayo Ediciones, México 1981, pp.869 y 870.

<sup>82</sup> *Derecho Procesal Penal*, Silva Silva Jorge Alberto, editorial Harla, México 1997, p. 155

<sup>83</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Artículo 16.

derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia; III).- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual ó social, en general, en los términos que determinen las leyes; IV).- Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia; V).- Las que en materia de seguridad pública le confiere la ley de Seguridad Pública; VI).- Participar en la instancia de coordinación en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema; VII).- Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia; VIII).- Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia; IX).- Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen; X).- Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto; XI).- Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**“La Procuraduría General de Justicia, es la dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra la Institución del Ministerio**

**Público, cuyo titular es el Procurador, encargada del ejercicio de las atribuciones que se le otorgan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determinadas en la presente ley y demás disposiciones legales.”<sup>84</sup>**

**“Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.”<sup>85</sup>**

### **3.2.- ANÁLISIS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CUANTO A SUS FUNCIONARIOS.**

Por lo que respecta al punto que refiere que las funciones del Ministerio Público están a cargo de **Funcionarios**, es posible decir que, efectivamente el Ministerio Público cuenta con **Funcionarios** para llevar a cabo sus funciones, toda vez que conforme al diagrama 19 del capítulo segundo del presente trabajo, se especifica que el **Funcionario es una creación del discurso que llamamos jurídico**, circunstancia que se denota en las Leyes Orgánicas base de nuestro análisis, en virtud de que la propia Ley los designa como puede observarse:

---

<sup>84</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Artículo 2.

**“La Procuraduría está a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.**

**La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, cuenta además con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las atribuciones que fijen las normas legales reglamentarias y demás aplicables.”**<sup>86</sup>

**“La Procuraduría General de Justicia, es la dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, cuyo titular es el Procurador, encargada del ejercicio de las atribuciones que se le otorgan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determinadas en la presente ley y demás disposiciones legales.”**<sup>87</sup>

**“La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de**

---

<sup>86</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Artículo 1.

<sup>87</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Artículo 16.

**acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación será presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado, o en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.”<sup>88</sup>**

De lo cual es posible concluir, que conforme a la Teoría de la Acción de Talcott Parsons, es correcto referir que el Ministerio Público cuenta con un cuerpo de funcionarios designados para cumplir con sus funciones.

### **3.3.- ANÁLISIS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CUANTO A SUS FUNCIONES.**

Ahora bien, las referencias sobre el Ministerio Público expuestas en el inicio del presente capítulo denotan que se le han delegado diversas **FUNCIONES** que debe cumplir a través de un cuerpo de **FUNCIONARIOS**.

---

<sup>87</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Artículo 2.

<sup>88</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 102.

Por lo tanto, a efecto de poder conocer y establecer las **FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, se han consultado las Leyes Orgánicas de las Procuradurías: del Distrito Federal, del Estado de México y la General de la República<sup>89</sup>, toda vez que en ellas se establece la organización y funciones del Ministerio Público dentro de la Procuraduría de Justicia, información que será tomada como base de análisis.

De cada una de las leyes en mención se lograron desglosar las **FUNCIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO** que contemplan en su contenido, vaciándose todas y cada una de las funciones delegadas en los ordenamientos legales de manera comparativa en una tabla, con la finalidad de encontrar las similitudes que existen entre cada una de ellas y determinar así, en base a las similitudes encontradas, las funciones generales que se le han delegado al Ministerio Público, obteniéndose como resultado el siguiente:

<b>FUNCIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>		
<b>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (ARTÍCULO 2).</b>	<b>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. (ARTÍCULO 5)</b>	<b>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ARTÍCULOS 4 Y 5).</b>
- PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN	- ATENDER Y RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE ACCIONES U	- INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL.

<sup>89</sup> Se toman como punto de referencia las leyes orgánicas de las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal, la del Estado de México, la General de la República, en virtud de que la presente investigación se delimitara sólo al estudio del Ministerio Público en el área metropolitana, por ser la parte geográfica más representativa de la República Mexicana, asimismo porque sus legislaciones han sido la base para la elaboración de las legislaciones de las demás entidades federativas.

<p>COMETIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- AUXILIAR A OTRAS AUTORIDADES EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS, BASES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS AL EFECTO.</li> <li>- PROPORCIONAR ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS O LOS OFENDIDOS POR EL DELITO Y FACILITAR SU COADYUVANCIA.</li> </ul>	<p>OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- COORDINAR SU ACTUACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- REQUERIR INFORMES, DOCUMENTOS, OPINIONES Y ELEMENTOS DE PRUEBA EN GENERAL A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL Y A LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, Y A OTRAS AUTORIDADES Y PERSONAS QUE PUEDAN SUMINISTRAR ELEMENTOS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE DICHAS ATRIBUCIONES.</li> <li>- INTERVENIR EN LA EXTRADICIÓN O ENTREGA DE INDICIADOS, PROCESADOS, SENTENCIADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEA PARTE.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- VELAR POR LA LEGALIDAD Y POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO PROMOVER LA PRONTA, COMPLETA Y DEBIDA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.</li> <li>- PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS MENORES, INCAPACES, AUSENTES, ANCIANOS Y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- INTERVENIR EN LOS JUICIOS DE NATURALEZA DIVERSA A LA MATERIA PENAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.</li> <li>- IMPUGNAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN A OTRAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVAS.</li> </ul>



<p>OTROS DE CARACTER INDIVIDUAL O SOCIAL, EN GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROGRAMAS DE SU COMPETENCIA, EN LOS TÉRMINOS QUE LOS MISMOS SEÑALEN.</li> <li>- REALIZAR ESTUDIOS Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.</li> <li>- REALIZAR ESTUDIOS, FORMULAR Y EJECUTAR LINEAMIENTOS DE POLÍTICA CRIMINAL Y PROMOVER REFORMAS QUE TENGAN POR OBJETO HACER MÁS EFICIENTE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ORIENTAR A LA POBLACIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y COMBATE A LA DELINCUENCIA.</li> <li>- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y COMBATE A LA DELINCUENCIA.</li> <li>- ELABORAR Y DESARROLLAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO.</li> <li>- DESARROLLAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA DROGADICCIÓN.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PROMOVER LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- LAS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CONFIERE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.</li> <li>- PARTICIPAR EN LA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PARTICIPAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PARTICIPAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.</li> </ul>

<p>INSTANCIA DE COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO CON LA LEY Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO SISTEMA.</p>		
<p>- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.</p>	<p>- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.</p>	<p>- LAS DEMÁS QUE LAS LEYES DETERMINEN.</p>
<p><b>RESULTADO:</b> <b>DE LAS SIMILITUDES ENCONTRADAS SE DENOTARON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</b></p>		
<p>1.- INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS DELITOS.</p> <p>2.- LA COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS DELITOS.</p> <p>3.- INTERVENCIÓN EN LOS JUICIOS.</p> <p>4.- LA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD.</p> <p>5.- ORIENTAR A LA POBLACIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y COMBATE A LA DELINCUENCIA.</p> <p>6.- ELABORAR Y DESARROLLAR LA POLÍTICA CRIMINAL.</p> <p>7.- PARTICIPAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>		

En base a los resultados obtenidos en la tabla anterior y, toda vez que de ellos se desprende que INVESTIGAR Y PERSEGUIR EL DELITO es una de las funciones generales del Ministerio Público, en

virtud de que la presente investigación gira en torno a la funcionalidad del Ministerio Público en la Investigación de los delitos y la Persecución de los delincuentes, es menester adentrarse al estudio de esta función a fin de lograr establecer cuáles son las funciones específicas del Ministerio Público en este ámbito.

Para lo cual se han de consultar nuevamente las tres Leyes Orgánicas de las Procuradurías base de nuestro análisis y desglosar de cada una de ellas las **FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE** que cada una contempla, a efecto de vaciarlas de manera comparativa en una tabla, buscando encontrar las similitudes que existen entre cada una de ellas y determinar en base a ellas, las funciones generales que se le han delegado al Ministerio Público en la investigación del delito y la persecución del delincuente, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE</b>		
<b>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (ARTÍCULOS 3 Y 4)</b>	<b>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO (ARTÍCULO 5)</b>	<b>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ARTÍCULO 4)</b>
- RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO.	- ATENDER Y RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO.	- RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO.

<p>- INVESTIGAR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN CON LA AYUDA DE LOS AUXILIARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, Y OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, TANTO FEDERALES COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.</p>	<p>- INVESTIGAR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN, COMETIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, CON LA AYUDA DE LOS AUXILIARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY, Y OTRAS AUTORIDADES, TANTO FEDERALES COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.</p>	<p>- INVESTIGAR LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, ASÍ COMO LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN RESPECTO DE LOS CUALES EJERCITE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, CONFORME A LAS NORMAS APLICABLES CON LA AYUDA DE LOS AUXILIARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY, Y OTRAS AUTORIDADES, TANTO FEDERALES COMO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN E INSTRUMENTOS QUE AL EFECTO CELEBREN.</p>
<p>- PRACTICAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.</p>	<p>- PRACTICAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO, ASÍ COMO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO</p>	<p>- PRACTICAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO, ASÍ COMO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.</p>
<p>- ORDENAR LA DETENCIÓN Y, EN SU CASO, LA RETENCIÓN, DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS EN LOS</p>	<p>- ORDENAR LA DETENCIÓN Y, EN SU CASO, RETENER A LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, EN LOS</p>	<p>- ORDENAR LA DETENCIÓN Y, EN SU CASO, RETENER A LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, EN LOS</p>

<p>TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	<p>TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	<p>TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>
<p>- ASEGURAR LOS INSTRUMENTOS, HUELLAS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS NORMAS APLICABLES.</p>	<p>- DISPOSICIÓN PREVISTA DEL ARTICULO 129 AL 138 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO. TITULO TERCERO CAPITULO II: ASEGURAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y DE LAS COSAS OBJETO O EFECTO DEL DELITO.</p>	<p>- REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES</p>
<p>- RESTITUIR PROVISIONALMENTE Y DE INMEDIATO AL OFENDIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE A TERCEROS Y ESTÉ ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO DE QUE SE TRATE Y, EN CASO DE CONSIDERARSE NECESARIO, ORDENARÁ QUE EL BIEN SE MANTENGA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EXIGIENDO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS QUE, DE EJERCITARSE LA ACCIÓN PENAL SE PODRÁN A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.</p>	<p>- RESTITUIR PROVISIONALMENTE AL OFENDIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 403, 404 Y 406 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>- RESTITUIR PROVISIONALMENTE AL OFENDIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEMÁS LEYES APLICABLES.</p>
<p>- CONCEDER LA LIBERTAD PROVISIONAL A LOS INDICIADOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN I Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL</p>	<p>- CONCEDER LA LIBERTAD PROVISIONAL A LOS INDICIADOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 20, INCISO A), FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO</p>	<p>- CONCEDER LA LIBERTAD PROVISIONAL A LOS INDICIADOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 20, INCISO A), FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO</p>

ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
<p>- SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LAS ÓRDENES DE CATEO Y LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO Y OTRAS QUE FUEREN PROCEDENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	<p>- SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS ÓRDENES DE CATEO, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO, EL ASEGURAMIENTO O EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES, QUE RESULTEN IMPRESCINDIBLES PARA LOS FINES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ASÍ COMO, EN SU CASO Y OPORTUNIDAD, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE.</p>	<p>- SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS ÓRDENES DE CATEO, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO, EL ASEGURAMIENTO O EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES, QUE RESULTEN IMPRESCINDIBLES PARA LOS FINES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ASÍ COMO, EN SU CASO Y OPORTUNIDAD, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE.</p>
<p>- PROMOVER LA CONCILIACIÓN EN LOS DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELA.</p>	<p><b><u>DISPOSICIÓN NO CONTEMPLADA EN ESTA LEY*****</u></b></p>	<p>- EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY LO PERMITA, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PROPICIARA CONCILIAR LOS INTERESES EN CONFLICTO, PROPONIENDO VÍAS DE SOLUCIÓN QUE LOGREN LA AVENENCIA.</p>
<p>- DETERMINAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CUANDO:</p> <p>A)LOS HECHOS DE QUE CONOZCA NO SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITO.</p> <p>B)UNA VEZ AGOTADAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y LOS MEDIOS DE PRUEBA CORRESPONDIENTES NO</p>	<p>- RESOLVER EL NO EJERCICIO Y DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>- DETERMINAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CUANDO:</p> <p>1)LOS HECHOS DE QUE CONOZCA NO SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITO.</p> <p>2)UNA VEZ AGOTADAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y LOS MEDIOS DE PRUEBA CORRESPONDIENTES NO</p>

<p>SE ACREDITE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO.</p> <p>C) LA ACCIÓN PENAL SE HUBIESE EXTINGUIDO EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES.</p> <p>D) DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS SE DESPRENDA PLENAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DE DELITO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS APLICABLES.</p> <p>E) RESULTE IMPOSIBLE LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO, POR OBSTÁCULO MATERIAL INSUPERABLE.</p> <p>F) EN LOS DEMÁS CASOS QUE DETERMINEN LAS NORMAS APLICABLES.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, EL PROCURADOR O LOS SUBPROCURADORES QUE AUTORICE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, RESOLVERÁN EN DEFINITIVA LOS CASOS EN QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROPONGA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.</p>		<p>SE ACREDITE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO.</p> <p>3) LA ACCIÓN PENAL SE HUBIESE EXTINGUIDO EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES.</p> <p>4) DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS SE DESPRENDA PLENAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DE DELITO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS APLICABLES.</p> <p>5) RESULTE IMPOSIBLE LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO, POR OBSTÁCULO MATERIAL INSUPERABLE.</p> <p>6) EN LOS DEMÁS CASOS QUE DETERMINEN LAS NORMAS APLICABLES.</p>
<p>- PONER A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE MENORES, A LOS MENORES DE EDAD QUE HUBIEREN COMETIDO INFRACCIONES CORRESPONDIENTES A ILÍCITOS</p>	<p>- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A LOS MENORES DE EDAD A QUIENES SE LES IMPUTE LA EJECUCIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE</p>	<p>- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A LOS MENORES DE EDAD QUE HUBIEREN INCURRIDO EN ACCIONES U OMISIONES CORRESPONDIENTES A ILÍCITOS</p>

TIPIFICADOS POR LAS LEYES PENALES.	PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO.	TIPIFICADOS POR LAS LEYES PENALES FEDERALES.
<p>- PONER A LOS INIMPUTABLES MAYORES DE EDAD, A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, CUANDO SE DEBAN APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, EJERCITANDO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS APLICABLES.</p>	<p>- PONER A LOS INIMPUTABLES MAYORES DE EDAD, A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, Y ACTUAR EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>- PONER A LOS INIMPUTABLES MAYORES DE EDAD, A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, CUANDO SE DEBAN APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, EJERCENDO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS APLICABLES.</p>
<p>- EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE POR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN, CUANDO EXISTA DENUNCIA O QUERELLA, ESTE ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO DE QUE SE TRATE Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE QUIEN O QUIENES EN ÉL HUBIERAN INTERVENIDO, SOLICITANDO LAS ORDENES DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE PRESENTACIÓN EN SU CASO.</p>	<p>- EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUANDO EXISTA DENUNCIA O QUERELLA, EXISTAN DATOS QUE ACREDITEN EL CUERPO DEL DELITO Y HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN O QUIENES EN ÉL HUBIERAN INTERVENIDO, SOLICITANDO LAS ORDENES DE APREHENSIÓN O COMPARECENCIA, EN SU CASO.</p>	<p>- EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, POR LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL CUANDO EXISTA DENUNCIA O QUERELLA, ESTE ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO DE QUE SE TRATE Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE QUIEN O QUIENES EN ÉL HUBIERAN INTERVENIDO, SOLICITANDO LAS ORDENES DE APREHENSIÓN O COMPARECENCIA, EN SU CASO.</p>
<p>- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, A LAS PERSONAS DETENIDAS Y APREHENDIDAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.</p>	<p>- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, A LAS PERSONAS DETENIDAS Y APREHENDIDAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.</p>	<p>- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, A LAS PERSONAS DETENIDAS Y APREHENDIDAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.</p>



<p>- SOLICITAR EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE BIENES O LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, SALVO QUE EL INCUPLADO LOS HUBIESE GARANTIZADO PREVIAMENTE.</p>	<p>- SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS ÓRDENES DE CATEO, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO, EL ASEGURAMIENTO O EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES, QUE RESULTEN IMPRESCINDIBLES PARA LOS FINES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ASÍ COMO, EN SU CASO Y OPORTUNIDAD, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE.</p>	<p>- SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS ÓRDENES DE CATEO, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO, EL ASEGURAMIENTO O EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES, LOS EXHORTOS O LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, SALVO QUE EL INCUPLADO LOS HUBIESE GARANTIZADO PREVIAMENTE.</p>
<p>- APORTAR LOS ELEMENTOS PERTINENTES Y PROMOVER LAS DILIGENCIAS CONDUCTENTES PARA LA DEBIDA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE QUE SE TRATE, DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, DE LA EXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS Y PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE SU REPARACIÓN.</p> <p>- IMPUGNAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE, A SU JUICIO, CAUSEN AGRAVIO A LAS PERSONAS CUYA REPRESENTACIÓN CORRESPONDA AL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>- EN GENERAL, PROMOVER LO CONDUCTENTE AL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y REALIZAR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE</p>	<p>- SER PARTE DE LOS PROCESOS PENALES, APORTANDO LAS PRUEBAS Y PROMOVRIENDO LAS DILIGENCIAS CONDUCTENTES PARA LA DEBIDA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HUBIESE SIDO COMETIDO Y LAS PECULIARES DEL INCUPLADO; DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, DE LA EXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE SU REPARACIÓN.</p> <p>- IMPUGNAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.</p>	<p>- APORTAR LAS PRUEBAS Y PROMOVER LAS DILIGENCIAS CONDUCTENTES PARA LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DELITO, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HUBIESE SIDO COMETIDO Y LAS PECULIARES DEL INCUPLADO, DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, DE LA EXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE SU REPARACIÓN.</p> <p>- IMPUGNAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.</p> <p>- EN GENERAL, PROMOVER LO CONDUCTENTE AL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y REALIZAR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS NORMAS</p>

SEÑALEN LAS NORMAS APLICABLES.		APLICABLES.
<p>- FORMULAR LAS CONCLUSIONES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY, Y SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS O, EN SU CASO, PLANTEAR LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO O LAS QUE EXTINGUEN LA ACCIÓN PENAL.</p> <p>LA FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES NO ACUSATORIAS O DE CUALQUIER ACTO CUYA CONSECUENCIA SEA EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO O LA LIBERTAD ABSOLUTA DEL INCUPLADO ANTES DE QUE SE PRONUNCIE SENTENCIA, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL PROCURADOR O DE LOS SUBPROCURADORES QUE AUTORICE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.</p>	<p>- FORMULAR LAS CONCLUSIONES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY, Y SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO O, EN SU CASO, PLANTEAR LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO O LAS QUE EXTINGUEN LA ACCIÓN PENAL.</p>	<p>- FORMULAR LAS CONCLUSIONES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY, Y SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS O, EN SU CASO, PLANTEAR LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO O LAS QUE EXTINGUEN LA ACCIÓN PENAL.</p>
<p>- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS APLICABLES</p>	<p>- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS APLICABLES</p>	<p>- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS APLICABLES</p>
<p><b>RESULTADO:</b></p>		
<p><b>DE LAS SIMILITUDES ENCONTRADAS SE DENOTARON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</b></p>		
<p>1.- RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO.</p>		
<p>2.- INVESTIGAR LOS DELITOS CON LA AYUDA DE SUS AUXILIARES.</p>		

3.- PRACTICAR LAS DILIGENCIAS PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO, ASÍ COMO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.
4.- ORDENAR LA DETENCIÓN Y, EN SU CASO, RETENER A LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DE DELITOS.
5.- ASEGURAR LOS INSTRUMENTOS, HUELLAS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO.
6.- RESTITUIR PROVISIONALMENTE AL OFENDIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS.
7.- CONCEDER LA LIBERTAD PROVISIONAL A LOS INDICIADOS.
8.- SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS ÓRDENES DE CATEO, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO, EL ASEGURAMIENTO O EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES, QUE RESULTEN IMPRESCINDIBLES PARA LOS FINES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ASÍ COMO, EN SU CASO Y OPORTUNIDAD, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE.
9.- RESOLVER EL NO EJERCICIO Y DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL.
10.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A LOS MENORES DE EDAD A QUIENES SE LES IMPUTE LA EJECUCIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO.
11.- PONER A LOS INIMPUTABLES MAYORES DE EDAD, A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.
12.- EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUANDO EXISTA DENUNCIA O QUERELLA, EXISTAN DATOS QUE ACREDITEN EL CUERPO DEL DELITO Y HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN O QUIENES EN ÉL HUBIERAN INTERVENIDO, SOLICITANDO LAS ORDENES DE APREHENSIÓN O COMPARECENCIA, EN SU CASO.
13.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, A LAS PERSONAS DETENIDAS Y APREHENDIDAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.
14.- SER PARTE DE LOS PROCESOS PENALES, APORTANDO LAS PRUEBAS Y PROMOVRIENDO LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES PARA LA DEBIDA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HUBIESE SIDO COMETIDO Y LAS PECULIARES DEL INCUPLADO; DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, DE LA EXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE SU REPARACIÓN.
15.- FORMULAR LAS CONCLUSIONES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY, Y SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO O, EN SU CASO, PLANTEAR LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO O LAS QUE EXTINGUEN LA ACCIÓN PENAL.

Con los resultados obtenidos y, conforme al diagrama 17 del capítulo segundo del presente trabajo de tesis que refiere que, **FUNCIÓN** connota la idea de una intencionalidad, que está antes que el fenómeno, pero que sólo adquiere sentido cuando se relaciona con el fenómeno que está después, puede apreciarse en

una primera instancia que, todas y cada una de las disposiciones legales vertidas en las tablas de **FUNCIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO** y **LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE** describen las funciones del Ministerio Público en la Investigación del Delito y Persecución del Delincuente en virtud de que cumplen con el requisito de **INTENCIONALIDAD**, toda vez que **ésta se encuentra plasmada antes del fenómeno en el contenido de las disposiciones legales.**

Sin embargo para denotar si efectivamente han adquirido **SU SENTIDO** como lo establece el diagrama de referencia, se requiere establecer **SU RELACIÓN CON EL FENÓMENO QUE ESTÁ DESPUÉS**, y que en este caso se trata de **LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE CADA DISPOSICIÓN LEGAL por parte de los FUNCIONARIOS encargados de llevarlas acabo.**

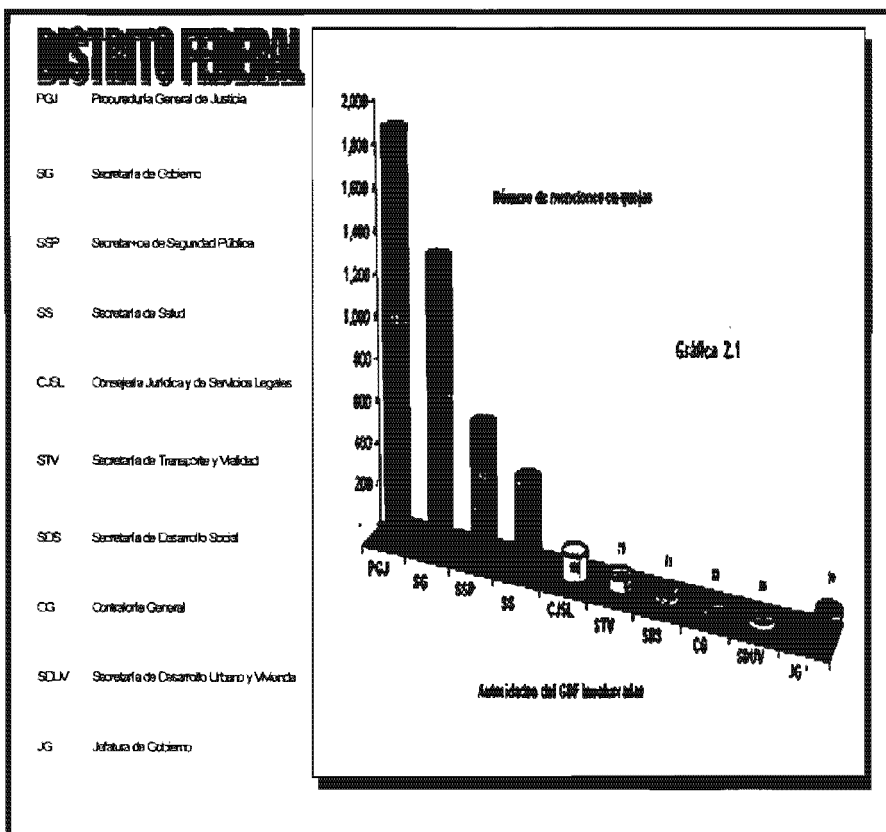
Para tener una idea de la observancia y aplicación de las disposiciones legales que contemplan las funciones del Ministerio Público en la Investigación del Delito y la Persecución del Delincuente, se tomaron como referencia las estadísticas de los informes del año 2003<sup>90</sup> de la Comisión de Derechos Humanos, tanto a nivel Nacional como del Distrito Federal y del Estado de México<sup>91</sup>, en razón de que el contenido de estos informes muestran las diversas denuncias y quejas que, en cuanto a desempeño han recibido las Procuradurías base de

---

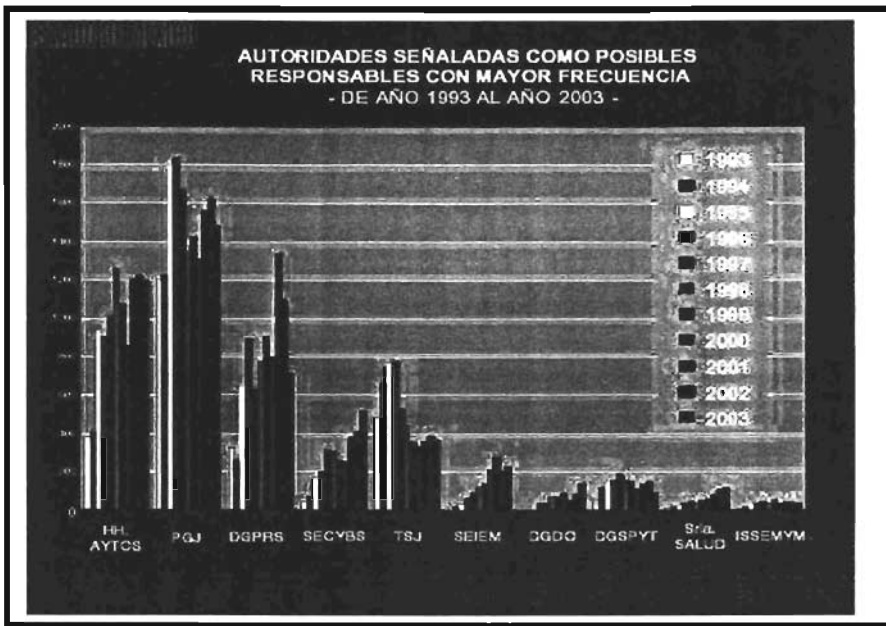
<sup>90</sup> En virtud de que los informes de este año son los más recientes al respecto.

<sup>91</sup> En virtud de que estas Comisiones son las encargadas de las quejas y denuncias de las tres entidades muestra de nuestro estudio.

nuestro estudio, por lo cual reflejan la observancia y aplicación de las disposiciones legales que contemplan las funciones que le han sido delegadas al Ministerio Público en la Investigación del Delito y la Persecución del Delincuente, lo cual se ilustra conforme a las siguientes graficas<sup>92</sup>:



<sup>92</sup> Todas las graficas mostradas en el presente trabajo fueron extraídas de las respectivas páginas de internet de cada una de las Comisiones de Derechos Humanos en mención el día 19 de noviembre del año 2004 a las 20:00 horas. Las cuales

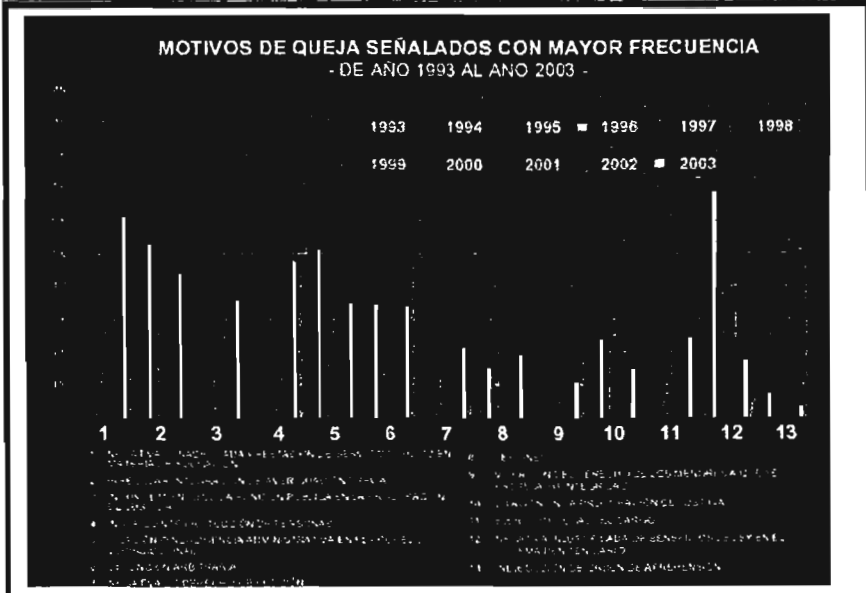
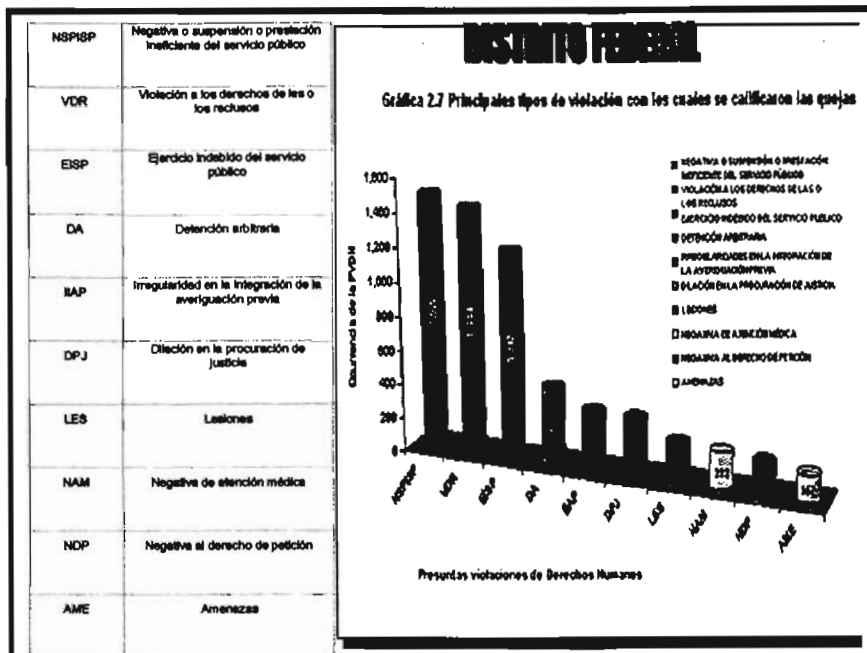



**AUTORIDADES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE VIOLACIÓN  
A DERECHOS HUMANOS**

El número de autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables de violación a Derechos Humanos en los expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003 arrojó un total de 262. Esta cifra se integró a partir de lo establecido en los escritos de los quejosos, así como de las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional. Las 10 autoridades que se enlistan a continuación corresponden a aquellas señaladas con mayor frecuencia:

1. Procuraduría General de la República 586
2. Comisión Federal de Electricidad 518
3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público 458
4. Instituto Mexicano del Seguro Social 440
5. Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública 249
6. Secretaría de la Defensa Nacional 180
7. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 127
8. Secretaría de Educación Pública 121
9. Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación 115
10. Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública 84

pueden consultarse y corroborarse en cuanto a contenido y fondo en las siguientes direcciones de internet:



 <b>HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS</b>	
1. Ejercicio indebido del cargo	1,688
2. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de electricidad	480
3. Amenazas	450
4. Detención arbitraria	298
5. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	279
6. Negativa al derecho de petición	233
7. Castos y visitas domiciliarias ilegales	213
8. Trato cruel y/o degradante	206
9. Dilación en el procedimiento administrativo	125
10. Imputación indebida de hechos	124
11. Irregular integración de averiguación previa	88
12. Robo	80
13. Retención ilegal	73
14. Violación del derecho de la integridad de los menores	70
15. Incumplimiento de prestaciones de seguridad social	68
16. Negligencia médica	68
17. Violación a los derechos de migrantes	66
18. Inejecución de resolución sentencia o laudo	63
19. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación	62
20. Incomunicación	55

Conforme a los resultados mostrados por las gráficas, podría opinarse que el Ministerio Público efectivamente no responde a las necesidades de los ciudadanos en materia de Investigación del Delito y Persecución del Delincuente. Sin embargo, para poder establecer su **FUNCIONALIDAD** se requiere establecer el SENTIDO DE SUS FUNCIONES como INVESTIGADOR DEL DELITO Y PERSECUTOR DEL DELINCUENTE. Para ello, habrá que realizar una confrontación entre las funciones descritas en el apartado de resultados de la tabla de **LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA**



**INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE y LAS DEFICIENCIAS MOSTRADAS EN LOS INFORMES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.** Para este efecto, y en virtud de que únicamente la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal desglosó en su informe las deficiencias del Ministerio Público en la investigación del delito y la persecución del delincuente de manera detallada, refiriendo a la letra:

**"PROCURACIÓN DE JUSTICIA"**

El derecho humano a la procuración de justicia resulta fundamental debido a su carácter de medio de acceso a la justicia. En este sentido, los ciudadanos que son agredidos por el delito son doblemente victimizados cuando la autoridad no cumple debidamente en la investigación eficaz de éste.

Contra lo que afirman voces interesadas en desvirtuar el mensaje y la cultura de los derechos humanos, la abrumadora mayoría de las quejas y gestiones que la CDHDF recibe y realiza frente a las autoridades de procuración de justicia —aproximadamente 70% de las quejas referidas a esa institución—, tiene que ver con irregularidades y abusos que sufren personas que, en primer lugar, son víctimas de la delincuencia y, posteriormente, no son bien atendidas o, incluso, son maltratadas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Estos porcentajes dan cuenta de la grave deuda que nuestro país y, en este caso, la ciudad de México, tiene frente a los ciudadanos que confían en sus autoridades cuando buscan la sanción a los

responsables y el resarcimiento por los daños que causa la delincuencia.

En el año 2003, la CDHDF recibió 1,956 denuncias que señalaron a la PGJDF como institución responsable. Esto representó casi 37% del total de las menciones a la autoridad. Se debe señalar que el total de denuncias en contra de la PGJDF disminuyó en relación con 2002 casi 7%, sin embargo, como en los últimos años, esta dependencia fue la más señalada por los ciudadanos y ciudadanas que acudieron a la Comisión durante 2003.

En este periodo, la CDHDF dirigió cuatro recomendaciones a la PGJDF, relacionadas sobre todo con violaciones a los derechos de legalidad, protección frente a injerencias arbitrarias y al libre desarrollo (3/2002); por la indebida integración de una averiguación previa y la falta de cumplimiento de órdenes de aprehensión (5/2003); por tortura y violación al derecho a la integridad personal (10/2003); y por detención ilegal y violación a los derechos humanos de libertad y seguridad personales (11/2003).

El análisis de las quejas referidas por víctimas del delito permite identificar ciertas conductas regulares de los funcionarios de la PGJDF que no contribuyeron a tutelar los derechos humanos de las personas que a ella acudieron. Se mencionan sobre todo los siguientes:

- El Ministerio Público (MP) no realizó adecuada u oportunamente las diligencias necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas.
- El MP se negó a recibir las denuncias o no abrió las

averiguaciones previas correspondientes.

- El MP decidió el no ejercicio de la acción penal.
- No se ejecutaron las órdenes de aprehensión.
- Se obligó o indujo a las víctimas del delito a desistirse de la acusación.
- El MP se negó a investigar el delito presuntamente cometido por un miembro de la Procuraduría.
- Los servidores públicos solicitaron estipendios para agilizar los trámites.
- Faltó sensibilidad en el MP en algunos asuntos relacionados con menores de edad, indígenas o personas con capacidades diferentes, víctimas de secuestro, agresiones sexuales u otras.

No es fortuito, por tanto, que del total de denuncias relacionadas con la PGJDF, casi 80% se refieran a funcionarios públicos de las fiscalías y agencias del MP. El 19% (373) están referidas a la actuación de la Policía Judicial.

Por lo que toca a la Policía Judicial, la CDHDF detectó que persiste el abuso sobre todo en dos aspectos fundamentales: las detenciones arbitrarias y el maltrato de los presuntos responsables. Del total de quejas por detenciones arbitrarias, aproximadamente 40% están relacionadas presuntamente con esta policía. Además de este tipo de violación a los derechos humanos, es frecuente encontrar que:

- las personas son retenidas injustificadamente dentro de las patrullas durante periodos prolongados,
- hay excesos en el uso de la fuerza,

- los detenidos no son presentados ante el MP sino varias horas después de la aprehensión,
- se realizan cateos sin la orden correspondiente del juez, y
- se llevan a cabo detenciones con la finalidad de extorsionar.

Estas prácticas, además de ser contrarias a la ley, alejan a las y los ciudadanos de la institución. Así no se fortalecerá la confianza en la Procuraduría, ni mejorará la percepción sobre la Policía Judicial, todo lo contrario, resulta muy grave en un Estado de derecho democrático.

El mandato legal de que la Policía Judicial sea auxiliar del MP y, por tanto, esté subordinada a él, no se ve reflejado en la realidad o bien está en entredicho, ya que se corroboró, por las diversas quejas presentadas en esta Comisión, que en múltiples ocasiones los policías judiciales actuaron por cuenta propia y en una lógica de lealtad directa a sus jefes inmediatos, también policías.

Se insiste en la necesidad de establecer mecanismos normativos que garanticen que el mandato constitucional y legal que subordina a la Policía Judicial al Ministerio Público no sólo se actualice en el quehacer cotidiano de la Procuraduría capitalina sino también establezca mecanismos de control interno que permitan sancionar de manera ejemplar a quienes transgredan éste y cualquier otro imperativo legal.

En este sentido, es preciso subrayar la necesidad de buscar mecanismos y normas que garanticen la autonomía de los servicios periciales en el ámbito de la procuración de justicia, aspecto

indispensable para preservar el derecho humano que tiene que ver con el debido proceso. Resultan preocupantes los pocos pasos que la PGJDF ha dado en esta dirección, a pesar de haber aceptado una recomendación en sobre el particular.

Lo mismo puede decirse de las reacciones públicas de la Procuraduría al trabajo que realiza la Comisión. Por lo que se refiere a las quejas, la negación, minimización o respuestas evasivas no contribuyen al cambio estructural que requiere la Procuraduría. Por el contrario, esta posición puede entenderse como un lamentable mensaje de impunidad a los malos elementos de la dependencia. Respecto a las respuestas a las recomendaciones, percibimos una aceptación formal en la mayoría de los casos, pero no la voluntad real para atender eficazmente los problemas planteados, lo que se refleja en las distintas posiciones de rechazo y descalificación expresadas a los medios de comunicación por las autoridades de la Procuraduría. Actuaciones de esta naturaleza no contribuyen a fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos.

Así como se señalan deficiencias, resulta pertinente resaltar acciones de cambio positivo. Reconocemos los esfuerzos en materia de capacitación y formación del personal que ha realizado la Procuraduría. La labor del Instituto de Formación Profesional contribuye significativamente a la complementariedad entre procuración de justicia y respeto a los derechos humanos. Afortunadamente, su trabajo de formación de servidores públicos alcanza ya a distintas instituciones de la ciudad y del país. Es indispensable continuar con esa labor para lograr una verdadera

profesionalización y transformación de la Procuraduría. Tomando en consideración la complejidad de los problemas relacionados con esta temática, la Comisión está consiente de que no se resolverán en el corto plazo.

Por otro lado, es preciso respaldar a los buenos elementos, así como participar en la dignificación de su trabajo. Es obligado señalar que en este rubro, la sociedad tiene una deuda pendiente. Se debe trabajar en conjunto para atender esta problemática.

En otro orden de ideas, es necesario insistir en la sustitución del sistema penal inquisitorio por un sistema acusatorio, que en lo relativo a la procuración de justicia significa el control judicial de los actos del ministerio público, como medio para que éste respete las garantías judiciales de los procesados. También es importante que la custodia del detenido esté a cargo de una autoridad distinta a la que acusa.

Para la CDHDF, la incorporación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos en los distintos ámbitos de la justicia es una prioridad. Dichos estándares están establecidos en los instrumentos, pactos y convenciones que, de acuerdo con el artículo 133 constitucional, una vez signados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado constituyen parte del orden jurídico mexicano. Durante 2003 se observó algún avance sobre este particular, pero se debe advertir que el desconocimiento y las resistencias en esta materia son todavía grandes. Es necesario dar pasos decisivos en este sentido para lograr una impartición de justicia de acuerdo con los compromisos del Estado mexicano y en beneficio de los habitantes de la ciudad.

Uno de los desafíos principales en cuanto a la vigencia de los derechos humanos fundamentales es la dificultad para el acceso a la justicia, pronta, imparcial, gratuita y expedita para todos. La Comisión reitera su preocupación sobre esta problemática.

En este punto, la CDHDF quiere reiterar el llamado sobre la conveniencia e importancia de fortalecer los trabajos de la Defensoría de Oficio. Los rezagos que se observaron en 2003 fueron similares a los detectados en años anteriores. La falta de equipamiento, de condiciones mínimas para el trabajo –materiales, físicas y/o presupuestales– y la falta de personal son sólo algunos de los problemas más acuciosos.

## OTROS TEMAS DE DERECHOS HUMANOS

### Detenciones arbitrarias

Es lamentable que la práctica de la detención arbitraria se incremente en la ciudad de México. En el año 2001 la Comisión recibió cerca de 200 quejas por esta violación a los derechos humanos, en 2002 recibió 399, y en el año que se informa, 447. Las recomendaciones 6/2003 y 11/2003 se emitieron por detenciones arbitrarias.

Esta violación tiene relación con una regulación jurídica inadecuada y con una práctica que no prevé controles efectivos de la acción de la policía, del Ministerio Público y de los jueces, e incluso se fortalece por interpretaciones de los tribunales de amparo. Las diversas policías llevan a cabo detenciones por sospecha que terminan en el procesamiento penal de los afectados.

Tanto la policía preventiva como la judicial llevan a cabo detenciones a petición de particulares que luego son presentadas al Ministerio Público. Dichas policías suelen también detener a personas cuya aprehensión es luego justificada por el Ministerio Público con resoluciones de detención sustentadas con el argumento de caso urgente.

Tanto la Constitución como los tratados internacionales al respecto son muy claros al establecer las circunstancias en que puede ser detenida una persona y desde luego, en ninguna de estas normas están autorizados los supuestos referidos.

Los tribunales de amparo han interpretado, por ejemplo, que la orden de presentación del Ministerio Público no es una violación al artículo 16 Constitucional. Lo grave es que dichas órdenes son utilizadas por la policía y el Ministerio Público para detener de manera irregular a las personas y, una vez bajo su absoluto control, propiciar su incriminación.

Como se puede advertir, la detención arbitraria es una práctica que se relaciona directamente con una legislación que es poco o nada acorde con los derechos judiciales establecidos en el Derecho Internacional.

## TORTURA

Es importante tener en cuenta que el territorio mexicano y, lamentablemente, también el Distrito Federal no constituyen un espacio exento de tortura. Algunos factores que permiten su existencia en el país –a pesar de la presencia de organismos nacionales de protección de derechos humanos y de organismos y mecanismos de



los sistemas universal y regional de protección de tales derechos— se deben a que subsiste un patrón de impunidad muy grave.

A pesar de innumerables denuncias, las instancias de procuración y administración de justicia no han iniciado la documentación de estos casos según estándares confiables y de acuerdo con criterios internacionales. Los procesos de impunidad tienen un efecto devastador en la conciencia crítica de la comunidad y en las víctimas, que saben que los torturadores nunca, o casi nunca, serán llevados a los tribunales; a su vez, los torturadores saben lo mismo.

El escenario antes descrito constituye un círculo vicioso, que afecta la labor de las propias comisiones de derechos humanos al no contar con la cooperación constante de las propias víctimas, quienes una vez que la situación de peligro para su integridad física y emocional ha cesado, prefieren no continuar con la investigación porque, además de las circunstancias ya descritas, saben que las confesiones obtenidas mediante tortura seguirán teniendo valor en los juicios en su contra.

Existen criterios judiciales de acuerdo con los cuales las confesiones hechas ante la Policía Judicial tienen valor de indicio en un juicio penal. La Constitución claramente establece que la confesión sólo puede hacerse ante el Ministerio Público o el juez, y en presencia del abogado defensor.

Muchas confesiones ingresan a las pruebas del Ministerio Público, e inclusive de los jueces, a través de los informes de la Policía Judicial...

...La impunidad con que se practica la tortura está documentada en los referidos informes de organismos y mecanismos de los sistemas

universal y regional de derechos humanos. Para terminar con los procesos históricos de impunidad contra la tortura es indispensable que el Estado mexicano y, en particular, el GDF se comprometan seriamente con la aplicación de criterios de investigación y documentación de estas violaciones de los derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales ampliamente difundidos, de los cuales dos manuales <sup>4</sup> en particular fueron preparados y discutidos en la primera fase del Acuerdo de Cooperación entre México y la Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). A la fecha, éstos no han sido incorporados plenamente por ninguna autoridad del Distrito Federal que tenga a su cargo la investigación o el juzgamiento de tales crímenes, a excepción del Consejo de la Judicatura, que aceptó una Recomendación de la CDHDF para la utilización de distintos protocolos internacionales, incluyendo el Protocolo de Estambul en el Semefo.

Cabe recordar aquí lo declarado por el GDF en el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, en el que se declara que especialmente asume la “cero tortura” como meta a alcanzar. <sup>5</sup>

Desde 1999, la OACNUDH ha propuesto la utilización del *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Protocolo de Estambul), el cual no tiene la intención de ser un texto fijo, sino que constituye una directriz que contiene la experiencia de varios años de investigación de médicos expertos en patología y conocedores de prácticas de tortura en todo el mundo. Por tal motivo, la CDHDF considera de un

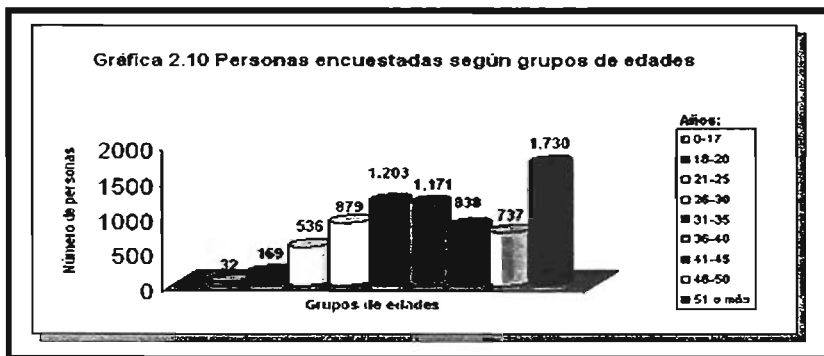
gran valor este Manual y obligada su aplicación por las instancias de procuración y administración de justicia.

Notas al pie de página:

4.- Protocolo modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos y el Procedimiento modelo para el examen médico de las torturas y otros abusos físicos.

5.- Op. cit. p. 3<sup>93</sup>

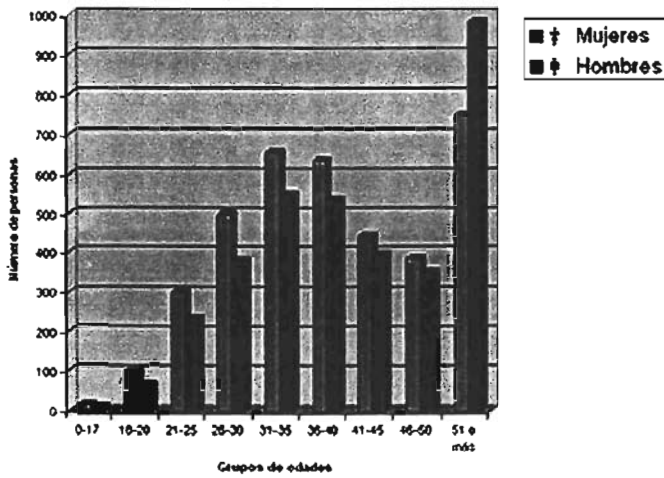
Este informe será utilizado a fin de realizar el análisis requerido para el presente trabajo de investigación, en virtud de que los datos recabados y contenidos en el informe antes descrito, encuentra su validez y sustento en base a las siguientes graficas<sup>94</sup>:



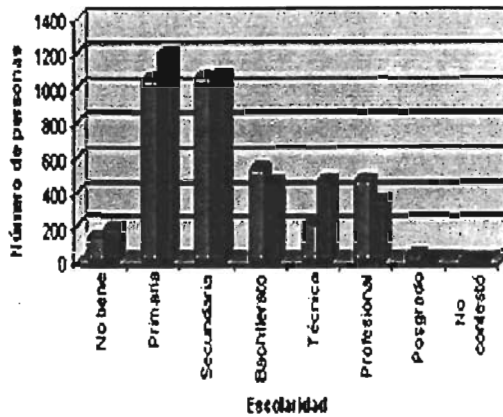
<sup>93</sup> Informe que extraído de la página de Internet de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual puede ser consultado y corroborado en la siguiente dirección electrónica: [www.cdhd.f.gob.mx](http://www.cdhd.f.gob.mx).

<sup>94</sup> Gráficas que pueden ser consultadas y corroboradas en la siguiente dirección electrónica: [www.cdhd.f.gob.mx](http://www.cdhd.f.gob.mx).

Gráfica 2.11 Personas encuestadas por género y grupos de edades



Gráfica 2.16 Personas encuestadas según escolaridad y género



Por ello, toda vez que se corroboró que el informe de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal correspondiente al año 2003 representa para el presente estudio una muestra válida de confrontación, se procedió a realizar el análisis de la siguiente manera:

<b>DETERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE.</b>		
<b>INTENCIONALIDAD: DISPOSICIONES LEGALES</b>	<b>SENTIDO: OBSERVACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES</b>	<b>RELACIÓN INTENCIONALIDAD Y SENTIDO</b>
<b>TABLA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE</b>	<b>INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2003</b>	<b>DETERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN</b>
<b>1.- RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO.</b>	<p><b>*EL MP SE NEGÓ A RECIBIR LAS DENUNCIAS O NO ABRIÓ LAS AVERIGUACIONES PREVIAS CORRESPONDIENTES</b></p> <p><b>*EL MP SE NEGÓ A INVESTIGAR EL DELITO PRESUNTAMENTE COMETIDO POR UN MIEMBRO DE LA PROCURADURÍA.</b></p>	<p><b>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</b></p> <p><b>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</b></p>
<b>2.- INVESTIGAR LOS DELITOS CON LA AYUDA DE SUS AUXILIARES.</b>	<b>*EL MANDATO LEGAL DE QUE LA POLICÍA JUDICIAL SEA AUXILIAR DEL MP Y, POR TANTO, ESTÉ SUBORDINADA A ÉL, NO SE VE REFLEJADO EN LA REALIDAD O BIEN ESTÁ EN ENTREDICHO, YA QUE SE</b>	<b>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</b>

	<p>CORROBORÓ, POR LAS DIVERSAS QUEJAS PRESENTADAS EN ESTA COMISIÓN, QUE EN MÚLTIPLES OCASIONES LOS POLICÍAS JUDICIALES ACTUARON POR CUENTA PROPIA Y EN UNA LÓGICA DE LEALTAD DIRECTA A SUS JEFES INMEDIATOS, TAMBIÉN POLICÍAS.</p> <p>*LA POLICÍA MALTRATA O TORTURA A UNA PERSONA PARA QUE SE AUTOINCRIMINE</p>	<p>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</p>
<p>3.- PRACTICAR LAS DILIGENCIAS PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO, ASÍ COMO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.</p>	<p>*EL MINISTERIO PÚBLICO (MP) NO REALIZÓ ADECUADA U OPORTUNAMENTE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.</p> <p>*LA POLICÍA MALTRATA O TORTURA A UNA PERSONA PARA QUE SE AUTOINCRIMINE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ ENTERADO DE QUE TAL COSA HA OCURRIDO PORQUE LA DETENCIÓN FUE IRREGULAR Y EL INFORME DE LA POLICÍA ES TOMADO EN CUENTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO COMO BASE PARA OBTENER LA CONFESIÓN, QUE EN UN SINNÚMERO DE OCASIONES ES VERTIDA BAJO COACCIÓN FRENTE AL PROPIO MINISTERIO PÚBLICO. EN UN DERECHO PENAL DEMOCRÁTICO, LOS INFORMES DE POLICÍA TIENEN LA NATURALEZA JURÍDICA DE UNA DENUNCIA, NO DE UN INDICIO NI MUCHO MENOS DE UNA PRUEBA. EN EL DISTRITO FEDERAL PUEDEN CONSTITUIR UNA PRUEBA CON EL MÁXIMO VALOR PARA SENTENCIAR A UNA PERSONA.</p> <p>*LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p>	<p>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</p> <p>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</p>

	<p>SOLICITARON ESTIPENDIOS PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES.</p>	
<p>4.- ORDENAR LA DETENCIÓN Y, EN SU CASO, RETENER A LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS.</p>	<p>*SE LLEVAN A CABO DETENCIONES CON LA FINALIDAD DE EXTORSIONAR.</p> <p>*LOS DETENIDOS NO SON PRESENTADOS ANTE EL MP SINO VARIAS HORAS DESPUÉS DE LA APREHENSIÓN</p> <p>*LAS PERSONAS SON RETENIDAS INJUSTIFICADAMENTE DENTRO DE LAS PATRULLAS DURANTE PERIODOS PROLONGADOS,</p> <p>*NO SE EJECUTARON LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN.</p> <p>*HAY EXCESOS EN EL USO DE LA FUERZA</p> <p>*TANTO LA POLICÍA PREVENTIVA COMO LA JUDICIAL SUELEN DETENER A PERSONAS CUYA APREHENSIÓN ES LUEGO JUSTIFICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO CON RESOLUCIONES DE DETENCIÓN SUSTENTADAS CON EL ARGUMENTO DE CASO URGENTE.</p> <p>*LAS ORDENES DE PRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SON UTILIZADAS POR LA POLICÍA Y EL MINISTERIO PÚBLICO PARA DETENER DE MANERA IRREGULAR A LAS PERSONAS Y, UNA VEZ BAJO SU ABSOLUTO CONTROL, PROPICIAR SU INCRIMINACIÓN.</p> <p>*LAS DIVERSAS POLICÍAS LLEVAN A CABO DETENCIONES POR SOSPECHA QUE TERMINAN EN EL</p>	<p>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</p> <p>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</p>

	PROCESAMIENTO PENAL DE LOS AFECTADOS.	
5.- ASEGURAR LOS INSTRUMENTOS, HUELLAS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO.	<u>NO SE CUENTA CON DATOS ESPECÍFICOS PARA SU ANÁLISIS.</u>	<u>NO ES POSIBLE DETERMINAR SI SE CUMPLE LA FUNCIÓN.</u>
6.- RESTITUIR PROVISIONALMENTE AL OFENDIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS.	<p>*FALTÓ SENSIBILIDAD EN EL MP EN ALGUNOS ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, INDÍGENAS O PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, VÍCTIMAS DE SECUESTRO, AGRESIONES SEXUALES U OTRAS.</p> <p>*SE OBLIGÓ O INDUJO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A DESISTIRSE DE LA ACUSACIÓN.</p> <p>EN PRIMER LUGAR, SON VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA Y, POSTERIORMENTE, NO SON BIEN ATENDIDAS O, INCLUSO, SON MALTRATADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</p> <p>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</p>
7.- CONCEDER LA LIBERTAD PROVISIONAL A LOS INDICIADOS.	<p>*LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLICITARON ESTIPENDIOS PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES.</p> <p>*EL MALTRATO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</p>	<p>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</p> <p>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</p>



<p>8.- SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS ÓRDENES DE CATEO, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO, EL ASEGURAMIENTO O EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES, QUE RESULTEN IMPRESCINDIBLES PARA LOS FINES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ASÍ COMO, EN SU CASO Y OPORTUNIDAD, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE.</p>	<p>*NO SE EJECUTARON LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN.</p> <p>*SE REALIZAN CATEOS SIN LA ORDEN CORRESPONDIENTE DEL JUEZ</p>	<p>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</p> <p>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</p>
<p>9.- RESOLVER EL NO EJERCICIO Y DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL.</p>	<p>*SE OBLIGÓ O INDIJO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A DESISTIRSE DE LA ACUSACIÓN.</p>	<p>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</p> <p>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</p>
<p>10.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A LOS MENORES DE EDAD A QUIENES SE LES IMPUTE LA EJECUCIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO.</p>	<p>*FALTÓ SENSIBILIDAD EN EL MP EN ALGUNOS ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, INDÍGENAS O PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.</p> <p>*LAS PERSONAS SON RETENIDAS INJUSTIFICADAMENTE DENTRO DE LAS PATRULLAS DURANTE PERIODOS PROLONGADOS</p>	<p>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</p> <p>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR</p>

	<p><b>*HAY EXCESOS EN EL USO DE LA FUERZA</b></p> <p><b>*LOS DETENIDOS NO SON PRESENTADOS ANTE EL MP SINO VARIAS HORAS DESPUÉS DE LA APREHENSIÓN.</b></p> <p><b>*EL MALTRATO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</b></p>	<p><b>QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</b></p>
<p><b>11.- PONER A LOS INIMPUTABLES MAYORES DE EDAD, A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.</b></p>	<p><b>*FALTÓ SENSIBILIDAD EN EL MP EN ALGUNOS ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, INDÍGENAS O PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.</b></p> <p><b>*LAS PERSONAS SON RETENIDAS INJUSTIFICADAMENTE DENTRO DE LAS PATRULLAS DURANTE PERIODOS PROLONGADOS</b></p> <p><b>*HAY EXCESOS EN EL USO DE LA FUERZA</b></p> <p><b>*LOS DETENIDOS NO SON PRESENTADOS ANTE EL MP SINO VARIAS HORAS DESPUÉS DE LA APREHENSIÓN.</b></p> <p><b>*EL MALTRATO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</b></p>	<p><b>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</b></p> <p><b>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</b></p>
<p><b>12.- EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUANDO EXISTA DENUNCIA O QUERRELLA, EXISTAN DATOS QUE ACREDITEN EL CUERPO DEL DELITO Y HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN O QUIENES EN ÉL HUBIERAN INTERVENIDO, SOLICITANDO LAS ORDENES DE APREHENSIÓN O COMPARECENCIA, EN SU CASO.</b></p>	<p><b>*EL MP DECIDIÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.</b></p>	<p><b>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</b></p> <p><b>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR</b></p>

		<p>QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</p>
<p>13.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, A LAS PERSONAS DETENIDAS Y APREHENDIDAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.</p>	<p>*LAS PERSONAS SON RETENIDAS INJUSTIFICADAMENTE DENTRO DE LAS PATRULLAS DURANTE PERIODOS PROLONGADOS</p> <p>*HAY EXCESOS EN EL USO DE LA FUERZA</p> <p>*LOS DETENIDOS NO SON PRESENTADOS ANTE EL MP SINO VARIAS HORAS DESPUÉS DE LA APREHENSIÓN.</p> <p>*EL MALTRATO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</p>	<p>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</p> <p>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</p>
<p>14- SER PARTE DE LOS PROCESOS PENALES, APORTANDO LAS PRUEBAS Y PROMOVRIENDO LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES PARA LA DEBIDA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HUBIESE SIDO COMETIDO Y LAS PECULIARES DEL INculpADO; DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, DE LA EXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO PARA LA FIDACIÓN DEL MONTO DE SU REPARACIÓN.</p>	<p>* EL INFORME DE LA POLICÍA ES TOMADO EN CUENTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO COMO BASE PARA OBTENER LA CONFESIÓN, QUE EN UN SÍNNÚMERO DE OCASIONES ES VERTIDA BAJO COACCIÓN FRENTE AL PROPIO MINISTERIO PÚBLICO. EN UN DERECHO PENAL DEMOCRÁTICO, LOS INFORMES DE POLICÍA TIENEN LA NATURALEZA JURÍDICA DE UNA DENUNCIA, NO DE UN INDICIO NI MUCHO MENOS DE UNA PRUEBA. EN EL DISTRITO FEDERAL PUEDEN CONSTITUIR UNA PRUEBA CON EL MÁXIMO VALOR PARA SENTENCIAR A UNA PERSONA.</p> <p>*SE OBLIGÓ O INDUJO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A DESISTIRSE DE LA ACUSACIÓN.</p> <p>*DIFICULTAD PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, PRONTA, IMPARCIAL,</p>	<p>LOS FENÓMENOS DESCRITOS NO CORRESPONDEN A LA INTENCIONALIDAD QUE MARCA LA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO TANTO ÉSTA CARECE DE SENTIDO.</p> <p>EN ESE TENOR SE CONCLUYE QUE AL NO PRODUCIRSE LOS EFECTOS DEL DISCURSO JURÍDICO SE PUEDE AFIRMAR QUE NO SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN DELEGADA AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL.</p>

	GRATUITA Y EXPEDITA PARA TODOS.	
	*VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LEGALIDAD.	
15- FORMULAR LAS CONCLUSIONES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY, Y SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO O, EN SU CASO, PLANTEAR LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO O LAS QUE EXTINGUEN LA ACCIÓN PENAL	<u>NO SE CUENTA CON DATOS ESPECÍFICOS PARA SU ANÁLISIS.</u>	<u>NO ES POSIBLE DETERMINAR SI SE CUMPLE LA FUNCIÓN.</u>

En base a éstos resultados se puede referir que las disposiciones legales que contemplan las funciones del Ministerio Público en la Investigación del Delito y la Persecución del Delincuente no se aplican debidamente, lo que trae como consecuencia impunidad.

Por otra parte, los funcionarios del Ministerio Público encargados de la investigación de los delitos y la persecución del delincuente no producen los efectos que el discurso del Derecho prevé, no se genera la **FUNCIÓN PÚBLICA** que les ha sido designada.

Por lo que, en vista de los resultados obtenidos a través de estos tres capítulos, es posible establecer las conclusiones correspondientes a la investigación realizada, las cuales serán abordadas de manera detallada en el siguiente apartado.

## CONCLUSIONES:

1.- La primera conclusión relevante que arroja el presente estudio es la referente a la naturaleza del Ministerio Público, que se considera como una institución en razón de las características descritas por los ordenamientos legales y los textos jurídicos.

Como el Ministerio Público es considerado como una Institución Social, se le define como: El conjunto de normas encargadas de la investigación del delito, la persecución del delincuente, el ejercicio de la acción penal, la defensa de los derechos e intereses sociales: del Estado, de los ausentes, de los menores e incapacitados, ante los tribunales. Lo anterior sirve para establecer el bienestar social a través de una justa y equitativa procuración y administración de Justicia derivable de los valores de justicia, equidad, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo. Lo cual debe ser aplicado por el cuerpo de servidores públicos que la institución designe para ello.

2.- En segundo lugar, se puede concluir que la FUNCIÓN PÚBLICA relativa a la investigación del delito y la persecución del delincuente que le ha sido delegada al Ministerio Público no se produce, en razón de que los efectos del discurso jurídico plasmados en los ordenamientos legales no son generados por los servidores públicos encargados de ello.

**Por lo tanto, de nada sirve que el Ministerio Público cuente con servidores públicos para realizar sus funciones, si éstos no generan el sentido que requiere la función para existir. En ese tenor, se concluye que la intencionalidad de la función no es útil si el sentido previsto no se cumple.**

**3.- Asimismo, puede concluirse que el Ministerio Público es disfuncional en la investigación del delito y la persecución del delincuente en razón de que:**

**a) Nunca cumple con la función de recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito toda vez que sus servidores públicos se niegan a: recibir las denuncias, abrir las averiguaciones previas correspondientes e investigar el delito, más aún cuando es presuntamente cometido por un miembro de la Procuraduría.**

**Por lo tanto, al no cumplir su finalidad para la que fue creado, el Ministerio Público es disfuncional porque no se encarga de la recepción de las denuncias de los ciudadanos así como en la investigación de los delitos denunciados.**

**b) No cumple con la función de investigar los delitos con la ayuda de sus auxiliares toda vez que:**

**1.- Siempre los policías judiciales actúan por cuenta propia y en una lógica de lealtad directa a sus jefes inmediatos, también los**

**policías auxiliares actúan de la misma manera, y no bajo la subordinación de los Agentes del Ministerio Público.**

**Por lo que los servicios de dichos auxiliares no representan una ayuda en las funciones del Ministerio Público en la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes, en razón de que al no actuar bajo la subordinación del Agente del Ministerio Público investigador las actuaciones realizadas por estos servidores no son acordes a la línea de investigación marcada por el Agente del Ministerio Público investigador, en la cual se planifican las diversas diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, la integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en los delitos que se le imputan. Por lo tanto los servicios de los servidores auxiliares, efectuados de la manera descrita, le restan el sentido a dicha función.**

**II.- La policía maltrata o tortura a una persona para que se autoincrimine. Situación que contraviene los principios legales que regulan las funciones del Ministerio Público, en virtud de que éste debe llegar al esclarecimiento de los hechos y solicitar se condene al culpable, respetando las garantías individuales de cada individuo; por lo que, la fabricación de culpables por parte de la policía judicial no representa un auxilio en las funciones que desempeña el Ministerio Público, sino un vicio que distorsiona el sentido de dicha función.**

Por lo tanto, conforme a los argumentos vertidos, se concluye que el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a la investigación de los delitos por carecer de ayuda de sus auxiliares.

c) Nunca cumple con la función de practicar las diligencias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados, toda vez que no realiza oportunamente las diligencias necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas, siempre utiliza medios ilegales para su integración como lo es el hecho de permitir que la policía maltrate o torture a una persona para que se autoincrimine, lo grave es que el Agente del Ministerio Público está enterado de que tal cosa ha ocurrido porque la detención fue irregular y aún así el informe de la policía es tomado en cuenta por el Agente del Ministerio Público como base para obtener la confesión, que en ocasiones es vertida bajo coacción frente al propio Agente del Ministerio Público. A los informes de policía se les da plena certeza jurídica, y no se toma como un indicio, al constituirse como una prueba con el máximo valor para consignar a una persona, con lo que se está distorsionando todo sentido a esta función.

Por otra parte los servidores públicos solicitan a los ciudadanos todo tipo de ayuda e inclusive económica para agilizar los trámites, cuando las legislaciones respectivas, especifican que dicho trámite y los servicios prestados son gratuitos, por lo tanto



contravienen la disposición de realizar todas las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, y exigir la reparación del daño causado, lo anterior trae como consecuencia que las diligencias no se practiquen ágilmente por buscar la remuneración de los ciudadanos.

Es por ello que, el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a la práctica de diligencias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para lograr la reparación del daño causado.

d) Por otra parte la policía judicial no cumple con la función de tener a los probables responsables de la comisión de delito, toda vez que las órdenes de aprehensión nunca se ejecutan, en virtud de que todas las detenciones realizadas se llevan a cabo con la finalidad de extorsionar a las personas, también se retiene a individuos cuya detención es luego justificada por el Agente del Ministerio Público con resoluciones sustentadas con el argumento de caso urgente, sin serlo; las órdenes de presentación que ordena el Agente del Ministerio Público son utilizadas por la policía y los propios Agentes del Ministerio Público, para cometer arbitrariedades, tener absoluto control de la situación y propiciar la incriminación de las gentes; las diversas policías llevan a cabo detenciones por sospecha que terminan en el incoamiento de la acción penal de los afectados, aunadas a estas irregularidades los detenidos no son presentados por los policías judiciales ante el Agente del

**Ministerio Público sino varias horas después de la detención, las personas son retenidas injustificadamente dentro de las patrullas, ó en otros lugares durante periodos prolongados, y desde luego en las detenciones hay excesos en el uso de la fuerza. Fenómenos que a todas luces no corresponden a la intencionalidad que la función designa.**

**Por lo tanto, también el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a la detención y, en su caso, retención de los probables responsables de la comisión de delito.**

**e) No cumple con la función de restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, toda vez que falta sensibilidad en los Agentes del Ministerio Público, sobre todo en algunos asuntos relacionados con menores de edad, indígenas o personas con capacidades diferentes, víctimas de secuestro, agresiones sexuales u otras; asimismo se obliga o induce a las víctimas del delito a desistirse de la acusación u otorgar el perdón. Por lo que, los ciudadanos, no sólo son víctimas de la delincuencia sino que también son maltratados por los mismos servidores públicos.**

**Lo anterior denota que, el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a la restitución provisional del goce de los derechos al ofendido.**

**f) Tampoco cumple con la función de conceder la libertad provisional a los indiciados cuando procede, toda vez que además de las situaciones descritas en la conclusión marcada con el inciso d), los servidores públicos solicitan fuertes dádivas para agilizar los trámites o conceder el derecho que se tiene, y tiende al maltrato de los presuntos responsables.**

**Lo que equivale a que el Ministerio Público sea disfuncional en cuanto a conceder la libertad provisional a los indiciados.**

**g) Jamás cumple con la función de solicitar al órgano jurisdiccional, las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, que resulten imprescindibles para los fines de la averiguación previa, toda vez que además de las situaciones descritas con anterioridad, no se ejecutan las órdenes de aprehensión obsequiadas y no se realizan cateos por no solicitar la orden correspondiente del juez.**

**Por lo que, el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a solicitar al órgano jurisdiccional, las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, que resulten imprescindibles para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte. En virtud de que las conductas originadas no corresponden a la**

**intencionalidad marcada en el ordenamiento legal que establece dicha función.**

**h) No cumple con la función de resolver el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, toda vez que obligó o indujo a las víctimas del delito a desistirse de la acusación, situación que no se encuentra prevista dentro de las hipótesis legales para efectuar el no ejercicio de la acción penal o el desistimiento de la acción penal, por lo que, la determinación de los no ejercicios, así como el desistimiento de la acción penal, obtenidos en estos términos, están lejos de la intencionalidad marcada en la disposición legal, por lo cual carece de sentido la realización de esta función en base a las circunstancias.**

**Por lo cual, el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a resolver el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.**

**i) No cumple con la función de poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad a quienes se les impute la ejecución de un hecho delictuoso, toda vez que además de las situaciones descritas en la conclusión marcada con el inciso d), les falta sensibilidad en algunos asuntos relacionados con menores de edad sin contar el maltrato que se genera sobre los presuntos responsables.**

**Lo que genera que el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a poner a disposición de la autoridad competente a los menores**

de edad a quienes se les impute la ejecución de un hecho delictuoso.

**j) No cumple con la función de poner a los inimputables mayores de edad, indígenas ó personas con capacidades diferentes a disposición del órgano jurisdiccional, toda vez que además de las situaciones descritas en la conclusión marcada con el inciso d), le falta sensibilidad en algunos asuntos relacionados con éstas personas, sin contar el maltrato que se genera sobre los presuntos responsables.**

**Por lo tanto, el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a poner a los inimputables mayores de edad, indígenas y personas con capacidades diferentes, a disposición del órgano jurisdiccional.**

**k) No cumple con la función de ejercer oportunamente la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando existe denuncia o querrela, con datos que acreditan el cuerpo del delito y hacen probable la responsabilidad de quien o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o comparecencia, en su caso, toda vez que, existiendo elementos suficientes, decide no ejercitar la acción penal, con lo cual propicia impunidad y cuestiones diferentes a las de intencionalidad marcada en la disposición legal.**

**Por lo tanto, el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a ejercer la acción penal oportunamente ante el órgano**

**jurisdiccional competente, cuando existe denuncia o querrela, con datos que acreditan el cuerpo del delito y hacen probable la responsabilidad de quien o quienes en él intervinieron, sin solicitar las órdenes de aprehensión o comparecencia, en su caso.**

**l) No cumple con la función de poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley, conforme a los argumentos vertidos en la conclusión marcada con el inciso d), en virtud de que las personas son retenidas injustificadamente por periodos prolongados, sin ponerlas a disposición de la autoridad judicial en los términos que establece la ley, ya que el conteo se hace a partir de la hora en que el individuo es puesto a disposición del Agente del Ministerio Público y no conforme a la hora que fue detenido por los policías, por lo tanto los términos exceden por mucho a los marcados previstos por la ley.**

**Por lo cual, el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley.**

**m) No cumple con la función de ser parte de los procesos penales, aportando las pruebas y promoviendo las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito, y la responsabilidad penal del inculpado, además de exigir el pago**

de la reparación del daño, toda vez que en ocasiones se obliga o induce a las víctimas del delito a desistirse de la acusación u otorgar el perdón, asimismo no está atento para que las diligencias realizadas conduzcan a una debida acreditación del cuerpo del delito en razón de que el informe de la policía es tomado en cuenta por el Ministerio Público como base para obtener la confesión, que en un sinnúmero de ocasiones es vertida bajo coacción frente al propio Ministerio Público, siendo que en un derecho penal democrático, los informes de policía tienen la naturaleza jurídica de una denuncia, no de un indicio ni mucho menos de una prueba, la cual erróneamente está siendo utilizada como una prueba con el máximo valor para sentenciar a una persona, pero no perfecciona ante la autoridad judicial tales pruebas, pues son los denunciantes los que tienen que allegarlas y no el Representante Social, que tiene obligación de hacerlo.

Además, su actuación no refleja los resultados previstos en los ordenamientos legales en cuanto a su participación dentro de los procesos, en razón de que no realiza las acciones necesarias para una impartición de justicia, pronta, imparcial, gratuita y expedita para todos.

Por lo tanto, el Ministerio Público es disfuncional en cuanto a su participación dentro de los procesos penales, por no aportar las pruebas, y sin promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito, y justificar las circunstancias en que cometió con las peculiaridades del

**inculpado; la responsabilidad penal y la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.**

**4.- Si bien es cierto a través del presente trabajo de investigación no es posible establecer los motivos reales que generan la llamada “cifra negra”, sin embargo es menester destacar que dicha información no es necesaria para determinar el grado de funcionalidad del Ministerio Público en el ámbito de la Investigación del Delito y la Persecución del Delincuente, lo cual, en términos generales, es la cuestión primordial a definir en el presente trabajo de investigación.**

**En razón a ello, no se profundizó en la investigación de los motivos reales de la llamada “cifra negra”, ya que es motivo de otro estudio, toda vez que en una primera instancia se debe mostrar la existencia de la disfuncionalidad del Ministerio Público en la Investigación del Delito y la persecución del Delincuente, y en una segunda instancia las consecuencias de esa disfuncionalidad. Por lo que, se concluye que éste trabajo abre una nueva línea de investigación.**

**5.- Es posible afirmar a través de los resultados del presente trabajo que la funcionalidad del Ministerio Público en la Investigación del Delito y la persecución del delincuente es razonablemente cuestionable, en virtud de que no cumple cabalmente con éstas funciones que le han sido delegadas, denotándose fehacientemente sus disfunciones, por lo que se**



**deben buscar nuevas alternativas que ofrezcan al ciudadano las garantías de seguridad pública, seguridad jurídica, libertad, legalidad, justicia, equidad, dentro de la procuración de justicia en México. Por lo que a través del presente trabajo se elabora una propuesta que, se verá detalladamente en el apartado siguiente.**

## **PROPUESTA:**

### **LA DESAPARICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CREACIÓN DE NUEVAS FISCALÍAS.**

Toda vez que de los resultados arrojados de la presente investigación se desprende que el Ministerio Público es un Órgano disfuncional en cuanto a la investigación del delito y la persecución del delincuente, se tiene a bien referir que es procedente proponer su desintegración y desaparecerlo como institución dentro del Derecho Penal Mexicano, supliendo dicha figura creando nuevas fiscalías.

#### **1.- SUPLENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DEL DERECHO PENAL MEXICANO.**

Primeramente se propone suplir la figura del Ministerio Público por la creación de nuevas fiscalías que se denominarán: a) **Fiscalía investigadora de delitos** y b) **Fiscalía persecutora de delitos**.

La primera tendrá como función la de recibir, integrar, investigar y consignar las averiguaciones previas que se le presenten, como consecuencia de las denuncias y querellas que se le formulen, y crear pequeñas dependencias denominadas Fiscalías Estatales cuya jurisdicción se delimitara por Estado.

La segunda, tendrá como función continuar ante los tribunales las consignaciones realizadas, desahogando las pruebas pertinentes, aportar las que sean necesarias, para exigir una justicia pronta, expedita y gratuita, y lograr con ello el pago de la reparación del daño al ofendido y la imposición y ejecución de la pena al delincuente.

Se propone que la impartición de la Procuración de Justicia Penal, deberá estar a cargo de un solo Órgano, por la relevancia de la materia, pues sólo la Federación será competente en el ámbito de Procuración de Bienestar Social y Justicia Penal, procurando dicha justicia a través de diversas dependencias dentro de cada Estado.

Por tanto habrá que realizar las reformas necesarias a efecto de que se instituyan las Fiscalías de Procuración de Justicia Penal, así como del respectivo órgano encargado de su cumplimiento.

## **2.- CREACIÓN DE NUEVAS FISCALÍAS.**

Con la finalidad de concretizar la reforma de los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone entonces reorganizar las funciones de las nuevas Fiscalías, de la siguiente manera: tener como titular un Fiscal General, cuyo titular sería el Fiscal General de la Federación, y en aras de regular la plena autonomía de ésta, debe ser totalmente independiente de los poderes del Estado como actualmente sucede con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Federal Electoral, que cuenta con un presupuesto propio, además el titular

sería nombrado por concurso previa la convocatoria correspondiente, exigiéndoseles a los participantes los requisitos que se establecen para poder ser Ministro de la Corte, y el triunfador sería propuesto por el Presidente de la República, con autorización del Senado.

Circunstancia que deberá contemplarse desde los ordenamientos constitucionales, con el objeto de buscar que la autoridad no se encuentre adscrita a ninguno de los Poderes del Estado, sino que se relacione con independencia de ellos, garantizando su plena libertad para actuar bajo criterios legales.

En el entendido de que al existir órganos ajenos a los poderes tradicionales no se infrinjan los principios democráticos o constitucionales, y por eso, es preciso que estén contemplados en la Constitución, a fin de que en ella se regule su integración y estructura para que su funcionamiento posterior sea independiente.

De aprobarse esta propuesta, las Fiscalías Generales de la Federación serían un Órgano que por disposición de la Ley Suprema contarían con autonomía presupuestaria y de gestión, así como de personalidad jurídica y patrimonios propios.

De esa manera, las Fiscalías Generales de la Federación se dotarán de la independencia suficiente para conformar un órgano técnico, y nunca más de carácter político ajeno a intereses de partidos o de grupos, para que puedan actuar de forma libre y no bajo consignas, con el objeto de que prevalezcan los criterios jurídicos y se

eviten interferencias de tipo político en las tareas de investigación o de acusación.

Las Fiscalías conllevan a una nueva forma de organización, cuya legitimidad se encontrará en su autonomía, la cual garantizará la erradicación de cualquier posibilidad de manipulación que les reste credibilidad a éstas instituciones.

Por lo anterior, se propone la reforma a los ordenamientos constitucionales con el objeto de establecer las bases de organización y funcionamiento de las nuevas Fiscalías de la Federación, como órganos autónomos, a fin de que se cumpla cabalmente con las atribuciones que les otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, y los demás ordenamientos legales aplicables, sobre la base de una adecuada distribución de los recursos y de las cargas de trabajo, la cooperación interinstitucional e internacional, y la evaluación sistemática y permanente de sus actividades.

Propuesta que tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias, para lograr que dichas Fiscalías de la Federación operen como un órgano del Estado Mexicano, que vigilen con apego a la Constitución y a la Ley el comportamiento de todos los habitantes del país y aún de las autoridades, en el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades y, desde luego, que concreten la pretensión de solicitar

el castigo a los delincuentes, para evitar el desequilibrio que afecta a la sociedad, ante las conductas antisociales.

### **3.- FORMA EN QUE DEBEN OPERAR LAS FISCALÍAS CREADAS.**

Con base en la autonomía que se propone dotar a dichos órganos, es conveniente que para el adecuado despacho de los asuntos que le competen, se divida en la estructura orgánica en personal de procuración y en personal administrativo de estructura.

Dentro del personal de procuración se deben nombrar Fiscales Generales Adjuntos, Fiscales Especializados, Fiscales de Circuito y Procuradores que se responsabilizarán de la labor propia de la Procuración de la Justicia Penal.

El personal administrativo de estructura, se conformará por el Oficial Mayor, los Coordinadores, Directores Generales, Subdirectores, Jefes de Departamento, Titulares de Órganos y Unidades Técnicas y Administrativas Centrales y Desconcentradas y demás servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, los cuales se encargarán de todo aquello que corresponda a las Fiscalías Generales de la Federación, con excepción de las facultades constitucionales y legales encomendadas a los Fiscales y Procuradores.

Los Fiscales ejercerán la función de investigación y persecución de los delitos, y tendrán la misión de vigilar la observancia de la

constitucionalidad y legalidad, así como todo lo respectivo al bienestar social.

Se puede conservar la estructura actual respecto de los sistemas de especialización y de desconcentración territorial y funcional. Dentro de este esquema se sustituiría lo que hasta ahora son las Subprocuradurías Especializadas, por Fiscalías Especiales Generales Adjuntas, las cuales asumen las funciones de investigación y persecución de ramas delictivas y se compondrán por las unidades especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las diversas manifestaciones de la delincuencia organizada, así como la naturaleza y complejidad de los diversos delitos.

Las Fiscalías responderán a una realidad práctica, dado que la amplitud y complejidad de las diversas figuras delictivas, la sofisticación en la comisión de los delitos y la diversidad de los medios de comisión obligan a una especialización temática, toda vez que dadas las características particulares de la delincuencia organizada, es indispensable contar con fiscalías y unidades especializadas en la persecución y desmantelamiento de las organizaciones delictivas.

A ese respecto, se propone una disposición transitoria con el objeto de aclarar que la unidad especializada a que se refiere el artículo octavo de la Ley Federal contra la delincuencia organizada, se conformará en términos del Reglamento que se creará para la Fiscalía General de la Federación.

Es importante para las fiscalías y sus unidades especializadas, que cuenten con los mecanismos de colaboración y coordinación entre sí, y con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General de la Federación.

En lo que respecta al sistema de desconcentración territorial y funcional se propone la sustitución de las delegaciones por Fiscalías de Circuito Federal, pretendiendo a corto plazo crear un circuito por Entidad Federativa, las cuales contarán con una estructura de operación variable en razón de las necesidades de cada circuito, que se determinará de conformidad con criterios de incidencia delictiva, densidad de población, características geográficas y la correcta distribución de las cargas de trabajo.

Las Fiscalías de Circuito tendrán atribuciones en materia de integración de averiguaciones previas, ejercicio o no ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, control de procesos, intervención de juicios de amparo, prevención de delitos, servicios a la comunidad y servicios administrativos, además de las funciones que el Fiscal General considere conveniente desconcentrar, para acercar los servicios de Procuración de Justicia Penal a la población.

Cabe mencionar que el Fiscal General de la Federación, deberá dictar los ordenamientos administrativos internos que garanticen la coordinación entre las Fiscalías Estatales, las Fiscalías de Circuito, las Fiscalías Generales Adjuntas y las Fiscalías Especializadas, a fin de



mantener los principios de dependencia, jerarquía y unidad de actuación.

Como parte de la desconcentración territorial, se encomienda a las Fiscalías de Circuito la integración de un sistema de información que permita conocer con oportunidad, al Fiscal General de la Federación todos los asuntos; promover la acción de inconstitucionalidad respectiva en cada caso, de conformidad con sus atribuciones como agente de la constitucionalidad y legalidad.

Los Fiscales Generales de la Federación serán designados de conformidad con la reforma que se haga al artículo 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de convocatoria y concurso, exigiendo el perfil adecuado señalado con anterioridad, es decir debe reunir los requisitos que se exigen para ser Ministro de la Corte. Durará en su encargo cinco años, podrá ser ratificado por otro período igual y será removido únicamente por las causas y mediante los procedimientos que establezca la Constitución.

Se dispone también que los Fiscales de Circuito sean nombrados por concurso, previo el examen correspondiente, a propuesta del Fiscal General de la Federación, con ratificación del Senado. Durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por otro período igual, una sola vez.

Se propone que la inamovilidad de los Fiscales de Circuito no sea plena, en atención a las funciones que tendrán encomendadas.

Bajo esa tesitura, serán removidos mediante el procedimiento que el H. Congreso de la Unión ha aprobado para otros organismos constitucionales; de esta forma, los referidos Fiscales serán removidos de sus funciones en los casos de infracciones graves, a juicio del Consejo de la Fiscalía General de la Federación.

Se propone la creación de una nueva ley que regule el funcionamiento de las Fiscalías, para que en todo caso, se realice la remoción por el incumplimiento de cualquiera de sus miembros, de las obligaciones específicas previstas en la nueva Ley de la Fiscalía General de la Federación.

Las causas de remoción serán resueltas por el Consejo de la Fiscalía General, mediante el procedimiento establecido en el capítulo que dicha ley designe para ello.

El dictamen que emita se remitirá al Senado, a efecto de que se califique la procedencia o improcedencia de remoción, y en su caso, a la Comisión permanente, para resolución definitiva.

Los requisitos para ser Fiscal General Adjunto, Fiscal Especializado y Fiscal de Circuito, son los que se exigen en la legislación, vigente para ser Subprocurador, pero debe adicionarse, el tener experiencia profesional mínima de cinco años.

El Oficial Mayor será nombrado y removido libremente por el Fiscal General de la Federación.

El personal administrativo será nombrado y removido en los términos de las disposiciones del Reglamento Interior de la Fiscalía General de la Federación y demás disposiciones aplicables.

#### **4.- CONSEJO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.**

Con el propósito de garantizar una adecuada coordinación entre los Fiscales, la Policía y los Servicios Periciales, se estima de fundamental importancia crear otro órgano que tenga como función primordial supervisar que estos den el debido cumplimiento a las órdenes que, con fines de investigación en la averiguación previa o proceso, u otras atribuciones legales, instruyan a los Fiscales con motivo de sus funciones, dicho órgano funcionará como "Consejo de la Fiscalía General de la Federación".

Lo anterior a efecto de que la Procuración de Justicia no se vea obstaculizada por una inadecuada integración de las averiguaciones previas, cuestión con la que deben cumplir todos los integrantes de la Fiscalía.

De igual manera, el Consejo velará por el debido cumplimiento de la política criminal definida por el Ejecutivo Federal.

Las funciones de este órgano colegiado, se realizarán en forma independiente a las que llevan el Consejo de Profesionalización y el

Consejo de Participación Ciudadana de la Fiscalía General de la Federación.

Dicho órgano resolverá sobre la procedencia de las causas de remoción de los Fiscales de Circuito, mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la ley que se propone en este apartado.

Con la finalidad de lograr una adecuada representatividad, el Consejo de referencia estará conformado por el Fiscal General de la Federación, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate, dos Consejeros designados por él, un Consejero nombrado por el Senado, uno por el Consejo de la Judicatura Federal, uno por el Presidente de la República y uno por la Legislatura.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con la naturaleza de los asuntos competencia del Consejo, se formarán las comisiones correspondientes, y los acuerdos que se tomen en las mismas, serán resueltos por el Consejo, en términos de las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

En la presente propuesta se establecen los lineamientos generales de organización y funcionamiento del Consejo, los cuales deberán ser desarrollados, por el reglamento interior de la Fiscalía General de la Federación.

## **5.- SUPLENCIA Y RESPONSABILIDAD DEL FISCAL GENERAL DE LA FEDERACIÓN.**

En las excusas, ausencias y faltas temporales del Fiscal General de la Federación, éste será suplido por el Fiscal General Adjunto que determine la normatividad interna de la Fiscalía, quien ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales le otorgarán de manera indelegable al Fiscal General.

Se dispone, que en caso de alguna ausencia de los Fiscales Generales Adjuntos, Fiscales Especializados, Fiscales de Circuito, el Oficial Mayor y los demás servidores públicos, deberán ser suplidos en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Fiscalía General de la Federación.

Esta representación obedece a la distribución de las cargas de trabajo del Titular de la Fiscalía General de la Federación en función de la buena marcha de la Fiscalía mediante la cual las funciones de la misma no se verán entorpecidas.

## **6.- SERVICIO DE CARRERA DE LOS FISCALES Y PROCURADORES.**

Con motivo de la nueva estructura de la Fiscalía General de la Federación, el servicio de carrera de Procuración de Justicia, debe cambiar su denominación a Servicio de Carrera de los Fiscales, para la procuración de justicia.

Lo anterior, en virtud de que en ésta la Policía Investigadora y los Servicios Periciales no están comprendidos, por lo tanto al dejar éstos de pertenecer al Servicio de Carrera, sólo se conserva para los Fiscales.

Existe actualmente la estructura del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, por lo que las etapas del Servicio de la rama de Procuración del Bienestar Social y Justicia Penal seguirían siendo el requisito para el ingreso, lo cual comprende los procedimientos de selección, formación, capacitación y adscripción inicial; el desarrollo y permanencia, que abarcan los requisitos y procedimientos de actualización, especialización, estímulos y reconocimientos, cambios de adscripción, desarrollo humano, evaluaciones de control de confianza y del desempeño ascenso y sanciones y la terminación del sistema que comprende las causas y procedimientos de separación o remoción del servicio.

En cuanto a los requisitos para ingresar y permanecer como Fiscal, se pueden conservar los que exige la ley que rige actualmente, salvo por lo que toca a la experiencia profesional, la cual se aumentaría a seis o siete años contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación, toda vez que la experiencia ha demostrado que son mejores elementos cuando se cuenta con experiencia, que cuando recién han egresado de la universidad.

Las normas reglamentarias del Servicio de Carrera, deberá determinar los perfiles y funciones de los Fiscales.

## **7.- SERVICIO DE CARRERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.**

La propuesta que comento implementa un servicio de carrera para el personal de la estructura de la Fiscalía General de la Federación, para los Directores Generales, Subdirectores y Jefes de Departamento.

Lo anterior porque es de suma importancia que dichos servidores públicos gocen del beneficio de los servicios de carrera integral, sistematizado y funcional, el cual asegure la igualdad de oportunidades en el ingreso y en los ascensos en el servicio con base en el mérito y la experiencia, así como que garantice la permanencia y estabilidad en el empleo, y fomente la profesionalización constante.

Asimismo, se establecen los presupuestos esenciales del Servicio de carrera de los servidores públicos de estructura de la Fiscalía General de la Federación, los cuales serán desarrollados por las normas reglamentarias correspondientes.

Dicho servicio se encuentra conformado por las etapas de ingreso, de desarrollo profesional y de separación; la primera de ellas comprende lo relativo al reclutamiento y selección de candidatos, así

como los requisitos necesarios para que se incorporen a él; la etapa de desarrollo profesional está integrada por los modelos de profesionalización para los servicios públicos, a efecto de que puedan adquirir la especialización y actualización necesarias para el adecuado desempeño de su cargo, así como las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas; los mecanismos de mediación y valoración de desempeño y la productividad de los servidores públicos, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos; la etapa de separación, la cual se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del servicio o se le suspenden temporalmente sus derechos.

Se establecen los requisitos de ingreso, la forma de terminación, todo lo cual deberá ser desarrollado por las normas reglamentarias correspondientes.

Se dispone además, que el reglamento interior de la Fiscalía General de la Federación, determinará la unidad administrativa que será el órgano rector del servicio de mérito.

En la presente propuesta se determinan las facultades de dicho órgano rector, a reserva de que puedan ser ampliadas por las disposiciones jurídicas respectivas.

Las normas reglamentarias del servicio de carrera de los servidores públicos de estructura, deberán establecer los órganos que



deberán de auxiliar a la unidad administrativa a la que se refiere este precepto, en el cumplimiento de sus funciones.

## **8.- PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.**

Esta propuesta conserva los lineamientos establecidos respecto a los procesos de evaluación, toda vez que se considera de trascendental importancia que dichos procesos permitan verificar que la actuación de los servidores públicos, se sujete a los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

No obstante, a efecto de comprobar el cumplimiento de los principios previstos por el artículo 113 de la Carta Magna, se dispone que todo el personal de la Fiscalía, se sujete de manera gradual a los procesos de evaluación.

El personal de base, es sujeto de un convenio específico de la organización sindical de la Fiscalía General de la Federación.

## **9.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES Y PROCURADORES.**

Se propone conservar las mismas causas de responsabilidad a las que se encontraban sujetos actualmente los Agentes del Ministerio Público de la Federación en la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de la Republica, así como los mismos derechos que gozan. En este sentido, los Fiscales serán sujetos de los referidos derechos y obligaciones.

La propuesta mantiene el catalogo de sanciones administrativas, las cuales serían aplicables a los Fiscales. Dichas sanciones son la amonestación pública o privada, la suspensión temporal en el servicio y la remoción.

Se establece que los Fiscales podrán solicitar al superior jerárquico del Agente de Policía Federal, la imposición de las sanciones previstas en el artículo IX de la Ley Orgánica de la Policía Federal, cuando los Agentes a su cargo retrasen, entorpezcan o desobedezcan las órdenes que giren aquéllos en el ejercicio de sus atribuciones.

Las personas facultadas para imponer las sanciones de amonestación o suspensión pueden ser impuestas por el Fiscal General de la Federación, los Fiscales Adjuntos, los Fiscales Especializados, los Fiscales de Circuito, el Oficial Mayor, Fiscales en Jefe y los titulares de las unidades administrativas de estructura.

Se establece que en todo lo no previsto por los artículos relativos al procedimiento de separación de servicio de carrera y de remoción, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en su defecto el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior se estima necesario dado que en todo ordenamiento legal debe incorporarse dicha regla a efecto de que establezca

expresamente el ordenamiento supletorio, para que estén en posibilidad de recurrir a éste en caso de omisiones.

## **10.- CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se propone incorporar a nivel legal el Consejo de Participación Ciudadana de la Fiscalía General de la Federación, toda vez que conforme a las exigencias sociales actuales, se hace necesario regular en la Ley de la Fiscalía General de la Federación, lo referente al Consejo de mérito, el cual ha adquirido una gran relevancia como órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, ya que coadyuva al diseño y las tareas de Procuración de Justicia, así como también fomenta la transparencia de la rendición de cuentas de la Fiscalía, todo ello con la participación de los sectores social y privado.

Bajo esa tesitura, deberán establecerse los integrantes que conformen el Consejo, así como las funciones que éste tendrá encomendadas.

## **11.- FUNCIONES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE.**

En razón de que, de los resultados vertidos en la presente investigación resulta que todas y cada una de las disposiciones legales vertidas en las tablas de **FUNCIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO** y **LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO**

**PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE** que describen las funciones en la Investigación del Delito y Persecución del Delincuente cumplen con el requisito de **INTENCIONALIDAD**<sup>95</sup>, pueden ser retomadas, pero no sin antes ser subsanados los vicios que impiden su sentido, por lo que para efecto de que opere su **funcionalidad** se realizan las siguientes propuestas al respecto:

DETERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE.		
INTENCIONALIDAD: DISPOSICIONES LEGALES	SENTIDO: OBSERVACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES	SUBSANACIÓN DE LA RELACIÓN INTENCIONALIDAD -SENTIDO
TABLA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y PERSECUCIÓN DEL DELINCUENTE	INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2003	PROPUESTA
1.- RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO.	*EL MP SE NEGÓ A RECIBIR LAS DENUNCIAS O NO ABRÍÓ LAS AVERIGUACIONES PREVIAS CORRESPONDIENTES  *EL MP SE NEGÓ A INVESTIGAR EL DELITO PRESUNTAMENTE COMETIDO POR UN MIEMBRO DE LA PROCURADURÍA.	1.- SE PROPONE LA SUPERVISIÓN POR PARTE DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA DARLE SEGUIMIENTO A LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS E IMPONER PENAS SEVERAS A TODO AQUEL FISCAL QUE NO RECIBA ADECUADAMENTE LAS DENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS.  2.- PROMOVER UNA COADYUVANCIA DE DICHA

<sup>95</sup> Toda vez que ésta se encuentra plasmada antes del fenómeno en el contenido de las disposiciones legales.

		<p>FISCALÍA PROPORCIONANDO A LOS CIUDADANOS TELÉFONOS Y LA DIRECCIÓN DONDE SE ENCUENTRA DICHA FISCALÍA A EFECTO DE QUE CONOZCAN SU EXISTENCIA Y PUEDAN RECURRIR A ELLA EN CASO DE QUE ASÍ LO REQUIERAN.</p> <p>3.- LA SUPERVISIÓN DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS A CARGO DE UN PROCURADOR, QUIEN TENDRÁ SU MÓDULO EN EL INTERIOR DE CADA UNA DE LAS FISCALÍAS, DE PREFERENCIA FRENTE A LA BARANDILLA, A EFECTO DE SUPERVISAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. EL PROCURADOR HABRÁ DE RENDIR UN INFORME DIARIO DE LAS ANOMALÍAS PRESENTADAS EN LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR CADA TURNO EXISTENTE A LA CONTRALORÍA INTERNA Y EN SU CASO DIRECTAMENTE A LA FISCALÍA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.</p>
<p>2.- INVESTIGAR LOS DELITOS CON LA AYUDA DE SUS AUXILIARES.</p>	<p>*EL MANDATO LEGAL DE QUE LA POLICÍA JUDICIAL SEA AUXILIAR DEL MP Y, POR TANTO, ESTÉ SUBORDINADA A ÉL, NO SE VE REFLEJADO EN LA REALIDAD O BIEN ESTÁ EN ENTREDICHO, YA QUE SE CORROBORÓ, POR LAS DIVERSAS QUEJAS PRESENTADAS EN ESTA COMISIÓN, QUE EN MÚLTIPLES OCASIONES LOS POLICÍAS JUDICIALES ACTUARON POR CUENTA PROPIA Y EN UNA LÓGICA DE LEALTAD DIRECTA A SUS JEFES</p>	<p>1.- LOS FISCALES QUE SE PERCATEN DE LA INSUBORDINACIÓN DE LOS POLICÍAS A SU CARGO DEBERÁN DE PRESENTAR POR ESCRITO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DICHO ELEMENTO POLICIAICO HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO E INSUBORDINACIÓN DIRECTAMENTE AL CONSEJO DE LA FISCALÍA FEDERAL DE LA FEDERACIÓN QUIEN DELEGARÁ A</p>

	<p>INMEDIATOS, TAMBIÉN POLICÍAS.</p> <p><b>*LA POLICÍA MALTRATA O TORTURA A UNA PERSONA PARA QUE SE AUTOINCRIMINE</b></p>	<p>UNA COMISIÓN ESPECIALIZADA A INVESTIGAR LA ACTUACIÓN DE DICHO ELEMENTO Y EN CASO DE ESTAR SUSTENTADOS LOS MOTIVOS EXPRESADOS POR EL FISCAL SE PROCEDERÁ A EFECTUAR LA RESPECTIVA SANCIÓN ADMINISTRATIVA O EN SU DEFECTO INICIAR LA RESPECTIVA AVERIGUACIÓN PREVIA A CARGO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.</p> <p>2.- EN LOS CASOS DE TORTURA A LOS CIUDADANOS, QUIEN CONOZCA DE LA SITUACIÓN REMITIRÁ DE MANERA INMEDIATA EL ASUNTO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, DESIGNÁNDOSE A UN FISCAL CALIFICADO A EFECTO DE QUE ÉSTE VIGILE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL PRESUNTO DELITO EN CUANTO A LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD, TRATANDO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS TANTO DE LA VÍCTIMA COMO DEL POLICÍA, QUIEN NO SERÁ DESTITUIDO DE SU CARGO HASTA NO COMPROBARSE SU CONDUCTA LESIVA, PERO SE VERÁ SUSPENDIDO DE SUS FUNCIONES HASTA QUE NO SE ACLARE LA SITUACIÓN DE CONFLICTO, PERO EN PLENO GOCE DE SU SALARIO Y SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.</p>
--	---	--

<p>3.- PRACTICAR LAS DILIGENCIAS PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDIADO, ASI COMO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.</p>	<p>*EL MINISTERIO PÚBLICO (MP) NO REALIZÓ ADECUADA U OPORTUNAMENTE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.</p> <p>*LA POLICÍA MALTRATA O TORTURA A UNA PERSONA PARA QUE SE AUTOINCRIMINE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ ENTERADO DE QUE TAL COSA HA OCURRIDO PORQUE LA DETENCIÓN FUE IRREGULAR Y EL INFORME DE LA POLICÍA ES TOMADO EN CUENTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO COMO BASE PARA OBTENER LA CONFESIÓN, QUE EN UN SIN NÚMERO DE OCASIONES ES VERTIDA BAJO COACCIÓN FRENTE AL PROPIO MINISTERIO PÚBLICO. EN UN DERECHO PENAL DEMOCRÁTICO, LOS INFORMES DE POLICÍA TIENEN LA NATURALEZA JURÍDICA DE UNA DENUNCIA, NO DE UN INDICIO NI MUCHO MENOS DE UNA PRUEBA. EN EL DISTRITO FEDERAL PUEDEN CONSTITUIR UNA PRUEBA CON EL MÁXIMO VALOR PARA SENTENCIAR A UNA PERSONA.</p> <p>*LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLICITARON ESTIPENDIOS PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES.</p>	<p>1.-CUALQUIERA DE LOS PROBLEMAS ANTERIORES DEBERÁN SER DENUNCIADOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, SUSPENDIÉNDOSE DE SUS FUNCIONES DE MANERA INMEDIATA A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS CONDUCTAS, DESIGNÁNDOSE UN PROCURADOR A CARGO, A EFECTO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS TANTO DE LA VICTIMA COMO DEL SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN GOZARA DE SU SUELDO A PESAR DE LA SUSPENSIÓN DE SUS FUNCIONES, HASTA EL DÍA QUE DEBA SER DESTITUIDO DE SU CARGO.</p> <p>2.- IMPLEMENTAR PENALIDADES MÁS GRAVES A LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.</p> <p>3.- DESIGNAR UN TITULAR EN CADA FISCALÍA A EFECTO DE QUE ESTE VIGILE LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y REPORTE LAS ANOMALÍAS O DELITOS DE LOS QUE SE PERCATE. QUIEN DEBE DE RENDIR UN INFORME DIARIO DE LA RELACIÓN FISCAL CIUDADANO.</p>
<p>4.- ORDENAR LA DETENCIÓN Y, EN SU CASO, RETENER A LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS.</p>	<p>*SE LLEVAN A CABO DETENCIONES CON LA FINALIDAD DE EXTORSIONAR.</p> <p>*LOS DETENIDOS NO SON</p>	<p>1.- DIFUNDIR ANTE LA POBLACIÓN LAS SITUACIONES POR LAS QUE UNA PERSONA ES DETENIDA, ASÍ COMO EL TIEMPO QUE DURA SU DETENCIÓN.</p>

	<p>PRESENTADOS ANTE EL MP SINO VARIAS HORAS DESPUÉS DE LA APREHENSIÓN</p> <p>*LAS PERSONAS SON RETENIDAS INJUSTIFICADAMENTE DENTRO DE LAS PATRULLAS DURANTE PERIODOS PROLONGADOS,</p> <p>*NO SE EJECUTARON LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN.</p> <p>*HAY EXCESOS EN EL USO DE LA FUERZA</p> <p>*TANTO LA POLICÍA PREVENTIVA COMO LA JUDICIAL SUELEN DETENER A PERSONAS CUYA APREHENSIÓN ES LUEGO JUSTIFICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO CON RESOLUCIONES DE DETENCIÓN SUSTENTADAS CON EL ARGUMENTO DE CASO URGENTE.</p> <p>*LAS ORDENES DE PRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SON UTILIZADAS POR LA POLICÍA Y EL MINISTERIO PÚBLICO PARA DETENER DE MANERA IRREGULAR A LAS PERSONAS Y, UNA VEZ BAJO SU ABSOLUTO CONTROL, PROPICIAR SU INCRIMINACIÓN.</p> <p>*LAS DIVERSAS POLICÍAS LLEVAN A CABO DETENCIONES POR SOSPECHA QUE TERMINAN EN EL PROCESAMIENTO PENAL DE LOS AFECTADOS.</p>	<p>2.- DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN QUE LA EXTORSIÓN Y LA SOLICITUD DE CUALQUIER TIPO DE DADIVA POR PARTE DE ALGUNA AUTORIDAD ES UN DELITO QUE SE SANCIONA.</p> <p>3.- INFORMAR A LAS PERSONAS LOS LUGARES A LOS QUE PUEDE ACUDIR DESPUÉS DE UNA DETENCIÓN ARBITRARIA, TAL Y COMO LO ES LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.</p> <p>4.- DIFUNDIR ANTE LA POBLACIÓN LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LAS QUE GOZAN TODAS LAS PERSONAS. A EFECTO DE QUE CONOZCA LOS BENEFICIOS QUE LA LEY LE CONCEDE EN SU CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE E INCLUSO EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA.</p> <p>5.- SANCIONAR AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETENGAN A PERSONA ALGUNA SIN LA RESPECTIVA ORDEN.</p>
<p>5.- ASEGURAR LOS INSTRUMENTOS, HUELLAS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO.</p>	<p><u>NO SE CONTÓ CON DATOS ESPECÍFICOS PARA SU ANÁLISIS.</u></p>	<p><u>NO FUE POSIBLE DETERMINAR SI SE CUMPLE LA FUNCIÓN. NO HAY PROPUESTA AL RESPECTO</u></p>



<p>6.- RESTITUIR PROVISIONALMENTE AL OFENDIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS.</p>	<p>*FALTÓ SENSIBILIDAD EN EL MP EN ALGUNOS ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, INDÍGENAS O PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, VÍCTIMAS DE SECUESTRO, AGRESIONES SEXUALES U OTRAS.</p> <p>*SE OBLIGÓ O INDUJO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A DESISTIRSE DE LA ACUSACIÓN.</p> <p>EN PRIMER LUGAR, SON VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA Y, POSTERIORMENTE, NO SON BIEN ATENDIDAS O, INCLUSO, SON MALTRATADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS.</p>	<p>1.- CAPACITAR A LOS FISCALES, INFUNDIÉNDOLES PRINCIPIOS MORALES Y ÉTICOS, ASÍ COMO BASES PSICOANALÍTICAS PARA AYUDAR A LA VÍCTIMA DEL DELITO Y AL TRATO DEL DELINCUENTE SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS HUMANOS QUE CADA UNO TIENE EN SU RESPECTIVA POSICIÓN. A EFECTO DE QUE LOS FUNCIONARIOS NO SE PREJUICIEN ANTE LA VÍCTIMA O EL PROBABLE RESPONSABLE Y LES DE A CADA UNO UN TRATO JUSTO Y DIGNO.</p> <p>2.- RECLUTAR SOLAMENTE A PERSONAS CON VOCACIÓN DE SERVICIO AL PÚBLICO A EFECTO DE QUE LOS SERVICIOS QUE BRINDEN SEAN LOS EQUITATIVAMENTE JUSTOS Y NEUTRALES PARA CADA CIUDADANO.</p>
<p>7.- CONCEDER LA LIBERTAD PROVISIONAL A LOS INDICIADOS.</p>	<p>*LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLICITARON ESTIPENDIOS PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES.</p> <p>*EL MALTRATO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</p>	<p>1.- EN LA DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE DEBERÁ ESTAR PRESENTE EL ABOGADO QUE SE ENCARGARA DE SU DEFENSA, YA NO SERÁ SUFICIENTE SU PERSONA DE CONFIANZA, SINO QUE DEBERÁ FORZOSAMENTE ESTAR ASISTIDO POR UN ABOGADO, YA SEA PARTICULAR O DESIGNÁNDOSELE UNO DE OFICIO, EL CUAL DEBERÁ ESTAR A CARGO DE SU DEFENSA DESDE ESE MOMENTO.</p> <p>2.- ASIMISMO, SE DESIGNARÁ UN PROCURADOR QUE DEBERÁ ESTAR PRESENTE TANTO EN LA</p>

		<p>DECLARACIÓN DE LOS DENUNCIANTES U OFENDIDOS, ASÍ COMO EN LA DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE, A EFECTO DE QUE ÉSTE SE CERCIERE DE QUE SE LLEVAN A CABO LAS FUNCIONES DEL FISCAL APEGADAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y QUE EN CASO DE PROCEDENCIA, DESDE AVERIGUACIÓN PREVIA SE LE PROPORCIONARÁ AL PROBABLE RESPONSABLE SU LIBERTAD EN CASO DE QUE ASÍ PROCEDA, SIN DÁDIVA ALGUNA, Y BAJO LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY.</p>
<p>8.- SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS ÓRDENES DE CATEO, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO, EL ASEGURAMIENTO O EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES, QUE RESULTEN IMPRESCINDIBLES PARA LOS FINES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ASÍ COMO, EN SU CASO Y OPORTUNIDAD, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE.</p>	<p>*NO SE EJECUTARON LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN.</p> <p>*SE REALIZAN CATEOS SIN LA ORDEN CORRESPONDIENTE DEL JUEZ</p>	<p>1.- SE DESIGNARÁ UN PROCURADOR ENCARGADO DE REVISAR TODAS LAS ORDENES DE APREHENSIÓN, Y AQUELLAS QUE NO HAYAN SIDO EJECUTADAS, SE INDAGARÁ LAS SITUACIONES POR LAS CUALES EL O LOS POLICÍAS ENCARGADOS DE EJECUTARLAS OMITIERON HACERLO, Y EN CASO DE QUE SUS MOTIVOS NO SE ENCUENTREN APEGADOS A DERECHO, DEBERÁN SER SANCIONADOS TANTO ADMINISTRATIVAMENTE COMO PENALMENTE, DESPUÉS DE HABER EJECUTADO LA ORDEN REFERIDA.</p> <p>2.- AQUEL ELEMENTO DE LA POLICÍA QUE SEA ENCONTRADO CULPABLE DE CATEAR SIN LA RESPECTIVA ORDEN DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR LOS</p>

		SERVIDORES PÚBLICOS A EFECTO DE QUE SE LE SANCIONE PENALMENTE.
9.- RESOLVER EL NO EJERCICIO Y DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL.	*SE OBLIGÓ O INDIJO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A DESISTIRSE DE LA ACUSACIÓN.	1.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE LE SORPRENDA INDUCIENDO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO PARA QUE SE DESISTA DE LA ACUSACIÓN SE LE INICIARÁ RESPECTIVA AVERIGUACIÓN PREVIA POR COMPLICIDAD CON EL PROBABLE RESPONSABLE SE LE PROCESARÁ JUNTO AL PROBABLE RESPONSABLE QUE PRETENDE ABSOLVER POR EL MISMO DELITO DEL QUE A ÉSTE SE LE ACUSE Y EN GRADO DE CONSUMACIÓN.
10.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A LOS MENORES DE EDAD A QUIENES SE LES IMPUTE LA EJECUCIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO.	*FALTÓ SENSIBILIDAD EN EL MP EN ALGUNOS ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, INDÍGENAS O PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.  *LAS PERSONAS SON RETENIDAS INJUSTIFICADAMENTE DENTRO DE LAS PATRULLAS DURANTE PERIODOS PROLONGADOS  *HAY EXCESOS EN EL USO DE LA FUERZA  *LOS DETENIDOS NO SON PRESENTADOS ANTE EL MP SINO VARIAS HORAS DESPUÉS DE LA APREHENSIÓN.  *EL MALTRATO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.	1.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL Y RECLUTAMIENTO DE PERSONAS CON VOCACIÓN DE SERVIR AL PÚBLICO.  2.- SANCIÓN PENAL PARA AQUELLOS SERVIDORES QUE RETENGAN DE MANERA INJUSTIFICADA A UNA PERSONA DENTRO DE UNA PATRULLA, ASÍ COMO PARA AQUELLAS QUE INCURRAN EN EXCESOS DE LA FUERZA O QUE NO PRESENTEN A LA FISCALÍA A LOS DETENIDOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE MALTRATEN A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.  3.- CAPACITAR AL PERSONAL A EFECTO DE QUE DISTINGA QUE LA CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE QUE UNA PERSONA TIENE EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA NO LO HACE CRIMINAL, SINO SÓLO ES

		<p>UN INculpado QUE EN AVERIGUACIÓN PREVIA TIENE UNA PERSONA, POR LO QUE DEBE TRATARSE CON RESPETO Y DIGNIDAD, TANTO COMO A LA VICTIMA U OFENDIDO, PUES EL PAPEL DEL PERSONAL CONSISTE EN INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN BASE A DATOS VERÍDICOS Y SIN TOMAR PARTE DE LOS ASUNTOS QUE INVESTIGA.</p>
<p><b>11.- PONER A LOS INIMPUTABLES MAYORES DE EDAD, A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.</b></p>	<p><b>*FALTÓ SENSIBILIDAD EN EL MP EN ALGUNOS ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, INDÍGENAS O PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.</b></p> <p><b>*LAS PERSONAS SON RETENIDAS INJUSTIFICADAMENTE DENTRO DE LAS PATRULLAS DURANTE PERIODOS PROLONGADOS</b></p> <p><b>*HAY EXCESOS EN EL USO DE LA FUERZA</b></p> <p><b>*LOS DETENIDOS NO SON PRESENTADOS ANTE EL MP SI NO VARIAS HORAS DESPUÉS DE LA APREHENSIÓN.</b></p> <p><b>*EL MALTRATO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</b></p>	<p><b>1.- CAPACITAR AL PERSONAL A EFECTO DE QUE SEPA CONDUCIRSE FRENTE MENORES E INCAPACES.</b></p> <p><b>2.- CONCIENTIZAR AL PERSONAL SOBRE LOS ABUSOS EN QUE INCURRE ANTE LOS MENORES E INCAPACES, A EFECTO DE QUE SE CONDUZCAN CON RESPETO Y PROPIEDAD ANTE ELLOS.</b></p> <p><b>3.- EL FISCAL QUE ESTÉ A CARGO DE SUPERVISAR LAS ACTUACIONES DE LOS SUBORDINADOS QUE CONOZCAN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON UN MENOR O INCAPAZ DEBERÁ FORMULAR UN INFORME, DONDE EXPLIQUE LAS CAUSAS RELACIONADAS CON ELLOS, Y SI NO LES FUERON VIOLADAS SUS GARANTÍAS, O EN SU CASO EXPLICAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA MALA ACTUACIÓN DEL AGENTE QUE CONOCIÓ DEL ASUNTO.</b></p>
<p><b>12.- EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL</b></p>	<p><b>*EL MP DECIDIÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.</b></p>	<p><b>1.- CREARSE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA REVISIÓN</b></p>

<p>COMPETENTE, CUANDO EXISTA DENUNCIA O QUERRELLA, EXISTAN DATOS QUE ACREDITEN EL CUERPO DEL DELITO Y HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN O QUIENES EN ÉL HUBIERAN INTERVENIDO, SOLICITANDO LAS ORDENES DE APREHENSIÓN O COMPARECENCIA, EN SU CASO.</p>		<p>DE LOS NO EJERCICIOS PROMOVIDOS, Y EN CASO DE QUE EL NO EJERCICIO RESULTE IMPROCEDENTE REANUDAR LA INVESTIGACIÓN HASTA COMPLETAR LOS ELEMENTOS QUE HAGAN FALTA PARA SU CONSIGNACIÓN.</p> <p>2.- SANCIONAR PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON ALEVOSÍA REMITA UN EXPEDIENTE AL ARCHIVO, POR NO EJERCICIO CUANDO ÉSTE SEA IMPROCEDENTE Y BAJO DENUNCIA E INCONFORMIDAD DEL CIUDADANO.</p>
<p>13.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, A LAS PERSONAS DETENIDAS Y APREHENDIDAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.</p>	<p>*LAS PERSONAS SON RETENIDAS INJUSTIFICADAMENTE DENTRO DE LAS PATRULLAS DURANTE PERIODOS PROLONGADOS</p> <p>*HAY EXCESOS EN EL USO DE LA FUERZA</p> <p>*LOS DETENIDOS NO SON PRESENTADOS ANTE EL MP SINO VARIAS HORAS DESPUÉS DE LA APREHENSIÓN.</p> <p>*EL MALTRATO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</p>	<p>SE PROPONEN LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LOS NUMERALES 10 Y 11 DE ESTA TABLA.</p>
<p>14- SER PARTE DE LOS PROCESOS PENALES, APORTANDO LAS PRUEBAS Y PROMOVRIENDO LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES PARA LA DEBIDA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HUBIESE SIDO COMETIDO Y LAS PECULIARES DEL INCUPLADO; DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, DE LA</p>	<p>* EL INFORME DE LA POLICÍA ES TOMADO EN CUENTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO COMO BASE PARA OBTENER LA CONFESIÓN, QUE EN UN SÍNNUMERO DE OCASIONES ES VERTIDA BAJO COACCIÓN FRENTE AL PROPIO MINISTERIO PÚBLICO. EN UN DERECHO PENAL DEMOCRÁTICO, LOS INFORMES DE POLICÍA TIENEN</p>	<p>1.- DEJAR DE TRABAJAR POR CONSIGNA, EJERCIENDO ACCIÓN PENAL SÓLO EN LOS CASOS EN LOS QUE EXISTAN LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.</p> <p>2.- TOMAR TAL CUAL LA</p>

<p>EXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO PARA LA FIDACIÓN DEL MONTO DE SU REPARACIÓN.</p>	<p>LA NATURALEZA JURÍDICA DE UNA DENUNCIA, NO DE UN INDICIO NI MUCHO MENOS DE UNA PRUEBA. EN EL DISTRITO FEDERAL PUEDEN CONSTITUIR UNA PRUEBA CON EL MÁXIMO VALOR PARA SENTENCIAR A UNA PERSONA.</p> <p>*SE OBLIGÓ O INDUJO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A DESISTIRSE DE LA ACUSACIÓN.</p> <p>*DIFICULTAD PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, PRONTA, IMPARCIAL, GRATUITA Y EXPEDITA PARA TODOS.</p> <p>*VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LEGALIDAD.</p>	<p>DECLARACIÓN DE LOS DENUNCIANTES COMO DE LOS PROBABLES RESPONSABLES Y LOS TESTIGOS, SIN MODIFICACIONES NI REDACCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, EN RAZÓN DE QUE LOS TESTIMONIOS DEBEN PLASMARSE TAL Y COMO DE VIVA VOZ LOS DICEN LOS DECLARANTES, A EFECTO DE EVITAR INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN DESDE LA DECLARACIÓN MAQUINANDO ELEMENTOS Y SITUACIONES QUE HISTÓRICAMENTE NO SUCEDIERON.</p> <p>3.- AUMENTAR EL NÚMERO DE PERSONAL A EFECTO DE LOGRAR DESCARGAS DE TRABAJO PRONTAS.</p> <p>4.- EVITAR RECIBIR DÁDIVAS DE LOS CIUDADANOS, ESTA ANOMALÍA DEBERÁ SER DENUNCIADA POR EL FISCAL DESIGNADO A CADA ÁREA DE LA FISCALÍA.</p>
<p>15- FORMULAR LAS CONCLUSIONES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY, Y SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO O, EN SU CASO, PLANTEAR LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO O LAS QUE EXTINGUEN LA ACCIÓN PENAL.</p>	<p><u>NO SE CONTÓ CON DATOS ESPECÍFICOS PARA SU ANÁLISIS.</u></p>	<p><u>NO FUE POSIBLE DETERMINAR SI SE CUMPLE LA FUNCIÓN. NO EXISTE PROPUESTA AL RESPECTO</u></p>

## **12.- DISPOSICIONES FINALES.**

Los Fiscales y demás servidores públicos de la Fiscalía seguirán sujetos a la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

## BIBLIOGRAFÍA

ALTHUSSER, *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado*, Editorial Quinto Sol, México 1970.

BRIESKORN, Norbert, *Filosofía del Derecho*, Editorial Heder, Barcelona 1993.

CAZARES Hernández, Laura, *Técnicas Actuales de Investigación Documental*, Editorial Porrúa, México 2000.

CORREAS, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Editorial Fontamara, México 1999.

FOUCAULT, Michelle, *La verdad y las formas jurídicas*, Editorial Gedisa, México 1984.

GALINDO Caceres, Jesús *Técnicas de Investigación en Sociedad, Cultura y Comunicación* Editorial Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Addison Wesley, México 1998.

GARDUÑO Garmedia, Jorge, *El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos*, Editorial Porrúa, México 2000.

GONZÁLEZ Bustamante, *Principios de Derecho Procesal Penal* Editorial Porrúa, México 2000.



KUHN, Thomas, La estructura de las revoluciones científicas, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1971.

PARSONS, Talcott, La Estructura de la Acción Social, Tomo I, Ediciones Guadarrama, Madrid 1968.

POPER, Karl, La lógica de la investigación Científica, Editorial Rei, México 1991.

RIGHI, Esteban, Derecho Penal Económico Comparado, Editorial Edersa, Madrid 1991.

RIGHI, Esteban, El Derecho Penal y su función en el ámbito de la regulación económica de los países en desarrollo, Vol III Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM 1979.

SARRE Miguel, La averiguación Previa Administrativa como obstáculo para la modernización del procedimiento penal, Editorial Academia Mexicana de Derechos Humanos, México 1992.

SARRE Miguel, Control del Ministerio Público, Editorial McGraw-Hill, México 1997.

SILVA, Silva Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Editorial Harla, México 1997.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Editorial Ediar Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires, 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal, Vol IV, Editorial Ediar Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires, 1982.

## DICCIONARIOS

Diccionario para Juristas, Palomar de Miguel, Juan, Ediciones Mayo, México 1981.

Diccionario de Derecho Procesal Penal. Díaz de León, Marco Antonio. Editorial Porrúa. México 1998.

## LEGISLACIÓN.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Federal de Procedimientos Penales.

- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 4.- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
- 5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 6.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- 7.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- 8.- Código Federal de Procedimientos Penales.

## INTERNET

[www.cdh.gob.mx](http://www.cdh.gob.mx)

[www.cd hdf.gob.mx](http://www.cd hdf.gob.mx)

[www.cd hem.gob.mx](http://www.cd hem.gob.mx)